

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Aprobación definitiva Ordenanzas fiscales, Precios Públicos y General General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba

p. 7613

Aprobación definitiva Ordenanzas fiscal Tasa prestación servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba

p. 7643

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales para el año 2013 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

p. 7660

Ayuntamiento de Benamejí

Aprobación definitiva modificación presupuesto número 11/2012

p. 7665

Ayuntamiento de Bujalance

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos por suplemento de créditos número 41/2012

p. 7666

Ayuntamiento de Cabra

Información pública Presupuesto General para el Ejercicio 2013

p. 7666

Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación definitiva expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Castro del Río

p. 7666

Ayuntamiento de Córdoba

Información pública modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario

p. 7667

Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación Expediente de Modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2013, del Ayuntamiento de Doña Mencía

p. 7667

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Fuente Palmera

p. 7668

Ayuntamiento de La Granjuela

Aprobación definitiva Presupuesto General para el Ejercicio 2013

p. 7669

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva Modificación de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Montilla

p. 7669

Ayuntamiento de Monturque

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Temporera Ayuntamiento de Monturque

p. 7691

Ayuntamiento de Palma del Río

Información pública expediente de modificación de crédito 28/2012

p. 7692

Ayuntamiento de Pedro Abad

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil del Ayuntamiento de Pedro Abad

p. 7692

Ayuntamiento de Pozoblanco

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos número 15-AMG-2012

p. 7695

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Información pública modificación Ordenanzas Fiscales para 2013

p. 7695

Ayuntamiento de Rute

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Ayuntamiento de Rute

p. 7695

Ayuntamiento de Torrecampo

Información pública Presupuesto General ejercicio 2013

p. 7695

Ayuntamiento de El Viso

Información pública Presupuesto General para el Ejercicio 2013

p. 7696

Información pública expediente de modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería Municipal

p. 7696

Información pública expediente de modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas

p. 7696

Información pública Anulación de Obligaciones Contraídas de Presupuestos Cerrados Pendientes de Pago

p. 7696

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación por comparecencia expediente nº 020/09/2012 SP de inicio de procedimiento sancionador

p. 7698

Universidad de Córdoba

Notificación Expediente Reclamación cantidad recibida en concepto de beca Erasmus curso 2011-2012

p. 7698

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Gonzalo Moro Tello. Pozoblanco (Córdoba)

Acta de Notoriedad de exceso de cabida finca urbana de Conquista

p. 7699

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 8.617/2012

En el Boletín Oficial de la Provincia número 219, de 16 de noviembre de 2012, fue insertado el anuncio nº 7.491, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de diversos acuerdos relacionados con la propuesta de modificación de Ordenanza Fiscales y de precios públicos de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2013, entre ellos, los relacionados a continuación:

--Modificación de la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

--Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por obtención de copias de expedientes tributarios.

--Modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba.

Derogación de las Ordenanzas que se relacionan a continuación:

Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba.

Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal para la fase en alta del abastecimiento de agua a los municipios de la provincia de Córdoba.

Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba.

Ordenanza provincial reguladora precio público para la prestación del servicio de control de calidad de las aguas potables.

--Establecimiento de las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba y la aprobación de su Ordenanza fiscal reguladora.

--Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

--Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones y permisos para obras o servicios comprendidos en la zona de afectación de las carreteras provinciales.

--Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de la zona de dominio público de las carreteras provinciales.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a los acuerdos citados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas afectadas, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido y el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

"ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RE-

CAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

Artículo 2.- La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3.- 1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local" (en adelante "Organismo"), al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6.- Con carácter general, la gestión, inspección y recaudación de todos los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, previa acreditación de las razones de carácter operativo y eficiencia procedi-

mental que lo justifiquen, podrá acordarse por el Pleno de la Diputación de forma expresa, que las referidas funciones puedan ejercerse directamente por los servicios de la propia Diputación.

Como aportación económica para el sostenimiento del servicio, la Diputación provincial autoriza al Organismo, para que detraiga mediante el correspondiente descuento en las liquidaciones periódicas de ingresos que debe efectuar, el 3 por 100 de los importes recaudados en concepto de principal de las deudas provinciales y el 100 por 100 de los ingresos realizados en concepto de recargo ejecutivo durante el procedimiento de apremio.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7.- En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la firma electrónica para todos los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos o que siendo generada por procedimientos tradicionales posteriormente pudiera ser susceptible de digitalización, validada electrónicamente, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8.- El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9.- Los obligados tributarios, gozarán de los derechos y garantías expresamente reconocidos en la Ley General Tributaria, entre los cuales, se encuentra el derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Au-

tónomo, corresponderá a la Secretaría, excepto cuando fuere posible la generación informática de copias validadas electrónicamente sobre documentos almacenados en forma digital.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo y, para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Organismo que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o antecedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

El hecho imponible

Artículo 11.- El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, consistente en el pago de la cuota tributaria.

La Ley podrá completar la determinación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 12.- El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 13.- En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14.- Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

CAPITULO II

De los beneficios fiscales

Artículo 15.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 16.- La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos cuya gestión se encuentre encomendada al Organismo, corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 17.- La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que una ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

Artículo 18.- Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales

surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud. No obstante podrá inscribirse la solicitud una vez iniciado el período impositivo siempre que no hubiera adquirido firmeza el acto de liquidación y se reunieran los requisitos para su concesión con anterioridad a la fecha del devengo.

CAPITULO III

Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 19.- Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias.

Artículo 20.- Con carácter general, los intereses de demora se liquidarán y exigirán en el momento del pago de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Artículo 21.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará la liquidación de intereses de demora al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda, si aquél fuese superior.

En los supuestos de embargo de dinero en efectivo o en cuentas o créditos, se liquidarán y retendrán los intereses de demora en el momento del embargo si el importe disponible fuese superior a la deuda cuyo cobro se persigue.

Artículo 22.- La liquidación de intereses se practicará en todo caso hasta la fecha de emisión del abonaré representativo de la deuda para su abono en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación, quedando liberado del crédito el deudor con la realización del ingreso dentro del plazo de validez señalado en el documento. Transcurrido el plazo límite de validez del abonaré sin que se hubiera realizado el ingreso, quedará sin efectos la liquidación de intereses efectuada, la cual deberá ser actualizada con ocasión de la emisión de un nuevo documento representativo de la deuda para su pago.

Artículo 23.- En el ámbito de la Diputación provincial de Córdoba, se practicará liquidación por intereses de demora en todos los supuestos contemplados en la legislación vigente, con independencia de la cuantía que pudieran alcanzar. En consecuencia, no resultará de aplicación la previsión contemplada en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

CAPITULO IV

Los obligados tributarios

Artículo 24.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 25.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 26.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 27.- Cuando la Ley así lo establezca, tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Los partícipes o cotitulares a que se refiere el apartado anterior, serán responsables solidarios en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dicha entidad.

Artículo 28.- Las liquidaciones tributarias únicamente podrán ser divisibles en el supuesto de concurrencia de varios obligados tributarios. En consecuencia, cuando el obligado tributario sea alguna de las entidades a que se refiere el artículo anterior, la deuda se exigirá íntegramente a la misma y en caso de derivación de responsabilidad a cualquiera de los partícipes o cotitulares.

Artículo 29.- Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, será obligación de todo sujeto pasivo:

- Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada tributo.
- El pago de la deuda.
- Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.
- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.
- Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- Indicar expresamente la Referencia Catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.
- Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.
- Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.
- Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.
- Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 31.- La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance y extensión. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Cuando la declaración de responsabilidad se efectúe con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia le corresponderá al órgano que aprobó la liquidación, en los demás supuestos la competencia le corresponderá a la Gerencia del Organismo.

Artículo 32.- Disuelta y liquidada una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. Para ello, se dirigirá notificación a los mismos con requerimiento para el pago de la deuda en los plazos establecidos legalmente.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del falleci-

miento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda y costas pendientes del causante, con subrogación a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

CAPITULO V

El domicilio fiscal

Artículo 33.- El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para la determinación del domicilio fiscal se seguirán los criterios establecidos en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 34.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 35.- Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 36.- Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio pueda producir efectos frente a la Administración tributaria hasta tanto se lleve a cabo la citada declaración.

Artículo 37.- El Organismo Autónomo podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio de los obligados tributarios en cualquier momento para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

TITULO SEGUNDO

Normas relativas a la gestión tributaria

CAPITULO I

Disposiciones sobre el Procedimiento

Artículo 38.- Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los procedimientos de gestión tributaria.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo la resolución de los procedimientos que pudiera encomendarle mediante delegación la Presidencia, y en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de todos los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios y velar por la correcta aplicación de los acuerdos adoptados.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 39.- Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Gerencia del Organismo en ejercicio de sus propias competencias, serán notificadas por la Jefatura del Área Tributaria o en sustitución del mismo por la Jefatura del Servicio correspondiente.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la

Jefatura del Servicio o en sustitución del mismo por la Jefatura del Departamento correspondiente.

Artículo 40.- Exceptuando aquellos supuestos en que la normativa tributaria vigente le otorgue el carácter de definitivas, las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo Autónomo tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo con el carácter de provisionales, podrán ser rectificadas mediante las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria previstos en la legislación vigente.

Artículo 41.- El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevinida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 42.- Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses.

En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo se contará desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio, en los iniciados a instancia de parte, el plazo se contará desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro del Organismo.

Los períodos de interrupción justificada por la necesidad de cumplimentación de trámites por otras administraciones y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable al Organismo, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 43.- En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Gerencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 44.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo. En estos procedimientos, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

a) Resolución de recursos administrativos.

b) Solicitud de beneficios fiscales.

c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.

- d) Solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 45.- Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 46.- En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien la recibe y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. En otro caso, la notificación se realizará en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar o domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 47.- Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado o su representante, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio de notificación en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los dos intentos de notificación efectuados y su resultado.

Será suficiente con un solo intento de notificación, cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio.

Artículo 48.- Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en el artículo anterior, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar ausente o desconocido el interesado en el domicilio o lugar señalado, o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al obligado o a

su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 49.- Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

CAPITULO II

Revisión de los Actos

Artículo 50.- Corresponderá al Consejo Rector del Organismo Autónomo, la resolución de los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables dictados en vía de gestión tributaria.

Artículo 51.- 1. El Organismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

2. De otra parte, el Organismo podrá revocar de oficio sus actos en beneficio de los interesados, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción, cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Artículo 52.- Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los aprobó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54.- Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

CAPITULO III

Suspensión del procedimiento

Artículo 55.- La interposición de cualquier recurso administrati-

vo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de interposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56.- Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán motivarse y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57.- Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el período de suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58.- La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente el nuevo importe de la deuda.

Artículo 59.- Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

i. Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

ii. Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

iii. Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60.- Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61.- Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Asimismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62.- No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el obligado tributario solicite de forma expresa su enajenación.

CAPITULO IV

Devolución de ingresos indebidos

Artículo 63.- Los obligados tributarios y los sujetos infractores, así como sus sucesores, tendrán derecho a solicitar la devolu-

ción de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de deudas de Derecho público, siguiendo el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 64.- El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Cuando proceda en los acuerdos de ejecución de resoluciones judiciales.

b) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución administrativa, que suponga la rectificación, revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria indebidamente o en cuantía superior a la que legalmente procedía.

c) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, o por el ingreso de deudas prescritas, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

En los supuestos previstos en el párrafo c) anterior, únicamente se iniciará la tramitación de oficio del reconocimiento del derecho a la devolución, cuando el ingreso indebido supere la cuantía de 12 euros.

Artículo 65.- La competencia para resolver sobre el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, corresponderá a la Presidencia del Organismo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 66.- Cuando el procedimiento de devolución por ingreso indebido se inicie a instancia del interesado, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Organismo y deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo. Ordinariamente la devolución se realizará mediante transferencia bancaria, para lo cual el interesado deberá indicar en el formulario establecido a este fin, los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

e) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonar diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o adeudo en cuenta tramitado mediante orden de domiciliación, banca electrónica o Cajero automático.

En el caso de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes originales de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha, el lugar del ingreso y su importe.

Artículo 67.- Reconocido el derecho a la devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado correspondiente al principal de la deuda, recargos o intereses.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 68.- No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por el propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno por parte de la Administración. La devolución de estos ingresos improcedentes se llevará a cabo de oficio por el Organismo siempre que la cuantía de los mismos supere el importe de 12 euros.

Artículo 69.- La devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso indebido se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

CAPITULO V

Reintegro del coste de las garantías

Artículo 70.- La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente, en consecuencia, la solicitud de reembolso deberá dirigirse a la citada Administración.

Artículo 71.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, copia de la resolu-

ción administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente el acto o la deuda, así como la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita, con indicación de la fecha efectiva de pago.

Artículo 72.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de acuerdo con los criterios fijados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 73.- Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 74.- La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 75.- En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías, prescribirá a los cuatro años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia del acto o de la deuda tributaria.

CAPITULO VI

Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

Sección I: Normas generales

Artículo 76.- Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos impositivos, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 77.- El pago en período voluntario de las deudas derivadas de la liquidación periódica de los impuestos obligatorios, deberá realizarse en el plazo de cobranza que se acuerde, nunca

inferior a dos meses y que deberá establecerse dentro de los siguientes períodos:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, entre los meses de abril y agosto de cada año, ambos incluidos.

b) Los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, entre los meses de septiembre y diciembre de cada año, ambos incluidos.

La Presidencia del Organismo, por causas justificadas, podrá modificar los períodos de cobro señalados en los párrafos anteriores.

Artículo 78.- Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo podrá divulgar los referidos edictos mediante la exposición en sus oficinas de atención al público, así como con la utilización de medios telemáticos.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído formalizado en Contabilidad.

Sección II: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 79.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 80.- El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias propias o asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicarán sobre la base liquidable, los tipos impositivos y beneficios fiscales en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto en su respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 81.- En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta, baja o modificación de la descripción catastral en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el

propio Organismo, en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa o rectificación de las liquidaciones practicadas por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 82.- El Organismo promoverá la coordinación necesaria, y en su caso, la formalización de los acuerdos de colaboración que se consideren necesarios con la Dirección General del Catastro, con el fin de facilitar el intercambio de información y favorecer una correcta gestión del impuesto.

En las oficinas de atención al público del Organismo se podrán facilitar consultas y certificaciones catastrales, a solicitud de los interesados, mediante la utilización de los Puntos de Información Catastral autorizados por la Dirección General del Catastro.

Sección III: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 83.- El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los censos tributarios alimentados con las comunicaciones de la Dirección General de Tráfico sobre las alteraciones producidas en sus registros. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento sobre las tarifas establecidas legalmente y con los beneficios fiscales regulados en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento titular del tributo.

Artículo 84.- En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 85.- Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 86.- Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas,

entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los provistos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

La anterior presunción, admitirá prueba en contrario.

Artículo 87.- 1. Para la determinación del concepto de las diversas clases de vehículos, a efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto, se estará a la regulación contenida en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

2. Respecto a la tributación de los vehículos clasificados como "vehículo mixto adaptable", se atenderá su característica predominante, transporte de personas o carga de mercancías, con el fin de determinar su clasificación como turismo o camión, a efectos de aplicación de las tarifas del impuesto.

En el supuesto de que el citado vehículo se destine con carácter estable al transporte simultáneo de carga y personas, se considerará como predominante el transporte de personas cuando el número de asientos instalados con carácter permanente exceda de la mitad de la capacidad potencial de asientos, o alternatively, cuando la capacidad de carga autorizada sea inferior o igual a 525 Kilogramos, procediendo en consecuencia su clasificación como turismo en el supuesto de que concurra cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 88.- Para facilitar la gestión del impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico, orientados a la implantación de procedimientos informáticos y telemáticos para el intercambio de información. Así mismo, se favorecerá la formalización de acuerdos de colaboración social con el Colegio de Gestores Administrativos.

Sección IV: Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 89.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 90.- En ejercicio de las competencias delegadas por el Ministerio de Hacienda, anualmente el Organismo elaborará para cada municipio la Matrícula del impuesto que estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas gravadas por cuota municipal y no estén exentos del impuesto, clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.

La Matrícula se elaborará partiendo de la del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La Matrícula se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue, debiendo quedar a disposición del público desde el 1 al 15 de abril, en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el co-

responsable anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, para los municipios de población superior a los 10.000 habitantes, cada Ayuntamiento deberá insertar anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Artículo 91.- Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en los censos de actividades. Las modificaciones producidas durante el último trimestre de cada año natural, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

El Organismo promoverá los acuerdos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar los intercambios de información utilizando procedimientos telemáticos.

Artículo 92.- Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas tributarias, se aplicarán sobre las cuotas mínimas fijadas en las disposiciones vigentes, el coeficiente de ponderación legal y posteriormente los coeficientes de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93.- Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos que estándolo deje de cumplirse las condiciones exigidas para su aplicación, estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula en los plazos establecidos legalmente.

Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad o las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la misma, con sujeción a los plazos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato aprobado por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de atención al público abiertas en la provincia.

CAPITULO VII

Gestión de Tasas y Precios Públicos

Artículo 94.- Las tasas y precios públicos establecidos por la Diputación provincial, se gestionarán y liquidarán por el Servicio de Hacienda en colaboración con los distintos departamentos, organismos y empresas que tuvieren encomendadas las actividades o servicios gravados, actuando de forma coordinada con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

En los casos de liquidaciones de carácter periódico y notificación colectiva, la recaudación se llevará a cabo en todo caso, por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa remisión del cargo correspondiente.

En los supuestos de liquidación con ingreso directo, la recaudación se realizará con carácter general también por el Organismo Autónomo, no obstante, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y de eficiencia lo justifiquen, podrá acordarse su recaudación directa por los propios servicios de la Diputación.

Artículo 95.- En el caso de delegación de las facultades recaudadoras de otros entes en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

El cargo se realizará al Organismo para la gestión de cobro en período voluntario cuando se trate de liquidaciones de vencimiento periódico y notificación colectiva, en caso de liquidaciones directas, la recaudación en período voluntario se llevará a cabo por

la propia entidad, realizándose el cargo al Organismo en período ejecutivo mediante la remisión de la correspondiente certificación de descubierto.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará los cargos de deudas procedentes de otras entidades, en los siguientes casos:

a) Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.

b) Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96.- En la elaboración de sus padrones cobratorios, los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas por Hacienda Local relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero para su envío al Organismo siguiendo los procedimientos fijados para ello, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los ficheros recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97.- Procesado por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará la correspondiente aceptación del cargo en la cuantía que se estime conforme por la Tesorería del Organismo, anotándose el correspondiente apunte de contraído en la Contabilidad. Al Ayuntamiento o entidad a que se refiera el cargo, se le remitirá comunicación del contraído en contabilidad con el justificante del cargo aceptado y rechazado.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico. Dichos edictos podrán divulgarse mediante su publicación en la Sede electrónica del Organismo y en la de las entidades afectadas.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 98.- El Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza anual para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos temporales para la aprobación y envío de los padrones cobratorios. En todo caso, los padrones deberán tener entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y

causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

TITULO TERCERO

Inspección de tributos y potestad sancionadora

Artículo 99.- Las actuaciones y procedimientos de inspección tributaria en la Diputación provincial, se ejercerán en todo caso por los servicios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 100.- La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101.- Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo Rector del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imponible a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102.- En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imponible no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103.- La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104.- El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

Artículo 105.- En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

TITULO CUARTO

Recaudación

CAPITULO I

Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación

Artículo 106.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus competencias.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 107.- La gestión recaudatoria se realizará en dos periodos:

a) En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 108.- La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto de la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 109.- En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 110.- La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 111.- Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos". Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo Rector del Organismo, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizacio-

nes para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Asimismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 112.- El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en sus normas de aplicación, conllevará la apertura de expediente con posibilidad de imposición de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización otorgada a la entidad para todas o alguna de sus oficinas.
- b) Revocación definitiva de la autorización otorgada a la entidad.
- c) Restricción temporal del ámbito territorial de su actuación.
- d) Restricción definitiva del ámbito territorial de su actuación.
- e) Exclusión de la prestación del servicio de colaboración a alguna de las oficinas.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Gerencia previo informe de la Tesorería del Organismo que actuará como instructor del expediente. Formulada propuesta de resolución por la Tesorería con el conforme de la Gerencia, se procederá a su notificación a la entidad, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y la concesión de un plazo de 15 días para alegaciones.

La resolución del expediente sancionador será competencia de la Presidencia del Organismo.

Artículo 113.- Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado.

CAPITULO III

Notificación de las liquidaciones y clasificación de las deudas

Artículo 114.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a la liquidación de la que proceden, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

- a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación de la liquidación de forma directa al deudor, con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.
- b) Deudas de liquidación colectiva: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones periódicas posteriores a la correspondiente al alta en los mismos, se notificarán mediante edictos que así lo adviertan.
- c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

Artículo 115.- En el caso de deudas de carácter periódico, no se precisará la notificación individual de la liquidación aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de revalorizaciones en la base imponible autorizadas con carácter general por las leyes, o modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecidas en la respectiva Ordenanza fiscal aprobada según la normativa vigente.

Artículo 116.- En los supuestos de deudas liquidadas de forma colectiva, simultáneamente con la notificación de la liquidación se

expondrá al público el censo o padrón y se anunciará el período de cobranza.

Estas actuaciones se llevarán a cabo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Organismo que corresponda y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo ser sustituido por notificaciones individuales.

CAPITULO IV

El pago de las deudas

Artículo 117.- 1. Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

- a) Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:
 - i. Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - ii. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.
- c) Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.
- d) Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

2. La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

3. Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, los procedimientos telemáticos dispuestos por el Organismo, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso de las deudas por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la correspondiente resolución.

Artículo 118.- Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación mediante abonares, no supondrá en ningún ca-

so, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 119.- Salvaguardando en todo caso los plazos mínimos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los plazos de ingreso aprobando los criterios para el vencimiento de los abonares, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 120.- Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, con anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, cuando el acuerdo que declara la invalidez de las domiciliaciones tenga carácter general, deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 121.- El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 122.- Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 123.-1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse directamente en el Servicio de Caja, podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la

Hacienda Local.

b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se incluirá en la relación de descubierto la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora o prestadora del Servicio de Caja, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 124.-1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.

b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos realizados mediante domiciliación bancaria, banca electrónica y Cajero automático.

c) El certificado electrónico emitido por el Organismo como justificante en los pagos realizados mediante la utilización de procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

Artículo 125.- El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 126.-1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si durante el procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 127.- Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de

ingreso voluntario.

CAPITULO V

Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 128.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

Para el fraccionamiento de deudas en período voluntario, será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Organismo, o en caso contrario, la solicitud de fraccionamiento deberá incluir el conjunto de la deuda existente en período ejecutivo.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en período ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con exención de garantía que resulte reiterativa respecto a deudas que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fraccionadas con incumplimiento de los plazos de cobro.

En el supuesto de que se hubiere incumplido el pago del aplazamiento o fraccionamiento concedido en período ejecutivo, y cuando la garantía aportada no consista en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, podrá concederse un nuevo aplazamiento o fraccionamiento a solicitud del obligado al pago, previo ingreso de los importes vencidos y no atendidos o alternativamente del veinte por ciento del total de la deuda.

Artículo 129.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas abiertas al público o en la Sede electrónica del Organismo, siempre que el procedimiento se encuentre habilitado por este medio, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embarcados.

La solicitud se formalizará preferentemente en el modelo impreso elaborado por la Administración, haciendo constar en cualquier caso, la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida y la cuenta bancaria donde se desea domiciliar los pagos.

La presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, conllevará la suspensión cautelar de las actuaciones tendientes a la ejecución de bienes, no obstante, cuando junto a la solicitud no se aportare garantía suficiente, se continuarán los trámites para la traba de bienes con el fin de asegurar el cobro de la deuda.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, con independencia de la documentación que se considere necesario requerir por la Tesorería acreditativa de la situación patrimonial del solicitante, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

Artículo 130.- 1. Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total, en concepto de principal, no exceda de 3.000€, por un período máximo de 18 meses, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual mínima a pagar de 60€ más los intereses correspondientes. No obstante lo anterior, cuando en el momento de la concesión del fraccionamiento se hubiera realizado traba de bienes en el procedimiento ejecutivo, dicha traba se mantendrá como garantía del fraccionamiento salvo que se aporte otra garantía alternativa que se considere suficiente.

2. También se concederá de forma automática y sin exigir intereses, el fraccionamiento de los impuestos obligatorios con vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que se solicite en período voluntario y que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. En este caso, la cuota mensual no podrá resultar inferior a 30€.

3. En relación con los procedimientos de actuación automatizada previstos en los apartados anteriores y en el artículo 134, se determinan las siguientes competencias:

a) Corresponderá a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) la programación y mantenimiento de la aplicación informática empleada para la gestión del procedimiento, así como la auditoría del sistema de información y de su código fuente.

b) Será competencia de la Tesorería la supervisión y control de calidad del correcto funcionamiento de los programas informáticos empleados.

c) En caso de impugnación de las actuaciones automatizadas, será competente la Gerencia del Organismo para su resolución.

4. Excepcionalmente para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y la Tasa provincial por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que el importe acumulado de las mismas alcance 60 euros por entidad y concepto y se encontraren domiciliadas, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda sin repercusión de intereses para cada una de las fracciones, con una demora mínima de cuatro meses entre los pagos y sin necesidad de solicitud previa del deudor. No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar el fraccionamiento de la deuda en otros plazos distintos de acuerdo con lo regulado en apartado 2 de este artículo.

5. En el supuesto de deudas fraccionadas en período voluntario con sujeción a los procedimientos previstos en el apartado 2 y 3 de este artículo, el rechazo por parte de la entidad de depósito de cualquiera de las fracciones domiciliadas, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del pendiente de cobro total de la deuda, siempre que se hubiere cumplido el plazo establecido para el pago en período voluntario establecido en el correspondiente anuncio de cobranza.

Artículo 131.- Cuando la deuda en concepto de principal exceda de 3.000 €, la garantía exigible para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, será la siguiente:

a) Hasta un importe de 4.000€, se admitirá como garantía suficiente, el aval personal y solidario de un contribuyente con sol-

vencia justificada.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 4.000€, con carácter general se exigirá como garantía compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

Artículo 132.- Atendiendo al importe del principal de la deuda, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

a) Las deudas cuyo importe no supere los 3.000€, podrá aplazarse o fraccionarse como máximo 18 meses.

b) El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 3.000 y 5.000€, podrá ser aplazado o fraccionado hasta 24 meses.

c) Cuando el importe de la deuda supere 5.000€, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

El fraccionamiento de la deuda no podrá dar lugar a cuotas mensuales inferiores a 60€ más los intereses correspondientes, exceptuado el supuesto previsto en el artículo 130.2; no obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales de carácter personal en el solicitante, justificadas en el expediente, la Tesorería podrá proponer cuotas mensuales inferiores hasta un mínimo de 30€ y/o la ampliación del plazo de fraccionamiento hasta el 50 por 100 del máximo previsto con carácter ordinario en este artículo.

En ningún caso las deudas podrán aplazarse por un período superior al máximo que pudiera aplicarse en caso de fraccionamiento.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Artículo 133.- Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos no automáticos, el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 134.- Los contribuyentes podrán acogerse previa solicitud, a un sistema de pago personalizado para las deudas de ingreso periódico por recibo, correspondientes a todo el ejercicio, mediante la periodificación de los pagos a su elección en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La solicitud con aceptación expresa de las condiciones reguladas para este procedimiento de cobro, deberá formalizarse necesariamente mediante personación en cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo en la provincia, o alternativamente, a través de la Sede electrónica cuando se encuentre disponible este procedimiento por dicho medio. La solicitud podrá formalizarse durante el ejercicio anterior, o en el primer trimestre del ejercicio en que se pretenda aplicar la periodificación de pagos, debiendo concretar la periodificación por la que se opta, hasta un máximo de 12 mensualidades o las que resten en su caso para la finalización del ejercicio en el momento de la solicitud, considerando que la cuota mínima de pago no podrá ser inferior a 15 euros. La periodificación de pagos solicitada se concederá de forma automatizada sin resolución, previa verificación por el sistema informático del cumplimiento de las condiciones reguladas para su aplicación. Una vez aprobada la aplicación de este sistema de pago, tendrá vigencia indefinida hasta la renuncia manifiesta de forma expresa por el contribuyente, o bien, cuando concurra alguno de los supuestos regulados que conlleva su anulación.

b) El sistema de pago periodificado de deudas, en ningún caso afectará a las liquidaciones de ingreso directo que pudieran aprobarse como consecuencia de los distintos procedimientos de gestión e inspección tributarios. Estas liquidaciones deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a su fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda por el procedimiento ordinario.

c) Será requisito indispensable para la concesión o el mantenimiento del sistema de pago periodificado, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de sus deudas ante el Organismo.

d) La cuota periódica a ingresar en cada ejercicio se estimará atendiendo a la periodificación de ingresos solicitada y a la deuda total liquidada en el ejercicio anterior al de su aplicación, actualizada con la situación censal del contribuyente a 31 de diciembre. Esta cuota periódica estimada inicialmente, se recalculará de forma automática en el supuesto de que la deuda real liquidada a una determinada fecha suponga una alteración superior a 10 euros, en más o menos sobre la estimada. En todo caso la última cuota referida al mes de diciembre, se determinará con la cuantía necesaria para regularizar el importe pendiente de pago que resta, de las deudas por ingreso periódico liquidadas en el ejercicio. En el caso de que la cuota de regularización correspondiente al mes de diciembre resultara negativa, la cuantía ingresada en exceso se descontará del importe a ingresar en los plazos del ejercicio siguiente, no obstante, cuando esto no fuera posible por algún motivo, o bien lo solicitara así el contribuyente, se procederá a la devolución inmediata de la cantidad mediante transferencia a la cuenta corriente señalada para la domiciliación siempre que no se hubiera indicado otra distinta, sin que proceda en estos supuestos la reclamación de intereses de demora.

e) El cobro de las cuotas periódicas se realizará en los 5 primeros días del mes correspondiente, mediante cargo a la cuenta de domiciliación que obligatoriamente deberá haber indicado el contribuyente en su solicitud. El impago de alguna de las cuotas periódicas mediante el rechazo de la entidad bancaria donde se encuentren domiciliadas, implicará automáticamente la cancelación del sistema de pago periodificado de deudas, sin necesidad de resolución expresa.

f) Los ingresos periódicos tendrán la consideración de ingresos a cuenta de las liquidaciones a practicar durante el ejercicio, imputándose a cada liquidación por orden de antigüedad, atendiendo a la fecha de aprobación, una vez se alcance la cuantía suficiente para su cancelación.

g) En caso de renuncia expresa del contribuyente o cancelación por otros motivos del sistema de pago periodificado de deudas, los ingresos realizados hasta ese momento se imputarán a las deudas liquidadas, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago habiendo vencido el período voluntario de cobro, se iniciará la gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio.

h) El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:

- Justificante del sistema de periodificación de pagos a aplicar resultante de su solicitud.

- Copia de cada liquidación periódica practicada, indicando su inclusión en el sistema de pago periodificado.

- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago periodificado de deudas, indicando la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas liquidadas hasta

ese momento.

- Liquidación definitiva del sistema de cobro aplicado durante el ejercicio, con determinación de la cuota final de regularización a aplicar en el mes de diciembre.

Artículo 135.- 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

3. La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

CAPITULO VI

Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 136.- Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurren las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en la bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá en los supuestos previstos legalmente.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 137.- Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 138.- Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

CAPITULO VII

Procedimiento de apremio

Artículo 139.-1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el período voluntario, iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las deudas a través del

procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 140.- 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 141.- El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

a) Competencias que corresponderán al Consejo Rector del Organismo:

i. Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

ii. La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

b) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

i. Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Gerencia del Organismo.

ii. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza.

iii. Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización de la Intervención.

iv. Acordar la autorización, suspensión o cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

v. Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

vi. Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

vii. Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

viii. Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

ix. Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

x. Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe de la Tesorería y la fiscalización de Intervención.

xi. Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

c) Competencias atribuidas a la Gerencia del Organismo:

i. Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, previo informe de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

ii. Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 90.6 del Reglamento General de Recaudación, en relación con la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, previo informe de la Tesorería.

iii. Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargados.

iv. Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, previo informe del Tesorero.

v. Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

vi. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

vii. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería, la venta de los bienes embargados mediante adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 107.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

viii. Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

ix. Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

x. Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, previo informe del Tesorero.

xi. Las demás que expresamente le estén atribuidas en el articulado de esta Ordenanza General.

d) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

i. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

ii. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

iii. Acordar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

iv. Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

v. Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

vi. Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargados.

vii. Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

viii. Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

ix. Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza

e) Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Gestión Recau-

datoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

i. Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

ii. Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

iii. Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo.

iv. Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

v. Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

vi. Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

vii. Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

viii. Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

ix. Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

x. Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

xi. Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

xii. Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 142.- Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará la tramitación y el impulso de los expedientes en formato electrónico, utilizando procesos informáticos seguros en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y siempre que sea posible se generarán en documentos electrónicos con firma digital.

Artículo 143.- 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una certificación de descubierto fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las re-

laciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá dictarla al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 144.- Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 145.- Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonares en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 146.- Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, mediante resolución de la Tesorería, se podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 147.- 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con la declaración de incobrable total o parcial de los créditos, por declaración de insolvencia de los deudores principales y responsables solidarios o por la concurrencia de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de fallido total o parcial de la deuda por declaración de insolvencia, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 148.- 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá

el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abonaré permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión de un nuevo abonaré.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si con ocasión de la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 149.- 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 145 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria iniciará el procedimiento para el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente hasta cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se produzcan.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

Artículo 150.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agentes de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; cumplimiento de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc....

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el

importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 500 euros:

c.1. Deudas cuyo pendiente de cobro por principal es igual o inferior a 3 euros:

i. Concluido el plazo de cobro voluntario, no procederá la tramitación de la vía de apremio hasta tanto el deudor no acumule una nueva deuda por importe superior a 3 euros, o bien, el importe acumulado de las deudas inferiores a 3 euros alcance los 12 euros. Transcurridos más de 3 años desde el fin del período voluntario sin que se haya iniciado la tramitación del apremio, se procederá a la baja en cuentas de las deudas inferiores a 3 euros, previa fiscalización de Intervención.

ii. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

c.2. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 3 € y 250 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

c.3. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 250 € y 500 €. Atendiendo a su mayor facilidad de enajenación y a la menor onerosidad para el obligado al pago, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones de ejecución:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas al menos en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

iv. Intereses, rentas y frutos de toda especie.

v. Embargo de vehículos.

d) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse su rehabilitación, en los siguientes supuestos:

d.1. Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

d.2. Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que notificados de apremio y no satisfechos, acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 500 euros.

e) En los casos de embargo de bienes inmuebles, una vez tramitada la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad para el aseguramiento del crédito, se actuará atendiendo a los siguientes criterios:

e.1. Atendiendo a la naturaleza periódica de una gran parte de los tributos locales, no se iniciará el procedimiento de enajenación hasta tanto la deuda acumulada del obligado al pago no alcance el importe mínimo de 5.000 euros por todos los conceptos, o alternativamente un importe igual o superior al 20 por ciento del valor neto estimado del inmueble.

e.2. Transcurridos tres años desde la notificación de la diligencia de embargo sin que el importe de la deuda acumulada haya alcanzado el importe mínimo exigido para iniciar la enajenación del inmueble y siempre que no existieran otros bienes susceptibles de embargo, se procederá de conformidad con lo dispuesto

en el apartado c) anterior para la declaración del crédito como incobrable. Cuando la acumulación de créditos contra el deudor no prescritos alcancen los 5.000 euros, se procederá a la rehabilitación de la deuda y la continuación de las actuaciones para la ejecución del bien.

e.3. Acordada la enajenación del inmueble, si no resultara adjudicado en primera o segunda subasta, solo podrán aceptarse ofertas en el trámite de adjudicación directa por importes que sean iguales o superiores al 30 por 100 del tipo de la subasta en primera licitación y que cubran íntegramente el importe de la deuda. Concluido el plazo de ofertas para la adjudicación directa, antes de la adjudicación se dará comunicación al obligado al pago de la mejor oferta recibida con la finalidad de que en el plazo de diez días pueda presentar a un tercero con una oferta superior, o alternativamente cancelar mediante ingreso la deuda.

f) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo para licitar.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos, o en su caso, por quienes legalmente les sustituyan:

i. La Tesorería del Organismo que actuará como Presidente

ii. La Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que interpondrá como Secretario

iii. La Intervención del Organismo.

iv. La Jefatura del Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Artículo 151.- 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

Se declararán así mismo como incobrables los créditos, con independencia de su cuantía, cuando realizadas las actuaciones oportunas de comprobación no sea posible la expedición de la providencia de apremio, bien por desconocerse la denominación completa del deudor, el número de identificación fiscal o el domicilio.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de los expedientes de declaración de insolvencia.

No obstante lo anterior, atendiendo a los criterios de eficiencia y proporcionalidad que deben presidir las actuaciones administrativas, se entenderá suficiente para que sea declarada como incobrable la deuda, la justificación de las actuaciones previstas en los siguientes apartados:

a. Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro por todos los conceptos sea inferior a 5.000 euros, en el supuesto contemplado en el artículo 150 e) de esta Ordenanza:

i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

ii. La inexistencia de bienes susceptibles de embargo, excluidos los bienes inmuebles.

b. Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 500 euros de principal y, siempre que la identificación del deudor disponga de NIF/NIE:

i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

ii. El intento negativo de embargo previsto en el artículo 150 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c. Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supe-

re los 300 euros de principal, será suficiente la acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas titulares de la exacción, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Disposición Transitoria

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un tratamiento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

Disposición Final

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCION DE COPIAS DE EXPEDIENTES TRIBUTARIOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 132.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por la obtención de copias de expedientes tributarios.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad adminis-

trativa desarrollada, a instancia de parte, con motivo de la preparación de la documentación, tramitación y expedición de copias de los documentos de expedientes tributarios, de los que entienda el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos y Responsables

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la expedición de las copias de los documentos.

En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo

El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa para la expedición de las copias de los documentos, que no se prestará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas descritas en el artículo siguiente, conforme al número de copias realizadas de los documentos integrantes del expediente tributario.

Artículo 6º.- Tarifas

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran de la siguiente forma:

- Por la copia del primer documento que integra el expediente tributario: 2,80 euros.
- Por cada copia de los sucesivos documentos del expediente tributario: 0,30 euros.

Artículo 7º.- Beneficios Tributarios

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Normas de Gestión

La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio.

La gestión y recaudación de la tasa corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen.

Disposiciones Finales

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE AQUELLOS SERVICIOS DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA, EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2013"

Art. 1.- Disposiciones Generales.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Ley 22/2.011, de 28 de julio, en adelante), Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el

que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los, 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2.004, de 5 de Marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba aplica precios públicos, por la prestación de servicios en el ámbito de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos domésticos o municipales, que no sean de recepción obligatoria, y por tanto, de solicitud voluntaria por parte del obligado al pago. Los servicios de carácter obligatorio en el ámbito definido anteriormente se incluyen en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 2.-Definiciones aplicables a la presente Ordenanza:

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Residuos, objeto de la presente Ordenanza: Aquellos restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicio que puedan asimilarse a domésticos.

b) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el obligado al pago, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

c) Servicios especiales: Servicio de recogida de los residuos domésticos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde se presta el servicio de recogida domiciliaria.

I PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

Art. 3.- Objeto del servicio.

Comprende la prestación del servicio de recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los residuos domésticos procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, así como los asimilables a basuras domiciliarias, y las domésticas no peligrosas, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde la Empresa provincial de residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante) presta el servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y porque los contenedores instalados son de uso exclusivo.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y

en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

Art. 4.- Obligaciones de pago.

Los solicitantes, ya sean personas física o jurídicas, de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales, bajo los términos previstos en el artículo anterior.

Art. 5.- Cuantías.

Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a los obligados al pago de este tipo de servicios, se girarán las siguientes cuantías:

- Por kilómetro recorrido: 4,58€/km

- Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es: 0,0745€/litro.

- Por el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos: 0,04081€/kilo.

Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuantía total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es.

La cuantía de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuantía de tratamiento se establece una ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas, siendo la prestación mínima a desarrollar en este ámbito a través de un contenedor de 1.000 litros.

II PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA AL/LOS CENTRO/S DE TRATAMIENTO.

Art. 6.- Objeto del servicio.

La prestación de los servicios de tratamiento en instalación provincial para aquellos obligados al pago que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el ámbito del servicio de gestión integral de residuos domésticos, tal y como se regula en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa, y que lo soliciten, así como en su caso, la prestación del servicio de transporte de residuos desde las Plantas de Transferencia al/os Centro/s de tratamiento, cuando estos residuos no sean depositados directamente en un Centro de tratamiento provincial. La admisión de este tipo de residuos estará sujeta a unas condiciones determinadas, y concretamente a las fijadas en el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba que aprueba la Diputación de Córdoba.

Art.7.- Obligados al pago.

Las personas físicas y jurídicas, que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione.

Art.8.- Cuantías.

Los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los tipos de vertidos y realizar las siguientes actividades, a los cuales les serán de

aplicación las siguientes cuantías:

-a.- Tratamiento de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas: 40,81 euros/tonelada.

-b.- Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de los residuos contemplados en el apartado a), anterior: 20,73 euros/tonelada.

En ambos casos estas cuantías se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10€.

III CONDICIONES GENÉRICAS PARA TODOS LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Art. 9.- Exclusiones de los objetos de los servicios.

De la definición de los anteriores objetos de los servicios, quedarán excluidas las siguientes actividades:

No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales, y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, o el vigente en cada momento, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente excluidos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Art. 10.- Reducciones y bonificaciones.

No se establece ningún tipo de reducción o bonificación para los obligados al pago de ninguno de estos precios públicos.

Art. 11.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar los precios públicos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad, y en todo caso, desde el momento de utilizar el servicio. Esto quedará condicionado a la correspondiente autorización, si corresponde, por parte de la entidad que gestione el servicio solicitado. Las liquidaciones se practicarán con anterioridad a la prestación del servicio o en el mismo momento, cuando la ausencia de datos necesarios para la determinación de la cuantía no se posea hasta ese momento.

Art. 12.- Gestión de cobro.

A) Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios especiales, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes antes de haberseles prestado estos servicios.

B) Los obligados al pago de actividades al que se les preste el

servicio de tratamiento en Instalación provincial, así como de transporte desde las Plantas de Transferencia a los Centros de Tratamiento, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes en el momento de haberseles prestado este servicio.

C) Para aquellos supuestos en los que el obligado al pago sea un Ayuntamiento y con la finalidad de proceder a la liquidación por cualquiera de los servicios prestados a los mismos, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. Si transcurrido el anterior plazo el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación total, o en su caso prorrateada, practicada por estos servicios, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la finalización del período de ingreso no hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

D) Una vez analizado técnicamente el servicio solicitado voluntaria y previamente por el obligado al pago correspondiente, a través del formato de solicitud de que se acompaña como Anexo de esta Ordenanza, y verificada, por parte de EPREMASA, que el mismo se puede realizar en los términos solicitados, se elevará una valoración del mismo en el mismo formato, al solicitante, el cual tendrá que aceptar expresa y previamente su ejecución material bajo los criterios técnicos y económicos propuestos, para aplicarle posteriormente las cuantías correspondientes a cada objeto del servicio.

E) Se autoriza a Epremasa a que lleve a cabo la gestión, y cobro de las cuantías reflejadas en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Compatibilidad de sanciones.

El abono de los precios públicos establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Art. 14.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto, siempre y cuando se aplicable, en lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; o el vigente en cada momento, la legislación penal, la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba, que también aprueba la Diputación Provincial de Córdoba y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba, también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 15 de noviembre de 2012, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO FORMULARIO SOLICITUD DE SERVICIOS SOMETIDOS A PRECIOS PÚBLICOS.
SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA (PRECIOS PÚBLICOS)**

(Marcar con una x el servicio solicitado)

DATOS ES DEL OBLIGADO AL PAGO

FECHA SOLICITUD: Mediante fax, correo
 SOLICITANTE: CIF o NIF:
 EN REPRESENTACIÓN DE: CIF o NIF:
 DOMICILIO SOCIAL:
 CP: PROVINCIA:
 TFNO: e-mail:

I. DATOS DE SERVICIOS ESPECIALES

LUGAR DEL SERVICIO:
 POBLACIÓN UBICACIÓN:
 TIPO RESIDUOS: RSU: RUTA RECOGIDA:

ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO

Nº CONTENEDORES: CAPACIDAD: TOTAL LITROS DISPONIBLES:
 KM RECORRIDO (ida y vuelta):
 (desde el contenedor más cercano del recorrido habitual)
 FRECUENCIA RECOGIDA:(semanal o mensual)
 OBSERVACIONES:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

.- cuantías recogida.-
 .- cuantías tratamiento.-
 .- cuantías disponibilidad.-
Total.

HECHO IMPONIBLE	CUANTÍAS	Nº DE SERVICIOS (contenedores)	TOTAL
II. DATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO			
HECHO IMPONIBLE	CUANTÍAS (*)	Nº TONELADAS	TOTAL

Residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias que no sean tóxicos ni peligrosos.	40,81 €/tonelada		
Transporte desde instalaciones de Transferencia hasta instalaciones de Tratamiento de los residuos contemplados en el anterior apartado.	22,72 €/tonelada		

(*) Las cuantías serán prorrateadas en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10€

Firma del Solicitante
 En....., a de 2013.

Vº Bº Dirección Técnica.

Vº Bº Dirección Económica.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo establecido en los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible objeto de estas exacciones, el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios relacionados con el Ciclo Integral:

1.- Tasa del Servicio supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos,

locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

2.- Tasa por suministro de agua en alta a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

Comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hí-

dricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

3.- Tasa por Depuración de Aguas Residuales. El desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

- En la tasa del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que abarca el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento: las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios. En concepto de sustitutos vienen obligados al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

- En la tasa por suministro de agua en alta: los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba. En aquellos municipios en que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los obligados al pago de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

- En la tasa por depuración de aguas residuales, el desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público: los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales, tras haber suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

En la tasa por suministro en alta serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

En la tasa por depuración de aguas residuales serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma, normas con rango de ley o lo que pudiera derivarse de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

El importe de las tasas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	
Hasta 13 mm.	8,0228 €/trimestre
15 mm.	9,8180 €/trimestre
20 mm.	18,7384 €/trimestre
25 mm. y superior	29,4401 €/trimestre

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Uso doméstico:

Bloque I: hasta 6 m³/trimestre: 0,5324 €/m³

Bloque II: más de 6 m³ hasta 30 m³/trimestre: 0,6692 €/m³

Bloque III: más de 30 m³ hasta 54 m³/trimestre: 1,0300 €/m³

Bloque IV: más de 54 m³/trimestre en adelante: 1,5740 €/m³

Uso industrial, comercial y otros:

Bloque I: hasta 36 m³/trimestre: 0,8285 €/m³

Bloque II: más de 36 m³ hasta 72 m³/trimestre: 1,0219 €/m³

Bloque III: más de 72 m³/trimestre en adelante: 0,8059 €/m³

Uso Organismos Oficiales:

Todo consumo: 0,8059 €/m³

Consumo excepcional por avería:

Consumos excepcionales: 0,2208 €/m³

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tarifa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

- Informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.

- Informe de los Servicios Sociales Municipales que acredite que la unidad familiar censada en el mismo domicilio percibe ingresos que no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional.

El Ayuntamiento, una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el obligado al pago la aplicación de un consumo estimado en la liquidación de la tarifa.

Para éstos se efectuará la liquidación con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EM-PROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

Derechos de Acometida

Parámetro A: 11,03 €/mm.

Parámetro B: 56,52 €/l x seg.

Cuota de contratación y reconexión

Calibre del contador en mm.

Hasta 13 mm.: 25,39 €

15 mm.: 34,62 €

20 mm.: 57,70 €

25 mm. en adelante: 80,77 €

Fianzas

Calibre del contador en mm.

Hasta 13 mm.: 34,77 €

15 mm.: 49,09 €

20 mm.: 124,92 €

25 mm.: 245,33 €

30 mm.: 294,40 €

40 mm.: 392,53 €

50 mm.: 490,67 €

60 – 65 mm.: 637,87 €

80 mm.: 785,07 €

100 mm. y superior: 981,34 €

SANEAMIENTO DE AGUA:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
	Saneamiento
Cuota fija o de servicio:	1,3672 €/abonado y trimestre
Cuota variable o de vertido:	0,1380 €/m3

CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:

Concepto.- Tarifas autorizadas IVA excluido.-

Cuota de depuración y/o vertido: 0,4525 €/ m3

Suplidos para verificación de contador

Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.: 26,11€

Para contadores de calibre superior a 20 mm.: 35,09€

Se aplicará una reducción del 50% del precio del primer y segundo bloque de la cuota de consumo de uso doméstico, en su caso, considerada sobre la totalidad del consumo facturado en estos bloques, para los obligados al pago que sean jubilados, pensionistas, perceptores del salario social de solidaridad, familias numerosas, mujeres víctimas de violencia de género y unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo, que cumplan con las siguientes condiciones que se especifican:

- Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual.

- Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen más de un 5% el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM).

En el caso de familias numerosas deberán, además, cumplir lo siguiente:

- Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

La entidad gestora del servicio, propondrá el derecho de reducción mencionado, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tarifa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada. A la solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, según modelo específico facilitado al efecto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F.

- Justificación de estar al corriente en el pago de la tarifa.

- Certificación de los Servicios Sociales Municipales que verifique la concurrencia de la condición de jubilado, pensionista o perceptor del salario social de solidaridad, o familia numerosa, -en su caso-, del empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, titularidad y uso de la vivienda y de percepción de los ingresos máximos requeridos por unidad familiar.

La entidad gestora del servicio conocerá e informará las solicitudes que le sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Las mismas empezarán a aplicarse a partir de la siguiente liquidación que se produzca después de la resolución de concesión, pudiendo proponerse la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le liquidará la tarifa sin reducción alguna.

En el supuesto de concurrencia en un solo beneficiario de la totalidad de condiciones exigidas, sólo se aplicará una de las reducciones, no siendo acumulativas.

B) TASA POR SUMINISTRO EN ALTA.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota fija o de servicio: 1,3822 € por habitante y trimestre

Cuota Variable: 0,2326 €/m³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros en alta:

Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota Variable (para suministros en alta): 0,6111 €/m³

C) TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de la tarifa a los ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal por la prestación de los servicios cuyo importe queda fijado según un modelo monómico, estableciéndose una cuota fija trimestral, según los siguientes importes:

Ayuntamiento de Cabra: 139.890,30 €

Ayuntamiento de Fernán Núñez: 58.958,10 €

Ayuntamiento de Carcabuey: 19.431,00 €

La totalidad de las tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

Artículo 7.- Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

La tarifa tiene naturaleza periódica y se devengará el primer día del período a liquidar que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia por trimestres completos. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante liquidaciones trimestrales.

Prorrateo de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de liquidación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la liquidación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se está liquidando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del tri-

mestre de la liquidación.

Para cada uno de los tramos liquidados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días liquidados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días liquidados entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado. Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.

- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.

Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En consecuencia, los consumos estimados, que según lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado."

B) TASAS POR SUMINISTRO EN ALTA.

Los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

C) TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La tasa se facturará con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Al municipio que pudiera incorporarse al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año, de conformidad con el criterio fijado para el establecimiento de la tasa en los municipios incardinados en el Servicio Supramunicipal en el estudio económico de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), como entidad gestora del servicio, será la encargada del mantenimiento del padrón de usuarios, control de consumos y demás procesos técnicos necesarios para la determinación de las facturaciones.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si

es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la liquidación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los obligados al pago.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comunidad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del obligado al pago, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Una vez liquidados las tarifas, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la normativa general de la Diputación Provincial de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, que serán plenamente aplicables, una vez verificada la existencia de las mismas, habiendo de procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la citada norma.

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante se transferirá directamente a la misma.

B) TASAS DE SUMINISTRO EN ALTA Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y cobro de las tarifas reflejadas en la presente Ordenanza, correspondientes a estos Servicios supramunicipales-

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la liquidación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de par-

te, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las liquidaciones devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en su caso.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 10.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento de Régimen Local, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece la "Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia", cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias y 132 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

A) Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. La inserción de disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos procedentes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, así como de los particulares y las resoluciones de inserción obligatoria.

2. La reproducción de la información de publicaciones oficiales comprensiva de fotocopias del boletín oficial y las hojas impresas desde la base de datos del BOP Córdoba.

B) En particular, y siempre que no estén recogidas dentro de las exenciones del artículo 6, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante.
- g) Los anuncios que tengan contenido económico, a excepción de anuncios de aprobación de Presupuestos Locales, Modificaciones de crédito de los citados Presupuestos y Cuenta General, así como convocatorias de subvenciones o becas y anuncios de subvenciones concedidas.
- h) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la solicitud de publicación del anuncio, o en el acto de solicitar la reproducción de la información de las publicaciones oficiales detalladas en el artículo 2.

Artículo 6. Exenciones

1).- En la tasa por publicación de anuncios en el BOP Córdoba se reconocen, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2.B), las siguientes exenciones:

a) La publicación de disposiciones y resoluciones de inserción obligatoria, siempre que no se publiquen a instancia de particulares.

b) Las citaciones para ser notificadas por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

c) Los edictos y anuncios de juzgados y tribunales, cuando la inserción sea ordenada de oficio.

2).- En cualquier caso, toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que considere la inserción de su anuncio no sujeta, o exenta del pago de la tasa, o goce de algún beneficio fiscal, deberá hacerlo constar en la solicitud de inserción, con la indicación de la fundamentación en que se base.

La publicación del anuncio cuya exención o no sujeción se solicite, no implicará el reconocimiento de la misma, que se producirá por la resolución expresa o presunta, según la normativa vigente.

Artículo 7. Base Imponible

Determina la base imponible de la tasa:

1. En las publicaciones:

- La forma de presentación de los textos.
- La extensión del texto.
- El carácter ordinario o, urgente.
- Las características técnicas del original que puedan comportar las inserciones de carácter especial.

2. En la reproducción de la información contenida en el BOP Córdoba:

- La extensión de la documentación solicitada.

Artículo 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

Inserciones de anuncios

Texto ordinario por palabra: 0,143 €

Texto urgente por palabra: 0,286 €

Tarifa mínima: 21,50 €

Gráfico ½ Din A4 ordinario: 65 €

Gráfico ½ Din A4 urgente: 130 €

La ocupación mínima de un gráfico será ½ Din A4.

En las inserciones que provengan de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba que no estén exentas por Ley y cuyo coste tenga que soportar las mismas, se les aplicará:

- a) Una bonificación del 10% del importe del anuncio, siempre que la inserción no sea repercutible a terceros.
- b) Una bonificación del 10 % del importe del anuncio, cuando el anuncio a publicar se envíe a través del Registro Electrónico.

Reproducción de información del BOP Córdoba

Por cada hoja solicitada: 0,50€.

Artículo 9. Régimen de Liquidación e Ingreso de la tasa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá con carácter general por el procedimiento de autoliquidación, siendo previo su pago a la prestación del servicio.

Si, transcurridos tres meses desde la emisión de la autoliquidación, no se ha procedido al ingreso de la tasa, se anulará de oficio la solicitud de publicación y se devolverá el texto a publicar al remitente.

Se exceptúa del régimen de autoliquidación y del pago previo a la prestación del servicio aplicándose, por consiguiente, el proce-

dimiento de liquidación de ingreso directo, en los siguientes supuestos:

a. En las publicaciones ordenadas por los Juzgados o Tribunales, cuando su coste sea repercutible a los interesados, de acuerdo con la normativa aplicable, una vez realizada la publicación, se comunicará al Juzgado o Tribunal el importe de la tasa correspondiente, solicitando que nos proporcione los datos personales necesarios para cumplimentar la liquidación, así como la inclusión de su importe en costas y su posterior ingreso a favor del BOP Córdoba.

b. Cuando así venga establecido en los convenios de colaboración que se celebren, en los términos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

c. Anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos celebrados con la Diputación de Córdoba.

Artículo 10. Forma de pago

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba, la función recaudatoria de la tasa corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 11. Formalización de convenios de colaboración

Para facilitar la liquidación y pago de la tasa, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, se podrá aprobar la suscripción de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas así como con personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, tramiten habitualmente la presentación, la gestión y el pago de publicaciones por cuenta de sus clientes o representantes.

En estos casos, se preverán las fechas en que periódicamente el Bop Córdoba realizará las liquidaciones correspondientes y estas deban ser abonadas, siguiéndose la vía de compensación/apremio para aquellas liquidaciones no ingresadas en el plazo previsto.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en la normativa por la que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Artículo 13. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás normativa de aplicación.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior cuya redacción fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2012, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil trece, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA OBRAS O SERVICIOS EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO PROVINCIAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Autorizaciones y Permisos para Obras o Servicios que se realicen en la zona de protección del dominio público viario provincial, en los términos previstos en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad provincial técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar y permitir obras y servicios en la zona de protección de las carreteras provinciales, de acuerdo a lo establecido en la ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, a cuyo efecto y conforme establece el artículo 53 de la expresada Ley se establecen las siguientes zonas:

a. De dominio público adyacente, que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de tres metros de anchura, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

b. De servidumbre legal, definida en el artículo 54 de la Ley 8/2001, de 12 de julio como aquella zona consistente en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de ocho metros, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

c. De afección, delimitada en el artículo 55 de la misma ley por dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de veinticinco metros, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

d. De no edificación, que según el artículo 56 de la misma ley consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de veinticinco metros, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

En aquellos lugares en los que el borde exterior de la zona de no edificación quede dentro de las zonas de dominio público adyacente o de servidumbre legal, dicho borde coincidirá con el borde exterior de la zona de servidumbre legal.

2. A efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera zona de protección del resto de vías de titularidad provincial las indicadas en el punto anterior.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades

relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a las autorizaciones y permisos que se regulan en la presente Ordenanza, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ciento noventa y un euros con treinta y seis céntimos de euro (191,36 €).

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad provincial que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de admisión a trámite de la solicitud.

2.- Cuando las obras o servicios se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna autorización, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad provincial conducente a determinar si la obra o servicio en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o servicios o la demolición si no fueran autorizables, o del correspondiente expediente sancionador.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la autorización.

Artículo 8º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una autorización de obra o servicio presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, lugar de emplazamiento, mediciones y destino de la obra o servicio.

2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la obra o servicio, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Provincial con el mismo detalle que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.- En el caso de que para la obra o servicio para la cual se pretendiera la/s autorización/es por una pluralidad de personas, se considere por la Diputación Provincial de Córdoba que ésta/s tiene/n un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, y se solicitasen o requiriesen todas ellas dentro del mismo objeto de actuación, guardando las distintas peticiones una íntima conexión, se podrá requerir a los interesados, en la forma establecida en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, para que éstas sean formuladas en una única solicitud, la cual deberá realizarse por la persona física o jurídica designada por los interesados o aquella que figure en primer término. Se exigirá una única Tasa para todos ellos a nombre del representante designado.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

La realización del ingreso será necesaria como requisito previo para la concesión de la autorización solicitada.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2012 entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE ZONA DE DOMINIO PÚBLICO VIARIO PROVINCIAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 142 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público viario de titularidad provincial

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilidades privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras y caminos provinciales.

En el caso de las carreteras provinciales (CO-XXXX), de acuerdo con la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se incluye en el dominio público viario la zona de dominio público adyacente, que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas de tres metros de anchura, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

En el caso de los caminos provinciales (CP-XX), y sólo a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera zona de dominio público adyacente la definida en el párrafo anterior.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso, si se procedió sin autorización, de la ocupación temporal de la zona de dominio público o la utilización de conducciones provisionales de los elementos del dominio público viario (cunetas, paseos, zona de dominio, entre otros).

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades

relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

- Ocupación de zona de dominio público de forma temporal: 0,300506 €/metro cuadrado y año o fracción inferior al año.

- Utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio): 0,300506 €/metro cuadrado.

2. Las Tasas y tarifas reguladas por esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

Las autorizaciones son personales e intransferibles.

La duración de las autorizaciones será establecida en la correspondiente Resolución.

3. De conformidad con lo establecido en el Art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados, y al depósito previo de su importe.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que la solicitud de autorización es admitida a trámite.

En aquellos casos en que se proceda sin autorización, la Tasa se devenga en el momento en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definida en el hecho imponible, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que se hagan constar las características constitutivas del aprovechamiento, señalado en su caso, la superficie de ocupación del dominio público viario.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Una vez solicitada la licencia o autorización será necesario el ingreso previo para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza general de gestión, inspec-

ción y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2012, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de diciembre de 2012. La Presidenta, Fdo. Mª Luisa Ceballos Casas.

Núm. 8.618/2012

En el Boletín Oficial de la Provincia número 219, de 16 de noviembre de 2012, fue insertado el anuncio nº 7.491, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de la modificación para el ejercicio 2013 de la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba.

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012. Durante el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha presentado una reclamación a la Ordenanza citada resolviéndose y aprobándose definitivamente la modificación para el ejercicio 2013, por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

Una vez adoptado el acuerdo definitivo, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza afectada, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

"ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2013.

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 12.5 de la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010/2019 así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Domésticos en la provincia de Córdoba vigente en cada momento (RGIRD, en adelante), y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, esta Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que se incluyen como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuer-

do con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación o disponibilidad del uso del mismo, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos domésticos o municipales, cualquiera que sea su modalidad, y que constituyen residuos generados en los hogares, servicios, comercios e industrias como consecuencia de las actividades domésticas en los mismos. En la anterior definición se incluye: las basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios.

Se incluyen, por tanto, en el hecho imponible de esta ordenanza, la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y la de los residuos domésticos generados en las industrias en los siguientes términos: ajustando su cuota conforme al tipo y modalidad aplicable al municipio, conforme lo previsto en los artículos 3 y 12.5.c) de la Ley 22/2.011, de 28 de julio.

Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

B) La prestación del servicio de gestión de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en cuanto residuos municipales, en los términos previstos en el artículo 109.b) y 110 del Reglamento de residuos de Andalucía, así como en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos domésticos a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio, o hayan alcanzado un acuerdo para que la Diputación de Córdoba les preste el servicio de tratamiento de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos domésticos o municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos.

E) La prestación de aquellos servicios relacionados con el de gestión de residuos a prestar en cada localidad, solicitados previa y expresamente por un Ayuntamiento, y que no reúnan las características, o no se identifiquen con los formatos, o excedan en las dotaciones y/o frecuencias establecidas, en los servicios enumerados en la Carta de Servicios, definida en los términos que se indican en el RGIRD, o que se encuentren fuera del objeto del Convenio vigente con la Diputación de Córdoba

No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza fiscal, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, resi-

duos biológicos, los residuos industriales y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 y artículo 109 c) y d) del Reglamento de residuos de Andalucía, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones referentes al servicio de gestión integral de residuos domésticos que se desarrollan en el RGIRD (Vivienda, alojamiento, local o establecimiento, actividad económica, Residuo sanitario del Grupo II en la legislación ya indicada anteriormente, Carta de servicios, servicios extraordinarios, unidad poblacional,...).

Art. 3.-Definiciones aplicables a la ordenanza fiscal.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

Tipos de servicios: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá por tipos de servicios a prestar, los siguientes:

- Servicio de tratamiento de residuos.
- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- Servicio de gestión integral de residuos domésticos (Recogida y tratamiento de residuos, más: Recaudación, Gestión, Inspección y liquidación de las tasas giradas por estos servicios)

Todos estos tipos de servicios serán aplicados como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos.

-Modalidades del servicio: En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad, se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, con los Ayuntamientos. En caso de duda a la hora de determinar la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad. En este sentido, para cada tipo de servicio, existirán unas modalidades, en función del formato de prestación del mismo, las cuales vienen a desarrollarse a continuación.

--El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

-- El tipo de servicio que corresponde a recogida y tratamiento de residuos, tiene unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RGIRD.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

-Modalidad de Recogida/Tratamiento, 7 días.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana mediante contenedores de acera.

-Modalidad de Recogida/Tratamiento, 6 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

-Modalidad de Recogida/Tratamiento, 5 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 5 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 4 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 1 día.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 1 día a la semana, mediante contenedores de acera (sólo para unidades poblacionales con un número de habitantes no superior a 50 habitantes). El Ayuntamiento al que pertenece esta unidad poblacional solicitará en el año anterior, la aplicación de dicha modalidad en los lugares que reúnan las condiciones anteriores.

---El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de residuos domésticos, posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RGIRD.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse, bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 6 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 5 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Las modalidades de gestión integral de acera de 5 y 4 días, podrán ser prestadas tanto en el municipio en su totalidad, como en el núcleo del mismo y en unidades poblaciones por separado. En el caso de unidades poblacionales se aplicarán con independencia de que pertenezca a un municipio donde esté instaurada la recogida de acera y/o soterrada. La aplicación de esta modalidad se llevará a cabo, siempre y cuando el Ayuntamiento del municipio solicite en el año anterior, la aplicación de dicha modalidad en estas unidades poblacionales.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 1 día.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 1 día a la semana, (sólo para unidades poblacionales o diseminados con un número de habitantes no superior a 50 habitantes). Con independencia de que en el municipio esté instaurada la recogida de acera y/o soterrada, el Ayuntamiento del mismo solicitará en el año anterior, la aplicación de dicha modalidad en los lugares que reúnan las condiciones anteriores.

- Modalidad de Gestión Integral soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la cuota.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral soterrada de fracción orgánica y envases, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la cuota.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.

- Modalidad de Gestión Integral soterrada de fracción orgánica y envases, 7 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la

Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de estos contenedores soterrados.

- Modalidad de Gestión Integral soterrada de fracción orgánica y envases, 5 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.

- Modalidad de Gestión Integra soterrada de fracción orgánica y envases, 4 días - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.

Para las dos últimas modalidades se especifica que en los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de las mismas, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste del incremento de aquellos contenedores soterrados que sean necesarios para adquirir los niveles de contenerización previstos en el RGIRD.

El cálculo del número de habitantes reflejados en las anteriores modalidades tomará como referencia los datos del último censo de la población de derecho, de la unidad poblacional, aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, y/o en su ausencia por el verificado por los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio de manera consensuada con el Ayuntamiento.

La determinación del hecho imponible en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos domésticos o para recogida y/o tratamiento de este mismo tipo de residuos, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para todo la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la misma.

Art. 4.- Sujetos pasivos

A) Son sujetos pasivos:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industrias ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de gestión integral de residuos domésticos, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.

2.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos domésticos o municipales y los que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos, cualquiera que sea su modalidad.

3.- Los Ayuntamientos, a los que se les presta a través de acuerdo o Convenio con Diputación de Córdoba, algunos de los servicios ordinarios que se incluyen en la Carta de Servicios, y

que soliciten además la recepción de algunos de los servicios extraordinarios, en los términos previsto en la presente Ordenanza fiscal.

B) Tendrá la consideración de contribuyente, el sujeto pasivo que realice el hecho imponible.

C) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

D) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts.42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza fiscal que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

Art. 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se establece ningún tipo de exención o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Art. 6.- Cuota tributaria.

6.1.- Gestión integral.- Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades.

A) Las cuotas tributarias son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento y a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo, y en lo que a los alojamientos, locales, establecimientos, comercios y/o industrias se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las cuotas tributarias, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya llevan incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos, y en todo caso, aquellos que se consideren suficientemente necesarios para prestar un servicio adecuado y de calidad a criterio de la entidad prestadora, con independencia de la cantidad de prestaciones que se realicen.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Para aquellos sujetos pasivos que tengan una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional donde se recoge a través de contenedores de acera, y perteneciente a un municipio con Convenio de gestión integral de residuos domésticos donde se preste el servicio de recogida a través de uni-

dades de contenedores soterrados o de acera, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal o en el RGIRD, se aplicará la cuota tributaria correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida de acera, conforme a la frecuencia correspondiente a la modalidad aplicable, que se le preste a esta unidad poblacional.

B) Aquellos sujetos pasivos que generen un volumen de desecho que exceda de la media diaria de residuos se les girarán las cuotas que se desarrollan en este mismo apartado. Las cuotas anuales reguladas conforme al punto anterior 6.1.A), corresponden a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, por tener las mismas, consideración de mínima. A los sujetos pasivos que excedan de la media diaria de residuos, bien a solicitud propia o a requerimiento para ello por el Servicio competente (éstos podrán rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de desechos en caso de falta de declaración), se les aplicarán las siguientes cuotas:

- Cuota de 1.122,46 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

- Cuota de 1.032,49 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.

- Cuota de 796,44 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 5 días.

- Cuota de 667,23 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 4 días.

- Cuota de 265,49 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 1 día.

Estas cuotas tributarias tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporta EPREMASA en régimen de exclusividad.

C) Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y tratamiento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del artículo 109.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía y del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 ("Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la cuota tributaria correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada sujeto pasivo en cuestión:

- Por la recogida, transporte y tratamiento en los Centros de gestión, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos, así como su: 287,86 euros/plaza/año.

D) Los sujetos pasivos denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje"; "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" y "Campamentos turísticos" tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por litros, plazas ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) A los efectos de la correcta aplicación de la cuota tributaria a los sujetos pasivos indicados en el párrafo anterior, se indica que la Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos domésticos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de

la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible (salvo beneficios fiscales aquí regulados) y corresponden al periodo de tiempo anual.

6.2.-Recogida/Tratamiento.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de residuos domésticos por las modalidades de servicio en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se les preste el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos, bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento y recogida de los residuos domésticos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios):

Tipo de Servicio	Cuotas en €/hab/año	
		Recogida + Tratamiento
Tratamiento	14,03	
Recogida 7 días	26,74	40,77
Recogida 6 días	22,83	36,86
Recogida 5 días	20,26	34,29
Recogida 4 días	17,70	31,73
Recogida 1 día	15,57	29,60

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II de la normativa referenciada en el artículo 2.b) de esta Ordenanza:

Tipo de servicio.- Actividad Económica.- Cuota Euros/Plaza.-

Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II; Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE); 287,86€/plaza.

6.3.- Tratamiento Prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada por la misma, no realice los servicios de recogida o de gestión integral de residuos domésticos, bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento de los residuos domésticos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios), y con base en las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

Tipo de servicio.- Cuota Euros/Tonelada.-

Tratamiento; 35,33€/Tonelada

B) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II definido en la normativa regulada en el artículo 2b) de esta Ordenanza:

Tipo de servicio.- Actividad Económica.- Cuota Euros/Plaza.-

Tratamiento Residuos Sanitarios Grupo II; Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE); 60,34€/plaza.

6.4.- Servicios extraordinarios.- Por la prestación de servicios extraordinarios en el ámbito de la gestión de residuos no definidos en los diferentes acuerdos y Convenios que existan o pueda firmar cada localidad, y por tanto fuera de la "Carta de Servicios"

o términos de cada Convenio que esta Diputación ofrece y con independencia del tipo de servicio aplicado, y que sean solicitados expresa y previamente por el Ayuntamiento correspondiente, o de necesaria aplicación para la correcta prestación del servicio, se girarán las cuotas tributarias, reguladas en las siguientes tablas:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
Punto Limpio fijo	1.155,00 €/Hora apertura semana/año
Punto limpio móvil	1.523,00 €/Hora funcionamiento semana/año
Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases.	22,72 euros/tonelada

A efectos de determinar lo que se debe interpretar por cada uno de los anteriores servicios, su definición aparece en el articulado del RGIRD.

La totalidad de las anteriores cuotas tributarias estarán sometidas en su caso, a los impuestos que correspondan según aplicación de la normativa vigente.

Por cualquier otro servicio, no incluido en los cuadros anteriores, y que se solicite expresamente por el Ayuntamiento o de necesaria aplicación para la correcta prestación del servicio, y que reúna las características para ser definido como servicio extraordinario, y siempre y cuando existan condicionantes técnicos que permitan el desarrollo del mismo, por parte de la entidad gestora de los residuos en esta localidad, se girará una cuota equivalente al coste del mismo. En este ámbito, cualquier Ayuntamiento que solicite un servicio extraordinario que conlleve un cambio de itinerario o desplazamiento especial sobre las rutas supramunicipales establecidas por el servicio técnico de gestión de residuos, se le girarán las anteriores cuotas tributarias incrementadas en las cantidades que se deriven de los tiempos extraordinarios de prestación de cada servicio extraordinario en concreto. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios y formas de desarrollo previstos anteriormente, y no claramente definidas.

En cuanto a las reducciones de la aplicación de las cuotas referentes a las viviendas, correspondiente a los sujetos pasivos de la prestación del servicio de gestión integral de residuos domésticos, cualquiera que sea su modalidad se reducirán en un 50%, para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista o perceptores del salario social de solidaridad, familias numerosas, mujeres víctimas de violencia de género y unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo, en los que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 5% el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

La entidad gestora del servicio, propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista o perceptor del Salario Social de Solidaridad, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, emitidas desde el 1 de enero y hasta al 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida, salvo para municipios incorporados en el

año inmediatamente anterior. En el caso de municipios de nueva incorporación, se podrá establecer un plazo diferente al anterior, con la finalidad de aplicar las reducciones en el año inmediatamente siguiente a su incorporación.

La solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre domiciliado el sujeto pasivo, deberá acompañar la documentación que se le solicite al respecto.

La entidad gestora del servicio de gestión integral de residuos domiciliarios, comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tasa, y conocerá e informará las solicitudes que les sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, en plazo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le enviará el recibo no reducido.

En la liquidación de cada ejercicio, la entidad gestora del servicio conocerá de los contribuyentes beneficiados e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

Art. 7.- Devengo.

La obligación de contribuir de los servicios ordinarios, tal y como se definen en el art. 2 de esta Ordenanza fiscal, nacerá desde el momento en el que los mismos estén ejerciéndose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, comercios, industrias, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo o se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y

siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de residuos domésticos dentro del mismo ejercicio económico se prorratearán conforme a las cuotas tributarias vigentes y aplicables en cada momento.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio (regulado en RGIRD) definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Salvo las anteriores circunstancias, el período impositivo comprenderá el año natural.

El devengo de los servicios extraordinarios, se producirán cuando los mismos se realicen.

Art. 8.- Declaración e ingreso.

A) Servicio de gestión integral de residuos domésticos o municipales en aquellos Municipios donde se desarrolle el mismo, independientemente de que los Ayuntamientos tengan suscritos convenios para que se les preste dicho servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), como entidad gestora del servicio, siendo la encargada del mantenimiento del padrón de contribuyentes y demás actuaciones necesarias para la orientación de la determinación de las cuotas tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, salvo fraccionamiento de los recibos domiciliados en los términos previstos en la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, y se exigirán en cualquiera de los ocho primeros meses que componen el ejercicio o periodos económicos o sucesivos.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos domésticos o municipales, en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los residuos domésticos o sólidos urbanos, incluidos en el ámbito del hecho imponible definido en el artículo 2.a) de esta Ordenanza.

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de recogida de residuos domésticos, la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrarse en una unidad poblacional, con una cuota tributaria diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.

2.-Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamien-

to de residuos domésticos o municipales se realizarán mensualmente por EPREMASA, con base en las toneladas entradas.

3.- En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II prevista en la normativa ya referenciada en el artículo 2 b) de esta Ordenanza que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, si existieran en el municipio.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación de los servicios de gestión de residuos sanitarios del Grupo II prevista en la normativa ya referenciada en el artículo 2 b) de esta Ordenanza, o de los servicios extraordinarios, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes en cualquier momento desde de la conformidad del servicio a prestar.

D) El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, y/o servicios extraordinarios, en su caso.

E) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, allí donde sean aplicables.

Art.9.- Pago, liquidación y recaudación.

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos domésticos o municipales, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cuotas, en lo que a los nuevos hechos imponibles se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, preferentemente, o no colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En el ámbito del servicio de gestión integral de residuos domésticos, y una vez aprobadas las liquidaciones tributarias por el órgano competente de la Diputación Provincial de Córdoba, corres-

ponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de Derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba. Los recursos procedentes de esta tasa quedan afectados a la financiación de EPREMASA, por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante retransferirá directamente a la citada empresa.

Para los supuestos de la prestación de los servicios de tratamiento; o, de tratamiento y recogida de residuos domésticos, EPREMASA, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada de coordinar las actuaciones necesarias para la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Art.10.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente, y resto de normativa que complementa y desarrollan lo anterior.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3.- El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, incluidas las reguladas en el RGIRD.

Art.11.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010/2019, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el RGIRD también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse y demás normativa de aplicación.

Disposicion Final.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 28 de diciembre de 2012, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de diciembre de 2012. La Presidenta, Fdo. Mª Luisa Ceballos Casas.

ANEXO I

MODALIDAD: GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 7 DÍAS.

SUJETO PASIVO S	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO	
VIVIENDA	29,08	58,44	87,52	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	117,76	176,39
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	165,28	247,57
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	110,87	166,09
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	199,87	299,38
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	134,04	269,18	403,22
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	104,95	157,20
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	211,73	317,16
Bares, cafeterías y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	110,87	166,09
Hoteles y moteles	681	158,02	317,39	475,41
	Por plaza	11,50 €/ Plaza	23,09 €/ Plaza	34,60 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	229,62	343,94
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	18,26 €/ Plaza	27,35 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	117,78	176,42
Instituciones financieras	81	61,60	123,73	185,32
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,05	78,44	117,49
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	141,56	212,05
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	14,94	22,37
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	278,29	558,94	837,23
	Por plaza	10,04 €/ Plaza	20,19 €/ Plaza	30,23 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	133,63	200,16
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	147,49	220,91
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	163,27	244,55
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	103,88	155,62
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academia enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	98,46	147,48

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 6 DÍAS.

SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDA		29,08	50,09	79,18
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	100,95	159,58
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	141,68	223,97
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	95,09	150,30
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	171,36	270,87
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	134,04	230,78	364,82
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	90,01	142,26
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	181,54	286,97
Bares, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	95,09	150,30
Hoteles y moteles	681	158,02	255,96	413,98
	Por plaza	11,50 €/ Plaza	18,00 €/ Plaza	29,50 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	196,87	311,19
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	15,13 €/ Plaza	24,22 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	100,94	159,58
Instituciones financieras	81	61,60	105,99	167,58
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a sociedades de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,05	67,26	106,31
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	121,35	191,83
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	12,76	20,20
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	278,29	479,23	757,52
	Por plaza	10,04 €/ Plaza	16,76 €/ Plaza	26,81 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	114,58	181,11
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	126,48	199,90
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	139,95	221,23
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	89,06	140,80
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	84,46	133,48

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 5 DÍAS

SUJETO PASIVO S	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDA	29,08	44,40	73,48

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	89,47	148,10
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	125,57	207,86
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	84,28	139,50
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	151,88	251,39
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	134,04	204,55	338,59
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	79,78	132,03
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	160,91	266,34
Bares, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	84,28	139,50
Hoteles y moteles	681	158,02	226,87	384,89
	Por plaza	11,50 €/ Haza	15,95 €/ Haza	27,46 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	174,49	288,81
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	13,41 €/ Haza	22,50 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	89,46	148,11
Instituciones financieras	81	61,60	93,94	155,53
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a sociedades de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,05	59,62	98,67
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	107,55	178,04
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	11,31	18,74
	941	278,29	424,76	703,05
Hospitales, clínica y sanatorios	Por plaza	10,04 €/ Haza	14,86 €/ Haza	24,90 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	101,56	168,09
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	112,11	185,53
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	124,04	205,32
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	78,94	130,68
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	74,86	123,88

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 4 DÍAS

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDA	29,08	38,71	67,79

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	78,01	136,64
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	109,48	191,77
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m ²	641,642,643, 647.2	55,22	73,48	128,70
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m ²	647,3	99,51	132,42	231,93
Autoservicios y supermercados con más de 400 m ²	647,4	134,04	178,34	312,38
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	69,56	121,81
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	140,29	245,72
Bares, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	73,48	128,70
Hoteles y moteles	681	158,02	197,80	355,82
	Por plaza	11,50 €/ Raza	13,91 €/ Raza	25,41 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	152,13	266,45
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	11,69 €/ Raza	20,78 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	78,00	136,64
Instituciones financieras	81	61,60	81,90	143,50
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a sociedades de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y sección II	39,05	51,98	91,03
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	93,77	164,26
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	9,86	17,29
	941	278,29	370,33	648,62
Hospitales, clínica y sanatorios	Por plaza	10,04 €/ Raza	12,95 €/ Raza	23,00 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	88,54	155,08
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	97,74	171,16
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	108,15	189,43
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	68,82	120,56
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funeraria, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	65,27	114,29

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 1 DÍA.

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDA	29,08	32,26	61,35

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	65,01	123,64
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	91,24	173,54
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	61,24	116,46
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	110,36	209,87
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2	647,4	134,04	148,63	282,67
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	57,97	110,22
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	116,92	222,35
Bares, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	61,24	116,46
Hoteles y moteles	681	158,02	164,85	322,87
	Por plaza	11,50 €/ Plaza	11,59 €/ Plaza	23,09 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	126,79	241,11
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	9,75 €/ Plaza	18,83 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	65,01	123,65
Instituciones financieras	81	61,60	68,26	129,85
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a sociedades de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,05	43,32	82,37
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	78,15	148,64
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	8,22	15,65
	941	278,29	308,64	586,93
	Por plaza	10,04 €/ Plaza	10,80 €/ Plaza	20,84 €/ Plaza
Hospitales, clínica y sanatorios	942.1	66,54	73,79	140,33
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	73,79	140,33
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	81,46	154,88
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	90,13	171,41
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	57,36	109,10
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funeraria, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	54,40	103,41

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA, 7 DÍAS

SUJETO PASIVO	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO	
VIVIENDA	29,08	68,47	97,56	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	137,96	196,59
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	193,63	275,92
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	129,90	185,12
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	234,18	333,69
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	134,04	315,38	449,42
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	122,97	175,22
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	248,09	353,52
Bares, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	129,90	185,12
Hoteles y moteles	681	158,02	371,85	529,87
	Por plaza	11,50 €/ Plaza	27,05 €/ Plaza	38,55 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	269,04	383,35
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	21,40 €/ Plaza	30,49 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	137,99	196,63
Instituciones financieras	81	61,60	144,96	206,55
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a sociedades de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y sección II	39,05	91,91	130,96
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	165,84	236,33
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	17,49	24,93
	941	278,29	654,89	933,18
	Por plaza	10,04 €/ Plaza	23,66 €/ Plaza	33,71 €/ Plaza
Hospitales, clínica y sanatorios	942.1	66,54	156,57	223,10
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	156,57	223,10
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	172,81	246,23
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	191,28	272,57
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	121,71	173,44
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funeraria, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	115,35	164,37

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL SOTERRADA FRACCIÓN ORGÁNICA Y ENVASES, 7 DÍAS CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDA	29,08	82,58	111,66

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	166,43	225,06
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	233,59	315,88
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	156,69	211,90
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	282,47	381,98
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	134,04	380,42	514,46
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	148,33	200,58
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	299,26	404,69
Bares, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	156,69	211,90
Hoteles y moteles	681	158,02	448,57	606,59
	Por plaza	11,50 €/ Plaza	32,63 €/ Plaza	44,13 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	324,52	438,84
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	25,81 €/ Plaza	34,90 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	166,46	225,10
Instituciones financieras	81	61,60	174,85	236,44
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a asociaciones de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,05	110,88	149,94
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	200,05	270,54
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	21,11	28,54
Hospitales, clínica y sanatorios	941	278,29	789,96	1.068,25
	Por plaza	10,04 €/ Plaza	28,55 €/ Plaza	38,59 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	188,87	255,40
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	208,44	281,86
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	230,75	312,03
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	146,81	198,55
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	139,14	188,16

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA Y ENVASES, 7 DÍAS.

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDA	29,08	67,17	96,26

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	135,36	193,99
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	189,98	272,27
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulería y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	127,44	182,65
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	229,75	329,26
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	134,04	309,43	443,47
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	120,65	172,90
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	243,39	348,82
Barés, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	127,44	182,65
Hoteles y moteles	681	158,02	364,84	522,86
	Por plaza	11,50 €/ Plaza	26,55 €/ Plaza	38,05 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	263,95	378,27
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	21,00 €/ Plaza	30,08 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	135,39	194,03
Instituciones financieras	81	61,60	142,22	203,81
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a sociedades de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,05	90,17	129,22
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	162,72	233,20
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	17,17	24,60
Hospitales, clínica y sanatorios	941	278,29	642,51	920,80
	Por plaza	10,04 €/ Plaza	23,21 €/ Plaza	33,25 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	153,61	220,15
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	169,54	242,96
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	187,67	268,96
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	119,42	171,15
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funeraria s, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	113,18	162,20

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

**MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA Y ENVASES,
5 DÍAS**

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDA	29,08	56,42	85,51

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	113,70	172,33
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	159,58	241,87
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	107,04	162,26
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	192,98	292,49
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2	647,4	134,04	259,91	393,95
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	101,34	153,60
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	204,44	309,87
Bares, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	107,04	162,26
Hoteles y moteles	681	158,02	306,46	464,48
	Por plaza	11,50 €/ Plaza	22,30 €/ Plaza	33,80 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	221,71	336,03
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	17,64 €/ Plaza	26,72 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	113,72	172,37
Instituciones financieras	81	61,60	119,46	181,05
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a asociaciones de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,05	75,74	114,79
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	136,68	207,17
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	14,42	21,85
Hospitales, clínica y sanatorios	941	278,29	539,70	817,99
	Por plaza	10,04 €/ Plaza	19,49 €/ Plaza	29,54 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	129,03	195,56
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	142,41	215,83
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	157,64	238,92
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	100,31	152,04
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	95,07	144,08

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA Y ENVASES, 4 DÍAS

SUJETOS PASIVOS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDA	29,08	51,05	80,14

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extracción y transformación	2,3	58,63	102,87	161,50
Otras industrias manufactureras y comercios al por mayor	4,61,62,661.3,981.4	82,29	144,39	226,68
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	55,22	96,85	152,07
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	99,51	174,61	274,12
Autoservicios y supermercados con más de 400 m2	647,4	134,04	235,17	369,20
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	52,25	91,69	143,95
Restaurantes todas las categorías	671	105,43	184,98	290,40
Bares, cafetería y otros servicios de restauración	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	55,22	96,85	152,07
Hoteles y moteles	681	158,02	277,28	435,30
	Por plaza	11,50 €/ Haza	20,18 €/ Haza	31,68 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, otros servicios de hospedaje y campings	682, 683, 684, 685, 686, 687	114,32	200,60	314,92
	Por plaza	9,09 €/ Plaza	15,96 €/ Haza	25,04 €/ Plaza
Reparación artículos de consumo	69	58,64	102,90	161,54
Instituciones financieras	81	61,60	108,08	169,68
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y a sociedades de cualquier índole	75, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,05	68,53	107,58
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	70,49	123,66	194,15
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,43	13,05	20,48
Hospitales, clínica y sanatorios	941	278,29	488,31	766,60
	Por plaza	10,04 €/ Haza	17,64 €/ Haza	27,68 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	66,54	116,74	183,28
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	73,42	128,85	202,27
Salas de baile y discotecas	969.1	81,28	142,63	223,91
Salones de peluquería y belleza	972	51,74	90,76	142,49
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	49,02	86,01	135,03

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 8.591/2012

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2013 en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Diario Córdoba de 13 de noviembre de 2012 y en el BOP nº 218, de 15 de noviembre de 2012, anuncio nº 7267/2012, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de Ordenanzas Fiscales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de las mismas se publica a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.**Artículo 1º.- Concepto**

El art. 133 de la CE señalada que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la constitución y las leyes. Por parte la misma CE, en su art. 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los expresamente previstos en aquélla; y además que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, Por su parte el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y ss, tras la nueva redacción dada por la ley 25/1998, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de las tasas en esta Ordenanza, los titulares de adjudicaciones, autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. Por la ocupación de puestos por metro lineal y mes: 18,36 euros.

2.2. Utilización de cámaras frigoríficas

2.2.1. Con carne: 0,84 euros/día

2.2.2. Con pescado y otros productos: 1,39 euros/día

2.3. Por la ocupación de puestos del exterior del mercado por metro lineal y mes: 4,89 euros

Artículo 4º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2. El pago de los precios establecidos en la presente Ordenanza se realizará por mensualidades y de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Los titulares de autorizaciones para la ocupación y utilización de los locales y lugares del Mercado Municipal de Abastos así como los titulares de puestos ambulantes, por períodos iguales o superiores al mes, satisfarán los precios correspondientes mensualmente dentro de la primera semana de cada mes.

- Los titulares de nuevas autorizaciones para la ocupación y utilización del Mercado de Abastos, así como los titulares de puestos ambulantes por períodos inferiores al mes, satisfarán el precio que corresponda antes de la efectiva ocupación.

- El pago deberá de realizarse por los interesados en la entidad financiera que designe la Corporación o al encargado del mercado.

3. Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, las deudas por esta Tasa, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5º

Las adjudicaciones y autorizaciones para la ocupación de locales y lugares adyacentes al mercado, tendrán carácter personal e intransferible. Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrá autorizarlos.

Artículo 6º

Se presumirá la renuncia a la adjudicación o autorización cuando el puesto de venta permanezca cerrado al público por un período superior a tres meses, sin perjuicio del pago correspondiente a este tiempo.

En todo caso, quedarán sin efecto las autorizaciones:

a) Por el cumplimiento del plazo establecido.

b) Por renuncia de su titular, con al menos quince días de antelación.

c) Por incumplimiento de las obligaciones que incumben a su titulares.

d) Por resolución del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Servicios.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2.012, entrara en vigor el 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FORMATIVAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por la utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1º. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del precio público que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, tales como Asociaciones, Peñas, Clubes, etc. constituidos de acuerdo con la legislación vigente, por estos mismos colectivos o incluso particulares, con la previa autorización municipal.

Artículo 2º. A efectos de lo previsto en la presente ordenanza

2.1 Tendrán consideración, en todo caso, de instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de ocupación del tiempo libre los siguientes de titularidad municipal:

- Casa de la Cultura
- Escuela Hogar
- Taller de carpintería
- Centro de Formación Ocupacional
- Edificio de Talleres Artesanos
- Nave Cementerio Viejo
- Biblioteca Pública Municipal
- Caseta Municipal
- Centros escolares

- Tendrán esa misma consideración, cualquier otro bien de titularidad municipal que, ocasionalmente y para actividades concretas se habilite para la realización de actividades culturales, formativas y de tiempo libre.

2.2. Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre, las siguientes:

- Reuniones, asambleas, encuentros, foros...
- Talleres, cursos, jornadas...
- Recitales, conferencias, mesas redondas...
- Exposiciones, muestras...
- Conciertos, teatro, flamenco, bailes regionales, danza...
- Cine, vídeo...

La anterior relación tiene mero carácter enunciativo.

Artículo 3º. Presupuesto de hecho

El presupuesto de hecho del precio público está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones de carácter cultural, formativo y de ocupación del tiempo libre, del artículo anterior, así como la prestación de los servicios y realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, o independientemente por estos colectivos o incluso particulares, con la autorización municipal.

Artículo 4º Exenciones

Están exentas de esta tasa las asociaciones sin ánimo de lucro. No obstante se establece una fianza de (18'03 euros) para asegurar la seriedad de la petición, así como que se deje en las mismas condiciones en las que se encontraban.

Artículo 5º. Nacimiento de la obligación

La obligación de contribuir nace:

a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, desde el momento de la solicitud de autorización municipal

para la misma.

b) En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

c) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades formativas y de tiempo libre, con la formalización de la matrícula y en su caso con la aportación de la parte proporcional del coste de la acción formativa y de tiempo libre.

Artículo 6º. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público:

a) En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, quienes hubieran solicitado y obtenido la procedente autorización municipal.

b) En el caso de prestación de servicios y realización de actividades, los destinatarios de los mismos, o los espectadores, en su caso.

Artículo 7º. Bases y cuantías de la prestación

La relación de tarifas es la siguiente:

a) DELEGACIÓN DE CULTURA.

* Por entrada al cine:

- Adultos: 2,00 €.
- Niños: 2,00 €.

* Por entrada a Teatros y Espectáculos musicales:

- Espectáculos de gran formato: 10,00 €.
- Espectáculos de pequeño formato: 3,00 €
- Pensionistas, carnet joven y niños menores de 12 años: 8,00€.

* Por la realización de talleres: 2,00 €.

* Por la realización de visitas guiadas: 3,00 €.

* Noche de la Media Luna:

- Por acceso a recorridos y cena: 25,00 €.
- Por acceso a recorridos: 6,00 €.

b) DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN.

* Ludoteca:

- 5 € al mes
- A partir del segundo hermano: 4 € al mes.

* Talleres de verano: 3,00 € por taller.

* Por la realización de todos los talleres: 26,00 €.

* Por la realización de actividades dirigidas a los jóvenes:

- General: 6,00 €.
- Carnet joven: 5,00 €.

* Por la realización de cursos:

- General: 6,00 €.
- Carnet joven: 5,00 €.

* Por la realización de talleres:

- General: 6,00 €.
- Carnet joven: 5,00 €.

Excepto cursos y talleres de la semana de ocio y creación joven que tendrán carácter gratuito.

* Por la organización de viajes:

- Playa: 8,00 € (carnet joven: 7,00 €).
- Parque acuático: 12,00 € (carnet joven: 10,00 €).
- Viajes de igual o menos de 300 kilómetros: 0,08 € por kilómetro. (Si se posee carnet joven se restará un euro del importe total).

- Viajes de más de 300 kilómetros: 0,06 € por kilómetro. (Si se posee carnet joven se restará un euro del importe total).

C) DELEGACIÓN DE LA MUJER.

- Cursos del Área de la Mujer, por asistencia curso: 3,00 euros

El ayuntamiento no cederá locales a ninguna entidad para cursos en los que se cobre matrícula al alumnado, a excepción de

aquellos cursos o talleres formativos en los que la única fuente de ingresos sea la matrícula y estén promovidos, organizados o colaborados por el Ayuntamiento. En estos cursos no debe haber fin de lucro y deben ser de claro interés social o haber sido solicitados por el grupo de alumnos a los que va dirigido, entendiéndose en este caso que son de colaboración municipal.

Artículo 8º. Pago

El importe de las cuantías exigibles en virtud de la presente Ordenanza, se efectuará:

a) En los supuestos de utilización de las instalaciones con ocasión de la solicitud de utilización de las instalaciones se acreditará el ingreso en la cuenta corriente que se designe.

b) Con ocasión de la matrícula o inscripción en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, Asociaciones o particulares en que exija tal actuación.

c) Con ocasión de la entrada a las instalaciones, en el caso de espectadores, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada.

Artículo 9º

Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

El art. 133 de la CE señalada que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la constitución y las leyes. Por parte la misma CE, en su art. 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los expresamente previstos en aquélla: y además que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, Por su parte el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y ss, tras la nueva redacción dada por la ley 25/1998, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

Artículo 1º.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna liquidación.

Artículo 2º.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Tarifa primera:

Individuales: garajes de hasta dos plazas. La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, con o sin modificación de rasantes, por plaza y año o fracción.

Por metro lineal o fracción al año: 15,42 euros

Tarifa segunda:

Colectivas: garajes de dos plazas en adelante.

La entrada de vehículos en cocheras o garajes, comerciales o no, destinadas a la guarda de vehículos en propiedad o alquiler, con o sin modificación de rasante por plaza, año o fracción: 29,97 euros

Tarifa tercera:

La entrada en talleres de reparación de vehículos, así como en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencias de transportes, tanto de mercancías como de pasajeros y en general todos aquellos establecimientos en los que los vehículos tengan una relación directa que se ejerza, con o sin modificación de rasantes. Al año por cada metro lineal o fracción. 32,78 euros.

Tarifa cuarta:

1.- Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para uso exclusivo.

2.- Reservas de espacios o prohibición de establecimientos en vías o terrenos de uso público para principio, final y paradas de líneas de servicios interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones, de agencias de turismo o análogos.

Al año por cada metro lineal o fracción: 32,78 euros

En cuanto a las reservas de espacio concedidas a hoteles, entidades o particulares para su uso exclusivo, únicamente habrán de pagar la cuota tributaria resultante de la aplicación de la presente tarifa cuando efectivamente disfruten de la reserva de espacio. Actualmente este aprovechamiento especial se produce durante 6 meses al año, con lo que, en estos casos y mientras se mantenga esta circunstancia, se efectuará la liquidación tributaria por la mitad del importe estipulado en la presente tarifa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO

El art. 133 de la CE señalada que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la constitución y las leyes. Por parte la misma CE, en su art. 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los expresamente previstos en aquélla: y además que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, Por su parte el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y ss, tras la nueva redacción dada por la ley 25/1998, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Lo-

cales.

Artículo 1º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con cualquiera de los elementos que se especifican en la tarifa; las utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas, zanjas, canalizaciones, o pozos en terrenos de uso público, y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía pública; las utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales y otras instalaciones análogas que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos y en consecuencia están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.-Cuota tributaria

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3º siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de legislación estatal.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de julio.

3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa primera:

A) Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

Por cada báscula puente al año; 132,42 €

Por cada cabina (fotográfica, xerocopia o similares) al año 132,42 €

Por cada máquina de venta automática de cualquier producto 110,37 €

Por cada cajero automático en la vía pública, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deben ejecutarse desde la misma, al año: 459,48 €

B) Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, transformadores, cables de conducción a nivel aéreo o subterráneo, por cada metro cuadrado lineal o fracción y año 0,68 euros.

C) Otras no incluidas en tarifas anteriores.

Por metro cuadrado y año del subsuelo 13,26 euros

Por metro cuadrado o fracción y año del suelo 88,29 euros

Por metro cuadrado o fracción y año del vuelo 44,29 euros

nota: no se incluirán balcones, rejas y miradores, resultando no sujetas.

Tarifa segunda:

A) Por cada m2 de ocupación de vallados al mes 3,28 euros

B) Por cada m2 de ocupación con materiales fuera de los vallados 7,85 euros

C) Por cada m2 de ocupación con vuelo de andamio al mes 7,85 euros

D) Por cada m2 de ocupación con cualquier efecto, al mes 7,85 euros

Para los apartados A), B), C), D), las liquidaciones mencionadas en dichos apartados se liquidarán por los siguientes períodos mínimos:

* Obras de nueva planta según superficie construida:

Hasta 150 m2: 2 meses

De 151 a 200 m2: 3 meses

De 201 a 600 m2: 6 meses

De 601 a 1000 m2: 8 meses

De 1001 a 1500 m2: 12 meses

Más de 1500 m2: 18 meses

* Obras de reforma o demolición o en cualquier otro caso, el período será determinado por el Técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

E) Por el corte total o parcial de la vía pública al tráfico rodado, con motivo de cualquier clase de obra o de cualquier otra circunstancia 4,05 euros/hora.

Por el corte total o parcial de la vía pública al tráfico rodado, con motivo de cualquier clase de obra o de cualquier circunstancia por día 56,45 euros.

Excepcionalmente y en las obras que requieran la colocación de andamiaje u otro obstáculo y en las que las dimensiones de la calle no permitan el paso de vehículos, la tarifa será de 6'25 euros/día durante el tiempo que el técnico municipal determine en el informe para la concesión de la licencia. Al exceso temporal en la estimación del técnico se le aplicará la tarifa general de 3'13 euros/hora.

F) Por cada vagoneta o container para retirada de escombros y otros fines:

De hasta 3 m3 121,86 euros/anuales por contenedor.

De más de 3 m3 365,59 euros/anuales por contenedor.

Asimismo deberán ser retirados todos los containers o vagonetas los domingos, festivos y sus vísperas al no alcanzarles la autorización en estos días.

En relación con este tipo de ocupación, el dueño de los contenedores o beneficiario de la ocupación, habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee utilizar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera, debiendo proveerse el interesado de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible. Esta Tasa se gestionaría mediante Padrón.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca su cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiese ejercido la actividad de ocupación con contenedores de la vía pública.

Tarifa tercera:

Calicatas, zanjas en terrenos de uso público, remoción del pavimento y aceras en la vía pública, por metro cuadrado o fracción y mes: 13,25 euros.

Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

A) Ocupaciones durante todo el año: 39,32 euros/ mesa.

B) Ocupaciones por meses o fracciones: 8,54 euros/ mesa.

Tarifa quinta: Quioscos.

Por cada m2 de ocupación con puesto de venta al mes: 6,09 euros.

Tarifa sexta: Ferias.

A) Ocupación de terrenos del Real de la Feria:

Las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tiiovivos, casetas de feria, tómbolas y análogos, que se realicen con ocasión de la celebración de las Ferias y Fiestas en el municipio, se podrán liquidar sobre la base de las negociaciones que se mantengan con los afectados y en base a los criterios establecidos con carácter general, pudiéndose suscribir convenio con la asociación de interesados, para regular dichas ocupaciones.

A las ocupaciones de dominio público reguladas en este apartado se le exigirá la constitución de una fianza del 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse a las instalaciones públicas, para así garantizar las condiciones establecidas en la autorización y la reparación de los posibles daños y perjuicios a las aceras, calzadas, paseos, etc.

En el supuesto de que no se produzcan daños y perjuicios a las instalaciones públicas municipales se devolverá el importe de la fianza una vez desmontadas las instalaciones.

1) Carruseles, columpios, pistas de coches, látigos o similares accionados por motor, por cada metro lineal: 33,00 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

2) Aparatos infantiles accionados por motor, por metro lineal: 33,00 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

3)

a) Aparatos infantiles sin motor por metro lineal: 33,00 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

b) Aparatos infantiles por tracción animal, por metro lineal: 33,00 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

4)

Espectáculos cerrados, barracas, cervecerías, cubalitos, churrerías y similares por metro lineal: 45,83 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

5) Puestos de turrónes, dulces y frutos secos con dos metros de fondo: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

6) Casetas de helados con fondo de dos metros de fondo por metro lineal: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

7) Casetas con sobres con fondo de dos metros por metro lineal: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

8) Casetas de tiro con fondo de dos metros por metro lineal: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

9) Los puestos ambulantes con fondo de dos metros por metro lineal: 7,85 euros.

10) Casetas para tómbolas y similares por metro lineal: 29,26 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

11) Puestos de algodón dulce y palomitas de dos por dos: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

12) Puestos de mariscos con fondo de dos metros por metro lineal: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

13) Puestos de patatas fritas con fondo de dos metros por cada metro lineal: 20,41 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

14) Casetas de salchichas, hamburguesas, bocadillos y cervezas por metro lineal: 40,76 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

15) Circos y teatros por m2: 2,10 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

16) Aparatos de medir fuerza de uno por uno: 17,00 euros.

Fianza 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros.

17) Máquinas expendedoras de bebidas: 42,48 euros.

B) Ocupación en los diferentes lugares de la ciudad en días feriados.

1) Puestos de turrón con fondo de dos metros por metro lineal: 20,48 euros

2) Puestos de mariscos con fondo de dos metros por metro lineal: 20,48 euros

3) Puestos de churrería con fondo de dos metros por metro lineal: 35,83 euros

4) Carrillos de venta de turrón con tres metros de longitud: 34,47 euros

5) Puestos de ventas de helados de dos por dos metros: 34,47 euros

6) Venta de avellanas, garbanzos y frutos secos y en general cualquier aprovechamiento en régimen de ambulancia: 8,51 euros

C) Otras instalaciones en Semana Santa.

En Semana Santa se aplicará el 100% de la tarifa correspondiente a ferias, apartado A), para los de la misma clase a instalar en el real de la feria.

A las ocupaciones de dominio público reguladas en este apartado se le exigirá la constitución de una fianza del 50% de la tarifa resultante con un mínimo de 100,00 euros para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse a las instalaciones públicas, para así garantizar las condiciones establecidas en la autorización y la reparación de los posibles daños y perjuicios a las aceras, calzadas, paseos, etc.

En el supuesto de que no se produzcan daños y perjuicios a las instalaciones públicas municipales se devolverá el importe de la fianza una vez desmontadas las instalaciones

D) Otras instalaciones en la feria de la Rosa y similares se aplicará el 40 %, para la celebración de la Feria San Miguel se aplicará el 25 % de la tarifa correspondiente a ferias apartado A), para los de la misma clase a instalar en el real de la feria, por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales.

A las ocupaciones de dominio público reguladas en este apartado se le exigirá la constitución de una fianza del 50% de la tarifi-

fa resultante con un mínimo de 100,00 euros para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse a las instalaciones públicas, para así garantizar las condiciones establecidas en la autorización y la reparación de los posibles daños y perjuicios a las aceras, calzadas, paseos, etc.

En el supuesto de que no se produzcan daños y perjuicios a las instalaciones públicas municipales se devolverá el importe de la fianza una vez desmontadas las instalaciones

Nota: Los titulares de aprovechamientos que con anterioridad a la feria hayan sido autorizados a instalarse en el recinto ferial o en su zona de aplicación o influencia, vendrán obligados a desmontar las instalaciones quince días antes de comenzar la feria, no pudiendo reanudar tales aprovechamientos hasta finalizar aquella.

Artículo 4º.- Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Junto con la solicitud, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas y en su caso, la correspondiente liquidación.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración de la misma, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 5º.-Devengo

1. El devengo de la Tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autoriza-

ción.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará mediante ingreso en las cuentas corrientes que el Ayuntamiento tiene abiertas en las entidades financieras o mediante talón nominativo certificado o conformado a nombre del municipio de Aguilar de la Frontera.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Aguilar de la Frontera, 26 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 8.581/2012

En cumplimiento de lo dispuesto del art. 169.1 por remisión del art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en la sesión plenaria de 03 de diciembre de 2012, de modificación de presupuesto número 11/12 mediante la modalidad de de concesión de créditos extraordinarios y cuyo resumen es el siguiente:

A) NUEVAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A LAS QUE SE ASIGNA CRÉDITO:

CLAS. FUN.	CLAS. ECON.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
321	623.04	AIRE ACONDICIONADO NUEVO COLEGIO	5.749,92
321	622.02	VARIANTE ELÉCTRICA NUEVO COLEGIO	3.579,72
920	625.08	MOBILIARIO SALÓN DE PLENOS	1.180,00
155	609.05	JARDINERAS C/ ERAS	2.392,47
333	625.08	MOBILIARIO C.I. LA DUQUESA DE BENAMEJÍ	
TOTAL			

B) MEDIOS O RECURSOS QUE LAS FINANCIAN: Baja por anulación de los siguientes créditos:

CLAS. FUN.	CLAS. ECON.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
161.	625.00	SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	105,00
171	609.07	PARQUES Y JARDINES-MEJORA PLAZA PABLO IGLESIAS	3.088,76
231	622.01	UNIDAD DIFERENCIADA DE ALZHEIMER	3.648,10
312	622.02	HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD ...	78,23
338	622.14	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS-REFORMA-REFORMA CASETA	275,75
920	623.03	ADMINISTRACIÓN GENERAL-FOTOCOPIADORA	495,62
241	609.05	FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO	
TOTAL			

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Benamejí a 27 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. José Ropero Pedrosa.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 8.613/2012

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 29 de noviembre de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos por suplemento de créditos número 41/2012, que se hace público resumido por capítulos:

ALTA EN APLICACIONES

Capítulo.-Descripción.-Importe.-

3; Gastos Financieros; 15.000,00€

BAJA EN APLICACIONES

Capítulo.-Descripción.-Importe.-

7; Transferencias de Capital; 15.000,00€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Bujalance, a 28 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 8.568/2012

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2013, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho

artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose definitivamente aprobado de no haber reclamaciones.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Cabra, 27 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 8.518/2012

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de Noviembre de 2012, el expediente de modificación de ordenanzas reguladoras de tasas, y expuesto al público por espacio de treinta días, según anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 216, de fecha 13 de Noviembre de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de las modificaciones es el siguiente:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias urbanísticas:

Se modifica el Artículo 6º, quedando como sigue:

“Los tipos a aplicar por cada Licencia, serán los siguientes:

1.- Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1'5 % de la base.

2.- Parcelaciones y segregaciones:

Por cada parcela urbana: 50 €uros, por parcela.

Por cada parcela rústica: 100 €uros, por parcela.

3.- Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, se devengará únicamente la cantidad prevista en la ordenanza por expedición de documentos administrativos.

4.- Por la solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones aisladas:

Edificios entre 0 y 100 m2: 222,00€.

Edificios entre 100 y 150 m2: 333,00€.

Edificios entre 150 y 200 m2: 444,00€

Edificios entre 200 y 250 m2: 555,00€

Edificios de más de 250 m2 en adelante: 2'22€ M2.

5.- Se aplicará una bonificación del 50% en la Tasa de Otorgamiento de Licencia Urbanística cuando se trate de obras necesarias para la apertura o mantenimiento de local de negocio, siempre que lo solicite el interesado.”

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos Administrativos:

Se modifica el artículo 7º, Epígrafe 5º.- Documentos relativos a servicios de urbanismo, apartado 3.- Licencias de 1ª y 2ª ocupación, quedando como sigue:

“3.- Licencias de 1ª y 2ª ocupación: 30,00€. Por cada vivienda”.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos:

Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:

“1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 120 Euros, por cada Licencia de Apertura que se conceda.

2. En el caso de que para la concesión de dicha licencia se haya tenido que tramitar expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la cuota tributaria estará constituida por la cantidad establecida en el apartado anterior, más un recargo de 90 Euros.

3. Se aplicará una bonificación del 50% de la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos para aquellos, promovidos por jóvenes, menores de 35 años.”

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Piscina Municipal:

Se modifica el artículo 4.1, quedando como sigue:

1.- Se establece la tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal en la cuantía fijada en el apartado siguiente:

CONCEPTO	Tasa
Días laborables:	
Mayores de 14 años, diariamente.	2,30 €
Menores (de 4 a 13 años) diariamente.	1,80 €
Días festivos:	
Mayores de 14 años, diariamente.	4,60 €
Menores (de 4 a 13 años), diariamente.	3,50 €
Abonos:	
Mayores de 14 años, tarjetas de 30 baños	51,80 €
Mayores de 14 años, tarjetas de 10 baños	20,70 €
Menores (de 4 a 13 años), tarjetas 30 baños	34,50 €
Menores (de 4 a 13 años), tarjetas 10 baños	13,80 €

Todas las modificaciones de las ordenanzas relacionadas anteriormente entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castro del Río, 20 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 8.612/2012

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2012, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la siguiente modificación presupuestaria:

Crédito Extraordinario por importe de 2.316.534,24€

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del art. 169 de la misma Ley, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2012 referenciada anteriormente, así como los documentos complementarios de ésta en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la c/ Capitulares, nº 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En virtud de todo lo anterior, la presente modificación presupuestaria será inmediatamente ejecutiva y en caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, 28 de diciembre de 2012. Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública P.D. Fdo. Rafael Navas Ferrer. Vº Bº. El Secretario General del Pleno P.D. Fdo.

Isabel Alcántara Leones.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 8.586/2012

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante el trámite de información pública del expediente de modificación de determinadas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2013, modificación aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 29 de octubre de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan íntegramente las modificaciones acordadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada.

Tasa por el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6º. Bonificaciones.

A las tarifas resultantes de lo establecido en el artículo anterior se aplicará una bonificación del 50 % en los siguientes casos:

- Jóvenes menores de 35 años que soliciten por primera vez la apertura de un establecimiento o el inicio de la actividad.
- Mujeres que inicien por primera vez la actividad o apertura de un establecimiento.
- Personas discapacitadas con certificado de minusvalía expedido por organismo de la Junta de Andalucía.
- Desempleados de larga duración (seis meses).

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2012. La Alcaldesa, firma ilegible.- El Secretario, firma ilegible.

Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos

Se incluye un nuevo artículo, el quinto, con el siguiente contenido literal:

Artículo 5º. Bonificación.

Sobre la tarifa regulada en el artículo 3º, se establece una bonificación del 50 % durante dos años para las personas jóvenes menores de 35 años en situación de desempleo que inicien la actividad comercial.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2012. La Alcaldesa, firma ilegible.- El Secretario, firma ilegible.

Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos y de la Piscina Municipal

Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

1. USOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Concepto	Infantil	Adultos
Pista Pabellón s/luz 1h	5,00 €	10,00 €
Pista Pabellón c/luz 1h	10,00 €	15,00 €
Bono 5 usos pista pabellón s/luz 1h	20,00 €	40,00 €
Bono 5 usos pista pabellón c/luz 1h	40,00 €	60,00 €
Pista de tenis, pistas polideportivas s/luz	1,00 €	2,00 €
Pista de tenis, pistas polideportivas c/luz 1h	2,00 €	3,00 €
Bono 10 usos pista de tenis, pistas polideportivas s/luz 1h	5,00 €	10,00 €
Bono 10 usos pista de tenis, pistas polideportivas c/luz 1h	10,00 €	20,00 €
Campo de fútbol s/luz 1h		22,00 €
Campo de fútbol c/luz 1h		30,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol s/luz 1 h		88,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol c/luz 1 h		120,00 €
Campo de Fútbol-7 s/luz 1h		10,00 €
Campo de Fútbol-7 c/luz 1h		15,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol-7 s/luz 1h		40,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol-7 c/luz 1h		60,00 €

2. TARIFAS POR PUBLICIDAD EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO

Concepto	Precio
Diseño, impresión y colocación publicidad	150,00 €/año
1ª Planta Publicidad 1 lqz, 1 Drch. 3,5 m x 1,36 m	150,00 €/año
Publicidad 2 lqz, 2 Drch. 3,5 m x 1,36 m	175,00 €/año
Publicidad 3 lqz, 3 Drch. 3,5 m x 1,36 m	200,00 €/año
Publicidad 4 lqz, 4 Drch. 3,5 m x 1,36 m	225,00 €/año
Publicidad central	250,00 €/año
P. Pista Publicidad 1 lqz, 1 Drch. 3,5 m x 1,36 m	150,00 €/año
Publicidad 2 lqz, 2 Drch. 3,5 m x 1,36 m	175,00 €/año
Publicidad 3 lqz, 3 Drch. 3,5 m x 1,36 m	200,00 €/año
Fondo 1	100,00 €/año
Fondo 2	120,00 €/año
Fondo 3	150,00 €/año
Fondo 4	120,00 €/año

* Las anualidades de publicidad podrán ser prorrateadas por meses, en los casos en que se concierten ya iniciado el año natural.

3. TARIFAS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Talleres y módulos *	Infantil	Adultos	Pens. / Disc.
2 sesiones semanales / mensualidad	10,00 €	11,00 €	5,00 €
3 sesiones semanales / mensualidad	15,00 €	16,00 €	10,00 €
Bono trimestral 2 sesiones semanales	25,00 €	26,00 €	15,00 €
Bono trimestral 3 sesiones semanales	35,00 €	38,00 €	20,00 €

4. CURSOS DE NATACIÓN

Concepto	Infantil	Adultos	Pens./Disc.
Curso de bebés (15 sesiones)	18,00 €		
Curso de bebés (10 sesiones)	15,00 €		
Curso de natación (15 sesiones)	27,00 €	27,00 €	22,00 €
Curso de natación (10 sesiones)	23,00 €	23,00 €	17,00 €

* Se aplicará un descuento del 10 % a partir de la segunda unidad familiar que se

inscriba en la misma actividad.

5. ACTIVIDADES VARIAS

Concepto	Infantil	Adultos
Cursos de formación	25,00 €	35,00 €
Curso de desfibrilador semiautomático		45,00 €
Curso de primeros auxilios aplicados al deporte		15,00 €
Fianza participación competiciones	15,00 €	30,00 €
Cuota por jugador por participación competiciones	0,50 €	1,00 €
Campus Multideportivo quincena	35,00 €	
Campus Multideportivo mensualidad	55,00 €	
Campus Multideportivo bimensual	90,00 €	
Programa senderismo	7,00 €	
Campeonato de tenis individual	10,00 €	15,00 €
Campeonato de tenis parejas	15,00 €	20,00 €
Día de la Bicicleta y Día de Andalucía	2,00 €	2,00 €

6. ACCESORIOS, MATERIAL Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS

Concepto	Cuota
Equipo de sonido (altavoces, etapa y mesa) 1 h	20,00 €
Altavoz autoamplificado 1 h	15,00 €
Cañón de Luz 1 h	20,00 €
Refrescos y agua máquina expendedora	1,00 €
Café y varios máquina expendedora	0,50 €
Fianza evento deportivo ocasional de 1 día	100,00 €
Fianza evento deportivo ocasional de fin de semana	200,00 €

7. ENTRADAS PISCINA MUNICIPAL

	Infantil	Adultos	Pens /Disc
Entrada día laborable jornada reducida (lunes - viernes)	1,50 €	2,70 €	1,50 €
Entrada día laborable jornada completa (lunes - viernes)	2,50 €	3,40 €	2,50 €
Entrada sábados, domingos y festivos	2,55 €	3,45 €	2,55 €
Bono 10 baños	10,00 €	18,00 €	10,00 €
Bono 20 baños	16,00 €	31,00 €	16,00 €
Bono temporada acuaterapia 1 h/diaria*	10,00 €	10,00 €	10,00 €
Bono temporada 2 unidades familiares		50,00 €	
Bono temporada 3 unidades familiares		65,00 €	
Bono temporada 4 unidades familiares		77,50 €	
Bono temporada 5 unidades familiares		87,00 €	

* Será obligatorio aportar el certificado médico que prescriba la acuaterapia.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2012. La Alcaldesa, firma ilegible.-El Secretario, firma ilegible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2012.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 8.589/2012

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 31 de Octubre de

2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por unanimidad: "Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Fuente Palmera" en el Boletín Oficial de la provincia núm. 219, de fecha 16 de noviembre de 2012.

Tercero: Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones, sin que exista ninguna reclamación al respecto, queda aprobada definitivamente la "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Fuente Palmera", que literalmente es como sigue:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA".

Se incluye un nuevo apartado dentro del artículo 4 de la misma, con el siguiente contenido:

"Bonificación:

1- Gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos o motocicletas clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2- Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud.

Los interesados deben aportar en el Registro general del Ayuntamiento, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

-Acreditación de cumplir el requisito fijado en el punto 1.

3- El Ayuntamiento se reserva la facultad de comprobar e inspeccionar en su caso el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de esta bonificación".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera a 26 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. D. Juan Antonio Fernández Jiménez.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 8.583/2012

Anuncio de Aprobación Definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, comprensivo aquel del Presupuesto General, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.- IMPUESTOS DIRECTOS	102.200,00
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
3.- TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	11.837,17
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	325.962,83
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	53.000,00

7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	70.000,00
TOTAL	566.000,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

1.- GASTOS DE PERSONAL	254.677,12
2.-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	167.852,17
3. GASTOS FINANCIEROS	560,37
4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.340,30
6.- INVERSIONES REALES	96.600,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.000,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	9.970,04
TOTAL	566.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS.-Nº de plazas.- Grupo.- Nivel.- CON HABILITACIÓN ESTATAL

1.1 Secretaria-Interventora (En Agrupación); 1; A2; 26 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

2.2. Subescala Auxiliar; 1; C2; 18

B) PERSONAL LABORAL FIJO

1.1. Operario de Servicios Múltiples (Vacante); 1

1.2 Limpiadora edificios municipales a tiempo parcial; 1

C)PERSONAL LABORAL TEMPORAL.- Tipo.- Nº Puestos.-

1.-Dinamizador Guadalinfo; Obra o serv.determ. /Jornada parcial; 1

2.-Auxiliar Ayuda Domicilio; Obra o serv.determ/Jornada completa; 3

3.-Arquitecto Técnico; Obra o serv.determ. /Jornada parcial; 1

4.-Monitor Deportivo; Obra o serv.determ. /Jornada parcial; 1

5.-Auxiliar Administrativo; Obra o serv.determ/Jornada completa; 1

6.-Peón mantenimiento; Obra o serv.determ/Jornada completa/mensual; 15

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

La Granjuela, 28 de diciembre de 2012. El Alcalde-Presidente, Fdo. Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 8.416/2012

Aprobado el expte. Modificación Ordenanzas Fiscales 2013, en sesión plenaria celebrada el día 31/10/12. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las modificaciones:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- Modificación del art. 1.2.e) redactado de la siguiente manera:

"Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A), y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla, o Normas que los sustituya, y la Ordenanza Fiscal

Municipal por la que se regula la tasa por expedición de licencias urbanísticas”.

- Modificación del art. 4.1.a) redactado de la siguiente manera:

“El presupuesto de ejecución material de las obras que venga reflejado en los proyectos correspondientes”.

- Modificación del art. 6.5 redactado de la siguiente manera:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condi-

cionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y no sea obligatoria su instalación”.

- Actualización del cuadro anexo de precios modulados de las distintas tipologías edificatorias, redactado de la siguiente manera:

Anexo: método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para la determinación de la base imponible.

		A.- RESIDENCIAL						
		CUADRO CARACTERÍSTICO						
		DENOMINACIÓN	NÚCLEOS					
			1	2	3	4	5	
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	396	431			
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	448	483	517	552	586
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	414	448			
	A4		CHALET (UAS)	603	638	672	707	741
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (MC)		483	517	552	586	621
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	500	534	569	603	638
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	552	586	621	655	690
	A8		VIVIENDAS HILERA	517	552	586	621	655

Definiciones:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne

las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo,

Organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

Criterios de aplicación:

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50 m2 construidos, se aplicarán

los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. urbanización.

B.- COMERCIAL
CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
COMERCIAL B1 Local en estructura (solera o forjado de hormigón sin cerramientos) situados en cualquier planta del edificio (1)	138	138
B2 Local en estructura (solera o forjado de hormigón con cerramientos) situados en cualquier planta del edificio (1) (2)	190	224
B3 Adecuación o adaptación de locales construidos en estructura(sin decoración) (1) (2),	259	328
B4 Local terminado	362	431
B5 Edificio comercial de 1 planta	379	448
B6 Edificio comercial de más de 1 planta	414	483
B7 Supermercados e hipermercados	448	517
B8 Centros comerciales y grandes almacenes	1.069	1.207

Crterios de aplicación:

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considera local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
APARCAMIENTO C1 En semisótano	362	345
C2 Una planta bajo rasante	379	362
C3 Mas de una planta bajo rasante	414	396
C4 En planta baja de edificios	276	310
C5 Edificio de una planta	310	345
C6 Edificio de mas de una planta	345	379
C7 Al aire libre sin viseras (urbanizado) (1)	86	86
C8 Al aire libre sin viseras (terrizo)	34	34
C9 Al aire libre con viseras (urbanizado) (1)	155	155
C10 Al aire libre con viseras (terrizo)	103	103

Crterios de aplicación:

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRÁNEA

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN		
			ENTRE MEDIAN
SUBTERRÁNEA D1 SEMISÓTANO (cualquier uso excepto estacionamiento)	Se aplicará el factor correspondiente al uso Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación	362	345
D2 SÓTANO (cualquier uso excepto estacionamiento)	Se aplicará el factor correspondiente al uso.	379	362

E.- NAVES Y ALMACENES

CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
NAVES Y ALMACENES E1 Cobertizo sin cerrar Una o dos aguas	129	129
E2 Plana (forjado)	155	155
E3 Diente de sierra	181	181
E4 De una sola planta Una o dos aguas	181	207
E5 Plana (forjado)	207	233

E6	Diente de sierra	233	259
E7	Cada planta o entreplanta situada entre pav-cubierta	129	129

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0.8 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m²

F.- ESPECTÁCULOS
CUADRO CARACTERÍSTICO

ESPECTÁCULOS	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIAN	EXENTO
F1	Cines de una sola planta	758	827
F2	Cines de más de una planta y multicines	827	896
F3	Teatros	1.310	1.379

G.- HOSTELERÍA
CUADRO CARACTERÍSTICO

HOSTELERÍA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIAN	EXENTO
G1	Bares	414	448
G2	Ventas		483
G3	Cafeterías	483	552
G4	Restaurantes	552	621
G5	Hostales y pensiones de una estrella	552	621
G6	Hostales y pensiones de dos estrellas	569	638
G7	Hoteles y apartahoteles de una estrella	586	655
G8	Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	638	707
G9	Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	724	793
G10	Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	931	1.034
G11	Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	1.172	1.310

Criterios de aplicación:

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteeles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- OFICINAS
CUADRO CARACTERÍSTICO

OFICINAS	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIAN	EXENTO
H1	Formando parte de una o mas plantas de un edificio destinado a otros usos	431	517
H2	Edificio exclusivo	552	690
H3	Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	758	931

Criterios de aplicación:

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA
CUADRO CARACTERÍSTICO

DEPORTIVO	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
I1	Pistas terrizas	34
I2	Pistas de hormigón y asfalto	69
I3	Pistas de césped o pavimentos especiales	103
I4	Graderios sin cubrir	259
I5	Graderios cubiertos	345
I6	Piscinas hasta 75 m2	345
I7	Piscinas entre 75 y 150 m2	310
I8	Piscinas de mas de 150 m2	276
I9	Vestuarios y duchas	431
I10	Vestuarios y dependencias bajo graderio	310
I11	Gimnasios	586
I12	Polideportivos	690
I13	Palacios de deportes	1.034

Criterios de aplicación:

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. Urbanización; las sedes sociales y clubs, se-

gún el cuadro del apartado J. Diversión y Ocio.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- DIVERSIÓN Y OCIO

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
DIVERSIÓN Y OCIO	J1 Parques infantiles al aire libre	86
	J2 Casa de baños saunas y balnearios sin alojamientos	586
	J3 Balnearios con alojamientos	931
	J4 Pubs	586
	J5 Discotecas y clubs	690
	J6 Salas de fiesta	1.034
	J7 Casinos	948
	J8 Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares (1)	345

Criterios de aplicación:

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K.- DOCENTE

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
DOCENTE	K1 Jardines de infancia y guarderías	448
	K2 Colegios, institutos y centros de formación prof.	586
	K3 Escuelas y facultades superiores y medias no experimentales	638
	K4 Escuelas y facultades superiores y medias experimentales	690
	K5 Bibliotecas	690
	K6 Centros de investigación	741
	K7 Colegios mayores y residencias de estudiantes	793
	K8 Reales academias y museos	862
	K9 Palacios de congresos y exposiciones	1.034

Criterios de aplicación:

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. Naves y Almacenes.

L.- SANITARIA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M ²
SANITARIO	L1 Dispensarios y botiquines	448
	L2 Centros de salud y ambulatorios	517
	L3 Laboratorios	586
	L4 Clínicas	896
	L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	793
	L6 Hospitales	1.034

M.- RELIGIOSA

CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
RELIGIOSO	M1 Lugares de culto – 1	345
	M2 Lugares de culto – 2	603
	M3 Lugares de culto – 3	1.034
	M4 Conjunto o centro parroquial (1)	569
	M5 Seminarios	793
	M6 Conventos y monasterios	707

Criterio de aplicación:

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- URBANIZACIÓN
CUADRO CARACTERÍSTICO

URBANIZACIÓN	DENOMINACIÓN	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					EUROS/M²
		EDIFICABILIDAD MEDIA m²/m²					
		Superficies en hectáreas	(e=<0,25)	0,25<e=<0,5	0,5<e=<1,0	1,0<e=<1,5	
N1	S<=1	28	31	34	38	41	
N2	1<S<=3	24	28	31	34	38	
N3	3<S<=15	21	24	28	31	34	
N4	15<S<=30	17	21	24	28	31	
N5	30<S<=45	16	17	21	24	28	
N6	45<S<=100	14	16	17	21	24	
N7	100<S<=300	12	14	16	17	21	
N8	S< 300	10	12	14	16	17	
N9	Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (2)					86	
N10	Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (3)					52	
N11	Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (4)					69	
N12	Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (5)					34	

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas, (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

Notas Aclaratorias

1. El valor del módulo colegial para el año 2012 se fija en 344,77 euros/m2.

2. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

3. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

O).- DEMOLICIONES.-

El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de

altura y de medios utilizados en la demolición:

FÓRM FORMULA DE APLICACIÓN

$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$

CUADROCARACTERÍSTICO

Do = Do = Módulo Base

DENO DENOMINACIÓN

Módul Módulo base (1). 6,28 E. 9,00 euros./ m³

Módul Módulo base en naves y almacenes. 1,26 E. 3,00 euros/ m³

Ft = F Ft = Factor de tipología

DENO DENOMINACIÓN

Edifici Edificios exentos. 1,00 1. 1,00

Edifici Edificios entre medianeras. 1,2011. 1,20

Fh = F Fh = Factor altura

DENO DENOMINACIÓN

Edifici Edificios hasta 4 plantas. 1,001. 1,00

Eedifi Edificios de más de 4 plantas. 1,21,2. 1,20

Fm = Fm = Medios utilizados

DENO DENOMINACIÓN

Utiliza Utilización de medios manuales. 1,001. 1,20

Utiliza Utilización de medios mecánicos. 0,601. 0,60

Criterios de aplicación:

(1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (naves y almacenes).

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

- Modificación del art. 4, redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria, vendrá determinada por la aplicación de las siguientes cantidades y tarifas:

I.- Comparecencias o declaraciones

1.- Comparecencias o declaraciones de los interesados que hayan de realizarse ante cualquier Autoridad municipal.-

Por cada declaración o comparecencia: 6,08 €

Cuando sean varias las personas que declaren o comparezcan se considerará cada una de las declaraciones o comparecencias que formalicen como actuaciones independientes.

II.- Copias y autentificaciones.

1.- Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.

1.1.- Del año en curso, por hoja: 0,94 €

1.2.- Con una antigüedad superior a un año e inferior a cinco, por hoja: 1,91 €

1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años e inferior a cincuenta, por hoja: 2,84 €

1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años: 3,87 €

1.5 Reproducción de documentos del Archivo Municipal con fines de estudio e investigación (para su obtención el interesado deberá presentar documento acreditativo –carnet o tarjeta de investigador- expedido por el Archivo Municipal o por cualquier otra institución pública o privada de similares características).

1.5.1 Fotocopias en tamaño A4: 0,09 € / pág.

Fotocopias en tamaño A3: 0,11 € / pág.

1.5.2 Impresión blanco y negro en papel de documentos electrónicos: 0,16 € / pág.

1.5.3 Copias en soporte digital de fondos no digitalizados: 0,35 €/ pág.

1.5.4 Copias en soporte digital de fondos digitalizados: 0,23 € / pág.

A los importes de copias en soporte digital se le añadirán los importes correspondientes al soporte, según se trate de CD o DVD

Por cada CD: 1,14 €

Por cada DVD: 2,30 €

1.5.5 Digitalización de fotografías para investigación: 1,14 € / foto

1.5.6 Digitalización de fotografías otros usos: 10,32 € / foto

1.6. Reproducción de documentos para su difusión con fines publicitarios o para publicaciones

- Hasta 1.000 ejemplares, por documento: 13,79 €

- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento: 34,47 €

- Más de 10.000 ejemplares, por documento: 172,32 €

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos internegativos al servicio municipal.

Para la reproducción de los documentos, además de la presentación del carnet de investigador, el interesado deberá solicitarlo previamente cumplimentando el impreso que al efecto se encuentra en el Archivo.

2.- Copias y fotocopias de documentos particulares:

-por cada hoja: 0,31 €

3.- Compulsa de documentos

-por cada documento, primera hoja: 1,22 €

-segunda hoja y siguientes, por hoja: 0,31 €

4.- Cualquier otro documento que haya de autorizarse o revisarse por la Alcaldía, Secretario o Interventor en interés de los particulares.

-Por documento: 6,08 €

5.- Bastanteo de poderes:

Por poder: 4,93 €

6.- Copias y fotocopias de ordenanzas municipales, normas, reglamentos, convocatorias, pliego de condiciones y otros documentos: 0,08 €

7.- Ediciones: Según estudio del coste económico de la publicación que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno.

8.- Copias de planos en formato papel y digital, en €:

Se entiende lo siguiente:

Copias directas: Información previamente preparada, lista para su distribución y preimpresión.

Información previamente elaborada: Información previamente preparada y lista para su distribución.

Información para elaboración básica: La anterior con una ligera modificación. P.ej. Añadir o quitar una capa de datos previamente elaborada.

Información para elaboración compleja: Peticiones específicas, montajes, etc.

COPIAS DIRECTAS

Papel	Precio/U.
A4	0,63
A3	1,22

INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA

Papel	Precio/U.	Digital	Precio/U.
A4	2,14	Disquette	6,47
A3	4,26	CD 0-10 MB	12,95
A2	8,53	CD 10-250 MB	25,06
A1	17,06	CD 250-700 MB	49,32

INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA

Papel	Precio/U.	Digital	Precio/U.
A4	6,68	Disquette	12,54
A3	13,37	CD 0-10 MB	25,06
A2	26,74	CD 10-250 MB	49,32
A1	53,46	CD 250-700 MB	97,83

INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA: Aplicando criterios análogos a los empleados en los casos anteriores en función del nº de horas reales trabajadas.

IV.- Certificaciones e informes.

1.1.- Del año en curso, por hoja: 2,46 €

1.2.- Del quinquenio anterior, por hoja: 3,71 €

1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años, sin exceder de cincuenta, por hoja: 4,93 €

1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años, por hoja: 6,08 €

2.- Certificaciones sobre el estado urbanístico de las fincas:

Por cada una: 6,80 €

3.- Certificados de la Junta Pericial.

3.1.- De amillaramiento de fincas rústicas: 2,46 €

3.2.- De división de parcelas: 5,48 €

3.3.- De amillaramiento de fincas urbanas: 1,82 €

4.- Otros certificados a expedir por la Alcaldía: 3,03 €

5.- Informaciones urbanísticas: 5,48 €

6.- Otras informaciones a emitir por los servicios municipales, por hoja: 6,08 €

7.- Certificados e informes de empadronamiento: 1,08 €

V.- Licencias y autorizaciones.

1.- De enterramiento.

1.1.- Sepulturas y nichos (sistema FUNTEC): 4,93 €

1.2.- Nichos: 1,22 €

1.3.- Panteones: 5,48 €

2.- De automóviles de servicio público: 12,30 €

VI.- Oposiciones, subastas y concursos.

1.- De personal: Por cada proposición para tomar parte en oposiciones y concursos de plazas de plantilla se determinará con ocasión de la aprobación de la convocatoria.

2.- De Obras, servicios y suministros:

Por cada proposición para tomar parte en obras, servicios y suministros:

Cuando el precio del contrato no exceda de 30.050,61 €: 7,39 €

-Por cada 6.010,12 € o fracción en exceso hasta un máximo de 30,86 €: 2,46 €"

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA.

- Modificación del art. 5, quedando redactado de la siguiente

manera:

"Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a aplicar por cada licencia que deba otorgarse vendrá determinada por las cantidades que para cada clase se indican a continuación:

1.- Licencia de edificación, obras e instalaciones:

Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente.

1.1.- Obras e instalaciones de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, para las que se requiere la presentación de proyecto y dirección técnica:

1.1.1.- Cuando el coste real y efectivo de las obras, según proyecto, no exceda de 52.210,00 €: 166,70 €

1.1.2.- Cuando exceda de tal cantidad: 249,94 €

1.1.3.- Licencias complementarias por ampliación o modificación de las obras con licencia en curso de ejecución: 100,05 €

1.2.- Obras de demolición de edificios, construcciones e instalaciones, para las que se requiere la presentación de proyecto y dirección técnica: 245,02 €

1.3.- Obras menores que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de proyecto: 16,65 €

Entre ellas cabe señalar las siguientes:

- Arreglo de fachada (revoco, enfoscado, etc.)
 - Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto.
 - Modificación o afianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes.
 - Colocación, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües, alcantarillado interior o aparatos sanitarios.
 - Reforma o reparación de instalación eléctrica.
 - Apertura y reforma de huecos interiores o exteriores de hasta 2m. de luz.
 - Colocación y sustitución de puertas, ventanas y rejas exteriores o interiores.
 - Construcción o modificación de escaparates en establecimientos existentes.
 - Pintura de fachada.
 - Establecimiento de muros y vallas en solares o en cualquier clase de terrenos.
 - Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación.
 - Colocación y sustitución de solerías.
 - Reparación y construcción de cielos rasos.
 - Reparación de peldaños de escalera, sin afectar a su estructura portante.
 - Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación.
 - Alicatados y zócalos interiores.
 - Colocación de zócalos en fachadas.
 - Colocación de conductos para salida de humos y gases.
 - Otras análogas.
- ##### 2.- Licencia de parcelación:
- Tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación o declaración de su innecesariedad, salvo aquellas que estén contenidas en Proyectos de Reparcelación aprobados.
- Por cada parcela resultante: 25,06 €
 - Por hectárea de terreno o fracción: 50,01 €
 - Por cada lote resultante en edificación existente: 37,59 €
 - Declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación: 37,59 €

3.- Licencia de urbanización:

Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones de transformación del suelo se ajustan a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. No serán objeto de licencia de urbanización las obras comprendidas en Proyectos de Urbanización previamente aprobados de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía o norma que lo sustituya, ni las complementarias a la edificación siempre que estén contenidas en el proyecto de ésta última.

3.1.- Cuando el coste real y efectivo de las obras de urbanización, no exceda de 52.210,00 €: 166,70 €

3.2.- Cuando exceda de tal cantidad: 249,94 €

4.- Licencia de ocupación y de utilización:

1.- Tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza tienen la naturaleza de edificios, establecimientos e instalaciones en general, los de nueva construcción así como los resultantes de la ampliación, reforma estructural o rehabilitación de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda y la licencia de utilización en los demás supuestos.

Cuando se trate de edificios, establecimientos o instalaciones para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, reforma estructural o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

En los casos de anomalías de poca importancia, se otorgará la licencia de ocupación o utilización, sin perjuicio del ejercicio por parte del órgano competente, de las acciones de protección de la legalidad urbanística y sancionadoras que correspondan. A estos efectos, se considerarán anomalías de poca importancia las que no supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de plantas, a la seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

En estos casos, la licencia se concederá a los solos efectos de contratación de los servicios de agua, electricidad, gas y análogos, sin que en ningún caso legalice las obras ejecutadas sin ajustarse a las condiciones de su licencia.

2.- Asimismo, será de aplicación a los edificios, establecimientos siguientes:

- a) Aquellos erigidos lícitamente con anterioridad a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que resulte de aplicación y que resultaren disconformes con el mismo.
- b) Los destinados a usos o actividades autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que resulte de aplicación y que resultaren disconformes con el régimen de usos previsto por éste.
- c) Los erigidos sin licencia o en contra de sus determinaciones, respecto de los que se haya producido la caducidad de las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística. A tales efectos, la carga de la prueba de la prescripción recae sobre el propietario de los inmuebles.

En estos casos, se indicará, en base a la documentación técnica aportada, si el edificio reúne condiciones de seguridad, solidez y condiciones de uso, y se concederá a los solos efectos de contratación de los servicios de agua, electricidad, gas y análogos. La concesión de la licencia de ocupación, utilización o modi-

ficación del uso, según proceda, se realiza con el único fin de permitir una ocupación del inmueble, en base a que el mismo reúne las condiciones mencionadas.

Todo ello, sin perjuicio de la regulación que se establezca en desarrollo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable.

A efectos de aplicación de la Tasa se distinguen los siguientes supuestos:

4.1.- Edificios, establecimientos e instalaciones para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, reforma estructural o rehabilitación:

4.1.1.- Por unidad de vivienda a que se refiera: 25,06 €

4.1.2.- Naves y locales, por cada 100 m² o fracción: 25,06 €

4.1.3.- Locales para uso de garaje, entendiéndose como tal el espacio cubierto destinado a la guarda de vehículos. Por cada 100 m² o fracción: 25,06 €

4.2.- Edificios, establecimientos e instalaciones existentes no incluidos en el anterior apartado:

4.2.1.- Por unidad de vivienda a que se refiera: 25,06 €

4.2.2.- Naves y locales, por cada 100 m² o fracción: 25,06 €

4.2.3.- Locales para uso de garaje, entendiéndose como tal el espacio cubierto destinado a la guarda de vehículos. Por cada 100 m² o fracción: 25,06 €

4.3.- Modificación de uso: 83,33 €

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán usos distintos los siguientes:

- Uso residencial.

- Uso industrial.

- Uso comercial o terciario.

- Uso de cochera, salvo las de uso privativo, vinculadas a vivienda unifamiliar, hasta un máximo de dos plazas.

5.- Licencia de otras actuaciones urbanísticas estables:

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de otras actuaciones urbanísticas estables, las que no implican ni urbanización ni edificación pero tienen carácter permanente, independientemente de su duración, a las que se refiere el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía o norma que lo sustituya, tales como:

- Movimientos de tierra.

- Talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como árboles aislados que sean objeto de protección.

- Instalación de invernaderos, salvo los de escasa entidad y domésticos.

- Instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, salvo que se efectúen en campamentos de turismo o camping legalmente autorizados.

- La apertura de caminos y accesos en Suelo No Urbanizable, así como su modificación o pavimentación, salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas publicitarias visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados. Por cada cartel o rótulo: 25,54 €

- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

- La extracción de áridos.

- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo.

- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las

canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

- La instalación de grúa torre para obra. Por instalación: 100,05 €

Salvo para aquellas que se indica expresamente el importe de la Tasa, se distinguen los siguientes supuestos:

5.1.- Actuaciones para cuya ejecución se requiere proyecto y dirección técnica: 166,70 €

5.2.- Actuaciones que no requieran proyecto y dirección técnica: 16,65 €

6.- Licencia de usos y obras provisionales.

Se incluyen en este apartado los usos y obras provisionales, no previstas en el Plan, para cuyo desarrollo se puede otorgar licencia, siempre con carácter excepcional y por motivos justificados, siempre que no dificulten la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, en los términos fijados en las Leyes y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general: 249,94 €

7.- Licencia para realización de calas, canalizaciones, acometidas y paso de vehículos en la vía pública o terrenos de uso común.

Son objeto de la presente Ordenanza, las obras necesarias para el establecimiento, ampliación, renovación y conservación de las instalaciones de servicios en la vía pública, clasificándose en los siguientes grupos:

7.1.- Calas: Se considera cala a toda apertura en la vía pública para reparar averías o realizar mejoras puntuales en las instalaciones de servicios, con una longitud máxima de 10 m.

Por cada m² de superficie de pavimento o fracción: 19,85 €

7.2.- Canalizaciones: Se considera canalización toda obra que sea preciso realizar en la vía pública para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios, con longitud superior a 10 m.

Por cada m² de superficie de pavimento o fracción: 10,27 €

7.3.- Acometidas: Se considera acometida toda instalación que parte de las redes generales de distribución al interior de una finca, con una longitud máxima de 10 m.

Por cada m² de superficie de pavimento o fracción: 19,85 €

7.4.- Paso de vehículos: Se considera como tal la zona de la vía pública con bordillo rebajado y pavimento diferenciado del resto de la acera (vado), con calidad adecuada para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo.

Por cada m² de superficie de pavimento o fracción: 19,85 €

8.- Legalización de edificaciones, obras e instalaciones:

Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones iniciadas o ejecutadas sin haber obtenido previa licencia, se ajustan a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en materia de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se distinguen los siguientes supuestos:

8.1.- Legalización de edificación, obra o instalación ejecutada sin haber obtenido previa licencia, para cuyo otorgamiento hubiese sido precisa la presentación de proyecto y dirección técnica:

8.1.1.- Cuando el valor de las obras, según el Expediente de Legalización, no exceda de 52.210,00 €: 249,94 €

8.1.2.- Cuando exceda de tal cantidad: 374,93 €

8.2.- Legalización de obra o instalación ejecutada sin haber obtenido previa licencia, para cuyo otorgamiento no hubiese sido

precisa la presentación de proyecto y dirección técnica (Obras menores del apartado 1.3):150,00 €

8.3.- Legalizaciones posteriores al plazo de vigencia de la licencia original concedida: 166,70 €

- Modificación del art. 6.1. a) y c), 6.2 y 6.3, quedando redactado de la siguiente manera:

"1.- Licencias de obras e instalaciones:

a) Las que sean objeto de órdenes de ejecución, dictadas por el Ayuntamiento, a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía o norma que lo sustituya, no estando sujetas a previa licencia.

.../...

c) _Los demás supuestos previstos por la legislación urbanística.

2.- Licencias de parcelación:

a) Aquellas alteraciones de la superficie de un inmueble que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

b) Los reajustes de linderos de escasa entidad que sean debidos a errores en los planos oficiales.

3.- Licencias de urbanización:

No serán objeto de licencia de urbanización las obras comprendidas en Proyectos de Urbanización previamente aprobados de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía o norma que lo sustituya, ni las complementarias a la edificación siempre que estén contenidas en el proyecto de esta última".

- Modificación del art. 7, quedando redactado de la siguiente manera:

"Segundo párrafo: Cuando se trate de obras o instalaciones deberá identificarse en la solicitud tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud, indicándose asimismo el nombre o razón social, NIF y domicilio del contratista que firmará de conformidad la solicitud.

Apartado 1.1.a), primer párrafo: Proyecto completo redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, conteniendo presupuesto del coste de la obra desglosado por unidades, así como la documentación exigida por el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) y demás normativa de aplicación.

Apartado 1.1.f): Comunicación del técnico o técnicos encargados de la dirección facultativa, con la firma de este/os y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada por el colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por el citado colegio.

Apartado 1.1.j): Para el otorgamiento de la licencia de obras de edificación será suficiente la presentación del proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal. Al referido proyecto de ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de las obras. La presentación de la documentación referida, habilitará para el inicio de las obras objeto de licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el proyecto básico

co en la declaración de concordancia presentada. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el inicio de la obra requerirá una resolución expresa del Ayuntamiento.

Dicha autorización, expresa o presunta, no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterarán el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

En el caso de solicitud de licencia con proyecto básico, éste deberá tener el contenido exigido por el artículo 6.1.4 del CTE y Anexo I del mismo, incluyendo la definición del uso previsto y la justificación del cumplimiento de la normativa con incidencia sobre los parámetros urbanísticos de la edificación: condiciones de accesibilidad (Documentos Básicos SI y SUA), existencia de recintos y canalizaciones previstos en la normativa de telecomunicaciones, previsión de contribución solar al agua caliente sanitaria (y, en su caso, de instalación fotovoltaica) y medidas de aislamiento exigidas por el Decreto 326/2003 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica o Norma que lo sustituya. Asimismo contendrá el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

Apartado 1.2.a), primer párrafo: Proyecto de demolición redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio oficial cuando así lo exija la normativa estatal, con el grado de detalle suficiente para la concreta localización y descripción del edificio a demoler, así como de los trabajos a realizar, su procedimiento y medidas a adoptar antes, durante y después de la demolición, de acuerdo con la normativa urbanística y la demás que sea de aplicación.

Apartado 1.2.c): Comunicación del técnico encargado de la dirección facultativa, con la firma de este y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada cuando así lo exija la normativa estatal o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por el Colegio profesional correspondiente.

Apartado 1.3.b): Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el se pretendan llevar a cabo.

Punto 2, primer párrafo: La solicitud de licencia de parcelación debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georeferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

Punto 4.2.a): Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto en las debidas condiciones de seguridad, solidez y salubridad.

Punto 4.2.b): Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones existentes en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación o informe emitido por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable la acometida correspondiente.

Apartado 5.b.1), primer párrafo: Proyecto técnico, redactado de acuerdo con la Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, refe-

rente a grúas- torres para obras (R.D. 836/2003 de 27 de junio, BOE num. 170 de 17 de julio de 2003), o norma que lo sustituya.

Apartado 5.b.2): Instancia del interesado, acompañando certificado de la casa instaladora, suscrito por técnico titulado, acreditativo de que se cumplen las condiciones de la Norma UNE 58-101-92, parte II, o norma que la sustituya, y que se ha hecho entrega al usuario después de comprobar en presencia de éste y del gruísta el correcto funcionamiento de sus dispositivos de seguridad y que se ha entregado el manual de instrucciones de utilización.

Apartado 7.2.a): Proyecto redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, conteniendo presupuesto del coste de la obra desglosado por unidades y demás documentos exigidos por la normativa de aplicación.

Apartado 7.2.d): Comunicación del técnico o técnicos encargados de la dirección facultativa, con la firma de este/os y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada, cuando así lo exija la normativa estatal, o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por los Colegios profesionales correspondientes.

Apartado 8.1.a): Expediente de Legalización de la obra o instalación, redactado por técnico legalmente facultado, visado por el colegio oficial correspondiente, cuando así lo exija la normativa estatal, conteniendo memoria y planos en los que se describa la obra o instalación y su valoración detallada, así como certificación técnica en relación con la solidez, habitabilidad y cumplimiento de la normativa urbanística aplicable y de la específica que le sea de aplicación.

Punto 10:

1.- Con carácter general, los proyectos, certificados y demás documentos técnicos requeridos para la tramitación de las licencias urbanísticas, legalizaciones y demás actos a los que se refiere la presente Ordenanza, podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.

Cuando no sea exigible dicho visado deberá aportarse certificado de colegiación del técnico encargado emitido por el Colegio profesional correspondiente.

2.- Para las obras promovidas por las Administraciones Públicas o sus entidades adscritas así como por los organismos de ellas dependientes, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcional o laboral o contractual entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente, o bien por la comprobación realizada en el proceso de contratación pública, en su caso.

3.- El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cual es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:

a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate".

- Modificación del art. 9.1.b), quedando redactado de la siguiente manera:

"La presentación del proyecto de ejecución referido a la fase de que se trate, con los requisitos y documentos exigidos en el citado artículo, previamente al comienzo de las obras"

- Modificación del art. 11.3.b), quedando redactado de la si-

guiente manera:

"Cuando concedida la licencia de obras sobre la base de un proyecto básico, no se ha obtenido autorización, expresa o presunta, según los casos, con la aportación de proyecto de ejecución y certificado de concordancia conforme al artículo 7.1.1.j anterior, dentro del plazo señalado en la licencia, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la misma."

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SOBRE ESTABLECIMIENTOS.

- Modificación del art.1, primer párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

"El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con ocasión del control a posteriori del inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, encaminada a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa".

- Modificación del art.4, quedando redactado de la siguiente manera:

"Se tomará como base imponible el coste de la actividad administrativa municipal desarrollada para la concesión de la licencia o realización de las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa".

- Modificación del artículo 5.1, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

1.- Primera instalación de establecimientos, apertura en sentido estricto y traslados de local.

1.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación no es exigible la presentación de proyecto técnico: 240,38 €

1.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación es exigible la presentación de proyecto técnico: 400,49 €

1.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental: 480,62 €

1.4. Tarifas especiales:

1.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales: 10.693,67 €

1.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc: 1.425,83 €

1.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como: Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares: 2.138,76 €

1.5. Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 160,24 €

2.- Reaperturas.

2.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación no es exigible la presentación de proyecto técnico: 112,21 €

2.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación es exigible la presentación de proyecto técnico: 200,27 €

2.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental: 240,38 €

2.4. Tarifas especiales:

2.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales: 5.346,86 €

2.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc: 712,89 €

2.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares: 1.069,37

- €
- 2.5. Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 80,13 €
- 3.- Cambio o ampliación de actividades.
- a) Con modificación de instalaciones
- 3.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación no es exigible la presentación de proyecto técnico: 160,24 €
- 3.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación es exigible la presentación de proyecto técnico: 256,35 €
- 3.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental: 320,45 €
- 3.4.- Tarifas especiales:
- 3.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales: 7.129,14 €
- 3.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc: 998,10 €
- 3.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares: 1.425,83 €
- 3.5. Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 112,21 €
- b) Sin modificación de instalaciones: 160,24 €
- 4.- Cambios de titularidad, cesiones, trasposos y domiciliación o traslado de domicilio de sociedades o entidades jurídicas: 160,24 €
- 5.- Apertura por temporada.
- 5.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación no es exigible la presentación de proyecto técnico: 160,24 €
- 5.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación es exigible la presentación de proyecto técnico: 200,27 €
- 5.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental: 240,38 €
- 5.4. Tarifas especiales:
- 5.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales: 5.346,86 €
- 5.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros: 712,89 €
- 5.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares: 1.069,37 €
- 5.5. Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 120,18 €
- 6.- Legalizaciones de establecimientos instalados o abiertos al público sin haber obtenido la previa licencia municipal.
- 6.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación no es exigible la presentación de proyecto técnico: 480,62 €
- 6.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación es exigible la presentación de proyecto técnico: 534,07 €
- 6.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental: 640,91 €
- 6.4. Tarifas especiales:
- 6.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales: 21.387,34 €
- 6.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc: 2.851,64 €
- 6.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares: 4.277,43 €
- 6.5. Establecimientos no incluidos en la anterior relación: 320,45 €
- Modificación del artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

Segundo párrafo: En los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá una vez presentada la comunicación.

Tercer párrafo: Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

Quinto párrafo: Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

- Modificación del artículo 9, quedando redactado de la siguiente manera:

Segundo Párrafo: En los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Tercer Párrafo: Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN EN PLACAS, PANTONES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

- Modificación del artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

1.- Placas.

Placas para señalización de entradas de vehículos y reserva de espacios en la vía pública no la señal de tráfico, cada placa: 16,40 €.

2.- Otras utilidades del escudo municipal.

Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, quien podrá concertar la cuota a satisfacer, atendiendo a la utilización que pretenda realizarse y a las finalidades perseguidas y sobre la base de las siguientes tarifas mínimas:

2.1.- Utilización Valor del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propagandas u otros objetos o bienes muebles para su distribución gratuita u onerosa: 1% del valor del objeto en que figure.

2.2.- Cualquier otra utilización del escudo del Municipio, distinto de la anterior en bienes muebles o inmuebles: 16,40 €".

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

- Modificación del artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º. Tarifas.

4.1.- Construcción de Panteones, Sepulturas y Nichos en pared.

La liquidación de los derechos se practicará por aplicación de la

presente tarifa en sus siguientes apartados:

- 1º.- Panteones a perpetuidad
Panteón familiar, 6 enterramientos: 4.107,98 €
- 2º.- Sepulturas a perpetuidad.
Sepultura enterrada, 2 enterramientos: 1.289,33 €
- 3º.- Nichos a perpetuidad (sistema Funtec):
Nicho en pared, 1 enterramiento: 593,29 €
- 4º.- Nichos (sistema Funtec) temporales o arrendamientos:
Por uno hasta 10 años: 466,22 €
Por cinco años de ocupación más: 254,95 €
- 5º.- Bovedillas y material necesario:
Por instalación de bovedillas: 108 €
- 6º.- Nichos para osarios.
A perpetuidad: 147,59 €
- 4.2.- Servicio de inhumación, traslados de restos y otros:
 - 1º.- Por inhumaciones:
 - a) De cadáveres:
En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec): 252,14 €
En nichos-osarios: 137,45 €
 - b) De restos o cenizas:
En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec): 126,08 €
En nichos-osarios: 68,70 €
 - 2º.- Depósitos voluntarios.
Por cada cadáver que quede en depósito: 57,23 €
 - 3º.- Traslado de restos.
Los cambios de restos de un panteón o sepultura a otro, cualquiera que sea el número de restos objeto del traslado, será:
En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec): 171,76 €
 - 4º.- Reducción o movimiento de restos por obras.
La reducción o el movimiento de restos para llevar a cabo la inhumación o efectuar obras en las unidades de enterramiento, cualquiera que sea el número de restos, será:
En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec): 171,76 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE PERROS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA EN LA PERRERA MUNICIPAL O LUGARES HABILITADOS AL EFECTO.

- Modificación del artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Por cada día de estancia en la perrera: 4,26 €
- 2.- Por cada día de estancia en la perrera de perros sometidos a observación veterinaria: 2,14 €
- 3.- Por retirada de perros de la vía pública: 21,36 €
- 4.- Por estancia de perros a instancia de particulares: 1,85 €/día., siendo la manutención a cargo del propietario según coste.
- 5.- Por retirada de otros animales domésticos de la vía pública: 37,25 €
- 6.- Por estancia de otros animales domésticos: 4,26 €/día
- 7.- Por traslado, sacrificio, cremación, enterramiento y otros: Según coste del servicio que se realicen a otros animales domésticos distintos de los perros.
- 8.- Por consulta reducida del veterinario: Según coste del servicio que se realice al animal.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

- Modificación del art. 4, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

- .../...
- 2.5.-Ocupación de vía pública con contenedores de obra: 122,79 €/anuales por contenedor.
.../...
 - 2.6.- Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, Por altavoz al día: 27,08 €.
.../..."
 - Incorporación punto 3.12, con la siguiente redacción:
"3.12 Por cajero y máquinas automáticas: 3m2 de ocupación".
 - Incorporación punto 4.5, con la siguiente redacción:
"4.5.- Para ejercicio de actividad por entidades financieras por cada cajero automático, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones que deban ejecutarse desde la misma: 5.

Las entidades financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen".

- Modificación anexo III: ocupación de la vía pública con mesas y sillas, quedando con la siguiente redacción:

Con el objeto de no dificultar el tráfico peatonal así como evitar peligro hacia los peatones, se prohíbe el almacenamiento en la vía pública de mesas y sillas, fuera del horario permitido para su uso.

Los que incumplan esta norma, serán denunciados por la Policía Local y sancionados con las siguientes cantidades:

- Primera denuncia: 100 €.
- Segunda denuncia: 300 €.
- Tercera denuncia y siguientes: 500 €.

a) Ocupaciones inferiores a 6 meses:

- En calles de 1ª categoría: 11,39 €/mesa/mes.
- En calles de 2ª categoría: 9,51 €/mesa/mes.
- En calles de 3ª categoría: 7,62 €/mesa/mes.

b) Ocupaciones en periodos comprendidos entre 6 y 12 meses.

- En calles de 1ª categoría: 58,89 €/mesa.
- En calles de 2ª categoría: 49,07 €/mesa.
- En calles de 3ª categoría: 39,28 €/mesa.

- Incorporación ANEXO IV: utilización de la vía pública con vehículos destinados a la compra-venta o pendientes de su reparación en taller, quedando con la siguiente redacción:

"Al respecto, indicar que está prohibido dejar en la vía pública, chatarra de los vehículos reparados, palets o cualquier otros enseres que ocupen la vía y no estén autorizados para ello".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- Modificación del artículo 2, B).2.2, quedando redactado de la siguiente forma:

"Sala Polivalente Anexa".

- Modificación del artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las bases de estas exacciones constituyen el tiempo o número de personas que utilicen las Instalaciones, así como el tipo de instalación utilizada o bien el número o clase de servicios demandados.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- A) Programas y actividades deportivas.

- 1. Deporte en la edad escolar.
- 1.1 Escuelas deportivas en colaboración con los centros educativos
 - Alumnos/as de primaria y secundaria.
 - Convenios con los Centros Educativos.
 - Periodo: de octubre a mayo.
 - Cuota: 11,50 € / curso.
- 1.2 Juegos deportivos municipales.
 - Categorías: Infantil y Cadete.
 - Cuota:
 - Deportes individuales: 2,5 €.
 - Deportes de equipo: 7,0 €.
- 1.3 Escuelas deportivas enseñanza – aprendizaje.
 - (Actividades dirigidas a personas de 2 a 16 años)

Gimnasia de Mantenimiento	19	21,5
Gimnasia de Compensación Mantenimiento Físico Mayores	18,5	20,5
Pilates, Aeróbic, Yoga, Tai-chi, Bailes de Salón, y cualquier otra actividad de similares características.	19,5	22

- Escuelas Deportivas de Enseñanza-Aprendizaje.
 - Ajedrez, Bádminton, Baloncesto, Fútbol, Natación y cualquier actividad de similares características.
 - Cuota mensual
 - 2 Sesiones / semanales: 22'00 € /mes
 - 3 Sesiones / semanales: 25'00 € /mes
- 2.2 Actividades Acuáticas.
 - a) Cursos de natación.
 - 1. Natación de invierno.

ACTIVIDAD	CUOTA MENSUAL (€)	
	2 Sesiones semanales	3 Sesiones semanales
Psicomotricidad	21	23
G. rítmica, salto de comba, ajedrez, fútbol, baloncesto, natación, bádminton, balonmano, voleibol y similares.	21	23

Para cualquier otra actividad de similares características con un mínimo de 8 horas/mes y un máximo de 16 horas/mes se establecen los siguientes grupos:

- Grupo 1: 14,0 € /mes.
- Grupo 2: 17,5 € /mes.
- Grupo 3: 21,0 € /mes.

Se delega en la Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes la calificación del grupo.

- 1.4 Escuelas deportivas federativas
 - Categorías: Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.
 - Convenios con Clubes y Asociaciones Deportivas:
 - Cuota temporada: 35'50 €
- 1.5 Actividades acuáticas.
 - 1. Natación de invierno.

CLASIFIC. POR EDAD	CUOTA MENSUAL (€)	
	2 Sesiones semanales	3 Sesiones semanales
Adultos (de 17 a 59 años)	27,5	30
Mayores (A partir de 60 años)	21,5	24,5
Act. Física Adaptada	26	29
Actividad Física en el Agua	26	29
Aquaeróbic o similares	23,0	28,0
Natación y Embarazo	27	29,5

- 2. Natación de verano.
 - Modalidad A: (14 sesiones/ mensuales 45' sesión)
 - Modalidad B: (10 sesiones / curso de 45' sesión)

CLASIFIC. POR EDAD	CUOTA MENSUAL (€)	
	MODALIDAD A	MODALIDAD B
Adultos (de 17 a 59 años)	30	24
Mayores (A partir de 60 años)	25,5	20,5
Act. Física Adaptada	29	23
Actividad Física en el Agua	29	23
Aquaeróbic o similares.	28,0	22,0
Natación y Embarazo	29,5	23,5

2.3 Servicios combinados: programas dirigidos + instalaciones.

- 1. Gimnasia Mantenimiento + Sauna.
- 2. Aerobic + Sauna.
- 3. Otros similares + Sauna.
- Cuota mensual
 - 2 Sesiones / semanales + 1 sauna / semanal: 19'00 € /mes
 - 3 Sesiones / semanales + 1 sauna / semanal: 24'50 € /mes
- 2.4 Campeonatos Locales.
 - a) Deportes de equipo.
 - Categoría Menores: de 8 a 13 años
 - Cuota inscripción: 0'00 € /equipo.
 - Cuota participación: 6 € / equipo/ mes
 - Categoría Juvenil: de 14 a 17 años
 - Cuota inscripción: 20'00 € /equipo.
 - Cuota participación: 19'5 € /equipo/mes (hasta 5 jornadas/ mes). 25'00 €/ equipo/mes (de 6 a 10 jornadas/ mes)
 - Categoría Senior: mayores de 18 años
 - Cuota inscripción: 30'00 € /equipo.
 - Cuota participación: 36'0 € /equipo/ mes (hasta 5 jornadas/ mes) 40'00 € /equipo/ mes (de 6 a 10 jornadas/ mes)
 - Ficha jugador: 3'5 €.
 - (Sólo categorías juvenil y senior)
 - b) Deportes individuales.
 - Se establecen los siguientes grupos:
 - Grupo 1: 5'5 € /mes
 - Grupo 2: 8'0 € /mes Grupo 3: 13'0 € /mes
 - Grupo 4: 21'0 € /mes

CLASIFICACIÓN POR EDAD	CUOTA MENSUAL (€)	
	2 Sesiones semanales	3 Sesiones semanales
- Bebés (de 6 meses a 3 años)	27,5	30,5
- Infantil (4 y 5 años)	27,5	30,5
- Menores (de 6 a 13 años)	25	28,5
- Jóvenes 14 , 15 y 16 años	25	28,5

- 2. Natación de verano.
 - Modalidad A: julio – agosto, (14 sesiones/ cursos de 45' sesión)
 - Modalidad B (10 sesiones/ cursos de 45' sesión)

CLASIFICACIÓN POR EDAD	CUOTA MENSUAL (€)	
	MODALIDAD A	MODALIDAD B
- Bebés (de 6 meses a 3 años)	32	25
- Infantil (4 y 5 años)	32	25
- Menores (de 6 a 13 años)	30,0	23
- Jóvenes 14 , 15 y 16 años.	30,0	23

- 3. Campaña de natación escolar.
 - Participantes: Alumnos/as de los Centros Escolares.
 - Temporalización: de noviembre a mayo.
 - Cuota: 49'0 €.(1 sesión semanal de 45').
- 2. Actividades para jóvenes, adultos y mayores.
 - 2.1 Mantenimiento físico y mejora de la salud.

ACTIVIDADES	CUOTA MENSUAL (€)	
	2 Sesiones semanales	3 Sesiones semanales

Grupo 5: 25'5 € /mes

Se delega a la Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes el establecimiento de una fianza para aquellos Campeonatos o Ligas que los considere necesarios en función de sus características, así como las calificaciones de los grupos.

2.5 Pruebas o manifestaciones populares.

48 Horas deportivas, torneo baloncesto 3x3, 12 horas de voleypista, y otros programas similares.

Se establecen los siguientes grupos:

Deportes de equipo		Deportes individuales	
Grupo 1	5'0 €	Grupo 1	3'0 €
Grupo 2	9'5 €	Grupo 2	5'0 €
Grupo 3	14'0 €	Grupo 3	7'0 €
Grupo 4	21'5 €	Grupo 4	11'0 €
Grupo 5	29'0 €	Grupo 5	14'5 €

Se delega a la Comisión Técnica del Servicio de Deportes la Calificación del grupo.

2.6 Acondicionamiento físico. Programa dirigido.

Asesoramiento Técnico con Monitor y Programas Dirigidos.

a) Fitness: 23'00 € / mes

b) Ciclo Indoor (2 sesiones/semana: 20'00 € /mes

c) Tonificación (3 sesiones/semana): 22'00 € /mes

d) Multifitness 1: 26'00 € /mes

(Fitness + 2 ses. Ciclo Indoor / semana + 2 ses. Tonificación / semana

e) Multifitness 2: 26'00 € /mes

(Fitness + 2 ses. Zumba-Fitness / sem. + 1 ses. Ciclo Indoor / sem. + 1 ses. Tonificación / sem.)

B) Instalaciones deportivas municipales.

Alquileres y entrada a las instalaciones.

1. Complejo Polideportivo Municipal.

1.1 Campo de fútbol 11 de césped artificial.

Alquiler 1 hora campo fútbol 11: 30'0 €. Suplemento alumbrado: 12'0 € / h.

Alquiler 1 hora campo fútbol 7: 17'0 €. Suplemento alumbrado: 7'0 € / h.

1.2 Campo de Fútbol 11 de albero.

Alquiler 1 hora: 17'0 €. Suplemento alumbrado: 8'0 € /h.

1.3 Campo de fútbol-7 de albero.

Alquiler 1 hora: 10'0 €. Suplemento alumbrado: 6'5 € /hora.

1.4 Pistas Polideportivas al aire libre.

1.4.1. Pista Polideportiva (fútbol sala y balonmano)

1.4.2. Pista de Baloncesto

Alquiler 1 hora: 6'0 €. Suplemento alumbrado: 3'5 € /h.

1.4.3 Pista de tenis.

Alquiler 1 hora: 5'0 €. Suplemento alumbrado: 3'5 € /h.

(Las pistas deportivas al aire libre, están abiertas al público para su uso de forma libre y gratuita, estableciéndose la cuota para su uso exclusivo)

Piscinas al aire libre.

1.4.4 Entrada y baño.

Laborables

Menores (de 4 a 13 años): 4'0 €

A partir de 14 años: 5'0 €

Festivos

Menores (de 4 a 13 años): 4'5 €

A partir de 14 años: 6'0 €

1.4.5 Carnet bañista.

Ver capítulo de Abonados Instalaciones.

1.4.6 Tumbonas.

Por unidad días laborables: 2'5 €

Por unidad días festivos: 3'0 €

(Los bonos familiares de 3 o más miembros, tendrán derecho a una hamaca sin coste adicional)

1.4.7 Entrada para grupos.

Precio por persona y día: 4'0 €

2. Pabellón Municipal de Deportes.

2.1 Pista Polideportiva Central.

2.1.1 Pista Completa

Alquiler 1 hora: 19'5 €

Por partido (2 horas): 25'5 €

Suplemento alumbrado: 11'5 € /hora.

2.1.2 2/3 Pista

Alquiler 1 hora: 13'0 €

Por partido: 15'0 €

Suplemento alumbrado: 8'0 €

2.1.3 1/3 Pista

Alquiler 1 hora: 9'5 €

Por partido: 12'5 €

Suplemento alumbrado: 4'5 € /hora.

Deportes Individuales:

a) Tenis de Pista:

Alquiler 1 hora: 5'0 €. Suplemento alumbrado: 7'0 € /hora.

b) Bádminton:

Alquiler 1 hora: 4'0 € / pista. Suplemento alumbrado: 2'5 € /hora

2.2 Sala polivalente anexa.

2.2.1 Pista completa:

Alquiler 1 hora: 8'0 €. Suplemento alumbrado: 7'5 € /hora

2.2.2. 2/3 de pista:

Alquiler 1 hora: 5'0 €. Suplemento alumbrado: 4'5 € /hora

2.2.3. 1/3 de pista:

Alquiler 1 hora: 2'5 €. Suplemento alumbrado: 2'5 € /hora

2.2.4 1/2 de pista:

Alquiler 1 hora: 4'0 €. Suplemento alumbrado: 3'5 € /hora

Deportes Individuales:

a) Tenis de Pista:

Alquiler 1 hora: 5'0 €. Suplemento alumbrado: 6'0 € /hora.

b) Bádminton:

Alquiler 1 hora: 2'5 € / pista. Suplemento alumbrado: 2'5 € /hora

2.4 Salas de expresión corporal. (1-2)

Alquiler 1 hora: 7'5 €. Suplemento alumbrado: 4'5 € /hora.

2.5 Sala de Fitness.

Modalidad 1: 1 sesión / hora: 3'0 €

Modalidad 2: Cuota Mensual: 23 €

Modalidad 3: Ver Abonos Instalaciones

Modalidad 4: Cuota Mensual+1 sesión sauna / sem. 26'0 €

Modalidad 5: Para Grupos (de 6 a 12 personas) 1h. 22'5 €

2.6 Sauna. (Mínimo 2 personas máximo 6)

Modalidad 1: 4'0 € (por persona)

Modalidad 2: 12 € / grupo.

Modalidad 3: Ver Abonos Instalaciones.

2.7 Sala de reuniones.

Alquiler 1 hora: 7 € / grupo.

2.8 Rocódromo (Uso libre / persona)

- 1 sesión 1 hora: 2 €

- Bono 10 horas: 14 €

3. Psicina cubierta.

3.1 Vaso de enseñanza (nado libre)

Entrada menores: 2'5 €

Entrada adulto: 3 €

1 Hora grupo menores: 19 €

1 Hora grupo adulto: 27'5 €

3.2 Vaso polivalente.

Entrada menores: 3 €

Entrada adulto: 4 €

1 calle/ hora grupo menores: 20'5 €

1 calle/ hora grupo adultos: 30€

1 Hora Vaso Completo/ menores: 79 €

1 Hora Vaso Completo/ adultos: 121'0 €

3.3 Baño libre. (Vaso Polivalente y Vaso de Enseñanza)

(Uso recreativo para personas, grupos de amigos, familias,

etc.)

Menores./ persona::3 €

Adultos./ persona:4 €

Bono familiar 20 sesiones:38 €

4. Sala cubierta El Molinillo.

4.1 Pista completa:

Alquiler 1 hora: 12 €. Suplemento alumbrado:7 € / hora.

4.2 – ½ de pista:

Alquiler 1 hora: 6 €. Suplemento alumbrado:3'5 € / hora.

Deportes individuales:

a) Tenis de pista:

Alquiler 1 hora: 5 €. Suplemento alumbrado: 6 € / hora.

b) Bádminton:

Alquiler 1 hora: 2'5 €. Suplemento alumbrado:2'5 € / hora.

5. Instalaciones deportivas Llanos de Jarata. Centro Municipal de Raqueta.

5.1 Programas dirigidos: tenis y pádel.

	TENIS	PÁDEL
	2 ses. / Semanales / 1 hora	2 ses. / Semanales / 1 hora
MENORES	29 € / mes	31 € / mes
JÓVENES/ADULTOS	31 € / mes	36 € / mes

5.2 Alquileres: tenis y pádel.

5.2.1.- Tenis.

	ALQUILER		BONOS 10 USOS	SUPLEMENTO ALUMBRADO
	1 hora.	1 h. 30'	1 H. 30'	
MENORES	5,00 €	6 €	50 €	1 h. - 2 € 1 h. 30' - 3 €
JÓVENES/ADULTOS	7'0 €	9 €	80 €	1 h. - 2 € 1 h. 30' - 3 €

Laborables: De lunes a viernes. De 9'00 a 14'00 h.= 5 € / 1 h.30'

5.2.2.- Pádel.

	ALQUILER		BONOS 10 USOS	SUPLEMENTO ALUMBRADO
	1 hora	1 h. 30'	1 h. 30'	
MENORES	7 €	9 €	80 €	1 h. - 2 € 1 h. 30' - 3 €
JÓVENES/ADULTOS	9'5 €	12 €	110 €	1 h. - 2 € 1 h. 30' - 3 €

Laborables: de lunes a viernes. De 9'00 a 14'00 h.= 7 € / 1h. 30'

C) Abonados al Servicio Municipal de Deportes.

1. Abonados a la oferta de actividades y espacios deportivos.

A través de este sistema los abonados podrán participar en actividades dirigidas y usar los espacios deportivos de uso libre cuantas veces lo deseen dentro de la oferta de servicios que se establezcan de acuerdo a la disponibilidad y horarios de apertura de instalaciones.

Tipo de abonados/as	Horario de uso	Cuota / mes
Mañana	De 9'00 a 14'00 h.	24'50 €
Tarde	De 17'00 a 23'00 h.	29'00 €
Día completo	De 9'00 a 14'00 h. De 17'00 a 23'00 h.	38'00 €

2. Abonados a las instalaciones.

2.1 Abonado piscina cubierta:

Modalidad: Individual

	JÓVENES (hasta 25 años)	ADULTOS (de 25 a 65 años)	MAYORES (más de 65 años)
BONO MENSUAL COMPLETO	30'00 €	37 €	28'00 €
BONO MENSUAL MAÑANAS	25'00 €	28'00 €	22'00 €
BONO 10 USOS	22 €	30'5 €	18'00 €
BONO 20 USOS		52,00 €	

2.2 Abonado sala de fitness:

Modalidad: individual

Bono mensual completo: 21'50 € /mes

Bono mensual mañanas: 18'00 € /mes

Bono 12 sesiones: 24 € /mes

2.3 Abonos combinados:

A. físico (bono mensual) + sauna (1 sesión/semanal) 25'5 € /mes

Nado libre + sauna. Bono mensual + 1 sesión/semanal 42'5 € /mes

2.4 Abonado piscinas al aire libre:

1. carnet de bañista:

Individual:

1.1- Temporada: 44 €

1.2- Mensual: 30 €

1.3- Quincenal: 22'5 €

Familiar (referido a los miembros de la unidad familiar, a partir de 4 años).

2.1 Para dos personas:

2.1.1- Temporada. 72'5 €

2.1.2- Mensual: 47'5 €

2.1.3- Quincenal: 31 €

2.2. Para tres personas:

2.2.1- Temporada. 100'5 €

2.2.2- Mensual: 65'0 €

2.2.3- Quincenal: 40'5 €

2.3. Para cuatro personas:

2.3.1- Temporada. 128 €

2.3.2- Mensual: 75€

2.3.3- Quincenal: 46 €

2.4. Para más de cuatro personas:

2.4.1- Temporada. 147'00 €

2.4.2- Mensual: 91 €

2.4.3- Quincenal: 56 €

3. Abono de sesiones (a partir de 4 años)

3.1. Abonos 10 sesiones días laborables: 36 €

La duración de los abonos quincenales será la de una quincena natural (del 1 al 15 o del 16 al 30/31 según el mes correspondiente).

Los abonos mensuales tendrán una validez coincidente con el mes natural (del 1 al 30/31 según el mes correspondiente).

La duración de los abonos de temporada se fijará una vez se establezca la temporalidad oficial de la campaña de Piscinas al Aire Libre, debiendo tener esta como mínimo una duración de 2 meses (naturales o no).

2.5 Abono especial:

Modalidad: Individual

Incluye la utilización de los siguientes servicios:

- Piscina Cubierta. Nado Libre (de lunes a sábados).

- Sala de Fitness. (De lunes a sábados).

- Sauna 1 sesión / semanal 1 h.

- Pista de Tenis Polideportivo. (de lunes a domingo), sin alum-

brado 1h. 30´.

Cuota Mensual: 41'00 €

2.6 Abono sauna:

Modalidad: Mínimo 2 personas, máximo 6.

Abono 10 sesiones.30 €

Abono 20 sesiones.42'5 €

2.7 Abono deportista federado local:

Sólo para personas con licencia federativa y ficha vigente con algunos de los clubes deportivos con domicilio social en Montilla.

Esta licencia posibilita solo y exclusivamente el libre acceso en las fechas y horarios establecidos a las instalaciones cedidas al club al que pertenece, para sus entrenamientos y competiciones.

Podrá realizarse únicamente en la modalidad individual y con extensión anual (del 1 al 31 de diciembre) o por temporada (de septiembre a mayo)

Anual individual: 50'00 €

Temporada individual: 35'00 €

Nota importante: Los abonos por sesiones y todos aquellos que no estén afectos a una temporalidad concreta (quincenal, mensual y piscina al aire libre), caducarán a fecha 31 de diciembre. Las sesiones pendientes de uso se podrán canjear al comienzo de año por la diferencia de precio de la nueva tasa.

C) Varios

1. Cesión de material de acampada. Asociaciones, colectivos legalmente constituidos en el Registro de Asociaciones.

Tienda de campaña 8 € /día

Colchonetas 2 € /día

Independientemente de éstas cuotas por uso de material se podrá fijar un FIANZA de 12 €. /tienda y 3 €/colchoneta, reintegrables a la entrega del material facilitado, siempre y cuando no sufran daños o desperfectos que dieran lugar a la retirada de la misma.

2. Publicidad.

(Utilización de espacios para publicidad)

Son espacios para la colocación de publicidad fija, durante el periodo que se establezca que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Temporada deportiva o año: 30'00 € / m2

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes o asociaciones que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas municipales, podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan.

Previa autorización del Ayuntamiento (SMD), en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de la instalación en cuestión, en el que la asociación deportiva concesionaria, deberá pagar al Ayuntamiento de Montilla, el 30% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades y asociaciones que utilicen la mencionada instalación deportiva.

Los espacios publicitarios deberán ser aprobados, ante de su colocación, por el Ayuntamiento de Montilla (SMD), que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos y por el mantenimiento y control del diseño de la instalación.

3. Servicio de guardería.

3 Sesiones semanales 22 €

4. Campus o campamentos deportivos.

Se establecen los siguientes grupos en función del número de días de la actividad, y si va incluida manutención, alojamiento y

otras prestaciones en al oferta de la actividad, a considerar también las características técnicas de la misma.

Grupo 1: 7 €/ persona / día.

Grupo 2: 13 €/ persona / día.

Grupo 3: 25'5 €/ persona / día.

Grupo 4: 80'5 € Actividad completa.

Grupo 5: 134'5 € Actividad completa.

Grupo 6: 159 € Actividad completa.

Se delega en la comisión técnica del Servicio Municipal de Deportes en base a la clasificación del grupo, previo estudio del proyecto de la actividad.

5. Actividades de características especiales de ámbito local, comarcal, provincial, nacional e internacional.

Para cualquier tipo de actividades, ya sean deportivas o de otra índole, y de cuya realización requiera, aparte de la cesión de las instalaciones, de un uso complejo por la propia naturaleza e incidencia de la actividad, se establecen los siguientes grupos:

	1 hora	1 día
GRUPO 1	15'5 €	155'5 €
GRUPO 2	30'5 €	305 €
GRUPO 3	47'5 €	475'0 €
GRUPO 4	63 €	631'5 €
GRUPO 5	79 €	788 €

Se delega a de la Comisión Técnica del Servicio de Deportes la calificación del grupo.

Otros:

Por cualquier otra, actividad o no, distinta a las anteriores que organice el Excmo. Ayuntamiento por sí, o bien conjuntamente o a través de Asociaciones, Clubes Deportivos, Empresas, etc....., el importe de la entrada será de 1 €. no obstante, cuando las características o singularidad de la actividad lo aconseje, la Comisión podrá aprobar cuantías distintas del precio por este concepto, a la vista de la propuesta que se presente, a la que se acompañará memoria de la actividad y estudio de costes de la misma.

6. Cesión de material de deportes alternativos, juegos y deportes tradicionales y natación.

(Asociaciones y colectivos legalmente constituidos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento).

Se establecen grupos en función del material cedido (cantidad, características, etc.) y el número de horas o duración de la actividad:

Grupo 1: 38'5 €

Grupo 2: 76 €

Grupo 3: 151 €

Grupo 4: 260 €

Grupo 5: 375'5 €

Independientemente se fija una fianza en función de los grupos, reintegrables a la entrada de material facilitado, siempre y cuando no sufran daños o desperfectos que dieran lugar a la retirada de la misma.

Grupo 1. 15'5 € / fianza

Grupo 2: 30'5 € / fianza

Grupo 3: 60 € / fianza

Grupo 4: 112 € / fianza

Grupo 5: 149 € / fianza

7. Acceso automatizado de instalaciones.

Duplicado o renovación de tarjeta o carné: 6 €

- Modificación del artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- Gestión.

a) Los interesados en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con indicación del servicio, actividad o instalación a utilizar, debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de utilización de la instalación o realización de la actividad.

b) El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de las instalaciones.

c) Igualmente los/las interesados/as en que se les presta el Servicio o en participar en las actividades a que se refiere esta Ordenanza, se atenderán a la norma interna de funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes, así como al Reglamento que regula el uso y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales".

- Modificación del artículo 7, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, el Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla. De igual manera, las actividades deportivas municipales, organizadas por el Servicio Municipal de Deportes, bien directamente o a través de asociaciones o entidades.

Los clubs federados del municipio podrán utilizar las instalaciones deportivas en los horarios que se les adjudique según la normativa vigente, sin tener que abonar la tarifa de utilización establecida, pero para ello deberán los componentes de cada club federado estar en posesión del carné de abonado al SMD especial para deportistas federados. Este carné deberá ser mostrado a la entrada de las instalaciones cuando le sea requerido.

Las Asociaciones y Clubes Deportivos legalmente constituidos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Montilla, podrán hacer uso de la Sala de Reuniones y Aulas correspondientes previa solicitud de los interesados, quedando exentos del pago del importe de la Tasa."

.../...

La cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de educación física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas.

Modificación del artículo 8, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º.- Bonificaciones.

En atención al principio de capacidad económica, sobre el importe de las tasas establecidas en el artículo 5º, en concepto de reducciones y/o bonificaciones, les será de aplicación las siguientes correcciones en la cuota:

8.1 Para entidades o personas jurídicas.

a) Hasta un 50% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural y/o educativo, no lucrativo.

b) Se establece una bonificación del 100% en casos de especial interés, de utilidad pública o en casos de actividades benéfico-sociales.

8.2 Para ciudadanos o personas físicas.

- Familia numerosa: Para los miembros de familias numerosas se aplicará las siguientes correcciones de la cuota:

1. Familia numerosa de categoría general: 25%

2. Familia numerosa de categoría especial: 40%

Para la verificación de esta condición se deberá presentar el Título se Familia Numerosa.

- Pensionistas: Los usuarios en posesión de la tarjeta de condi-

ción de pensionistas o jubilados, dependiendo del importe de la pensión se les aplicará las siguientes correcciones a la cuota:

1. Pensiones menores de 400 €, el 40%

2. Pensiones de 400'01 € a 600 €, el 30%

3. Pensiones de 600'01 € hasta un máximo de 2 veces el salario mínimo interprofesional 2013, el 25%

Se deberá presentar la siguiente documentación:

1. D.N.I. del solicitante.

2. Documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiéndose por tal, comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de pensionista del solicitante y del importe de la pensión.

1. Tarjeta acreditativa de pensionista.

- Jóvenes: Los jóvenes de 14 a 25 años inclusive, tendrán una bonificación del 30% sobre el importe de la tasa

Se deberá presentar el D.N.I. del solicitante.

- Personas con discapacidad: a las personas con discapacidad, dependiendo del grado con el que hayan sido valorados se les aplicarán las siguientes correcciones:

1. Entre el 33% y el 49% de discapacidad, el 25%

2. Del 50% de discapacidad en adelante, el 50%

Para ello, deberán acompañar a la autoliquidación la siguiente documentación:

1. D.N.I. del solicitante.

2. Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificado.

- Personas desempleadas: Establecer un descuento del 30% para personas y miembros de su unidad familiar en situación de desempleo que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que lleven más de un año en el desempleo.

2. Los ingresos de la unidad familiar no deberán superar el salario mínimo interprofesional.

3. La unidad familiar deberá estar empadronada en el término municipal de Montilla.

4. La relación familiar deberá ser siempre de primer grado.

A efectos de verificación de dichos requisitos, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar, asimismo será necesaria la comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes y acreditación del Servicio Andaluz de Empleo en el que se especifique el periodo de desempleo.

- Bono familiar: por cada dos miembros de una misma unidad familiar inscritos en alguna de las actividades descritas en la Ordenanza, se podrá inscribir gratis un tercer miembro de la misma familia, durante el mismo período. Para ello se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La relación familiar deberá ser siempre de primer grado.

2. Los ingresos de la unidad familiar no deberán superar en cinco veces el salario mínimo interprofesional.

3 La unidad familiar deberá estar empadronada en el término municipal de Montilla.

A efectos de verificación de dichos requisitos, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar, asimismo será necesaria la comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes y la presentación de los dos primeros recibos abonados. Esta bonificación se aplicará sobre el recibo de menor importe.

- Más de una actividad: Los usuarios que estén inscritos en más de una actividad tendrán el 25% de descuento a partir de la segunda actividad y siguientes. El orden en la actividad lo determinará el precio de la misma de forma descendente.

Estas reducciones o bonificaciones son aplicables única y exclusivamente a "los programas o actividades dirigidas", debiendo ser acreditado dicha condición de beneficiario cada vez que se realice un pago y será de aplicación a los usuarios/as empadronados en el municipio de Montilla.

En caso de que concurren en una misma persona varios de los requisitos señalados en la presente normativa para la aplicación de reducciones de los precios establecidos, se tendrá derecho a una sola deducción, siendo ésta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

Excepciones: Estas bonificaciones o reducciones, no son de aplicación al alquiler o entradas a las instalaciones deportivas, ni al sistema de abonados al SMD, excepto a la Sala de Fitness que se considera programa dirigido".

- Modificación del artículo 10.g), quedando redactado de la siguiente forma:

g) Para los bonos por sesiones se permitirá el uso por una o varias personas siempre que sea en presencia del titular o autorizado por el mismo.

Modificación del artículo 11, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11º.- Devolución

Procederá la devolución de las Tasas reguladoras de esta Ordenanza, previa autorización del órgano correspondiente, en los casos y cuantías siguientes:

a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva, se produzca por causas imputables al Servicio de Deportes, procederá la devolución del 100% de la tasa de que se trate, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por el Servicio de Deportes. La devolución se solicitará por el interesado en el Servicio Municipal de Deportes, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en centros deportivos al aire libre no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Estos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores.

b) Con carácter general no existe derecho a la devolución de la tasa, en caso de renuncia por parte de los interesados, con las siguientes excepciones:

1. Procede la devolución previa solicitud del interesado, si dicha solicitud se produce antes del inicio de la actividad contratada.

2. Una vez iniciada la actividad, se procederá a la devolución cuando se demuestre la incapacidad para la práctica deportiva mediante informe médico. Se devolverá la parte proporcional de las sesiones pendientes por disfrutar, siempre que la cantidad de sesiones no sean inferiores al 50% de la temporalidad del programa.

La devolución de la tasa deberá ser solicitada por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento de Montilla".

- Modificación del artículo 12, en sus dos primeros párrafos, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12º.- Reparación de daños.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

- Modificación del artículo 13, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13º.- Normas reglamentarias y de funcionamiento

a) Se establecen normas reglamentarias que regulan el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

b) El Ayuntamiento de Montilla (SMD) persigue, en la gestión de los Servicios o Instalaciones Deportivas, los siguientes objetivos:

1. Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

2. Acercar la actividad deportiva a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.

c) El Ayuntamiento de Montilla (SMD), o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

d) El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

e) Todo usuario deberá presentar para cumplimentar su inscripción el DNI, una fotografía y un número de cuenta bancaria para el cobro de las mensualidades. Se le entregará una tarjeta con sus datos personales que le acredite como usuario de la instalación.

f) El usuario habrá de identificarse antes de acceder a la instalación al personal de la misma. Si se hacen uso de los bonos deberán presentarse para el acceso.

g) Los usuarios son responsables de los daños que por su negligencia puedan sufrir las instalaciones y el material deportivo, quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados. De igual manera los objetos perdidos serán guardados un máximo de 15 días, transcurridos los cuales la instalación no será responsable de ellos.

h) El Ayuntamiento de Montilla (SMD) se reserva el derecho de utilización preferente y exclusiva de la instalación para el caso de la celebración de cursos, campañas deportivas, actuaciones artísticas, exposiciones y otros actos análogos en los que intervenga como organizador o colaborador.

i) En caso de impartición de cursos y actividades se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hora de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

- El alumno/usuario quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

- El hecho de inscribirse en algún curso o actividad organizada o hacer uso de las instalaciones deportivas, no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

- Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio de la sesión.

- Los niños menores de 4 años podrán acudir acompañados de su padre/madre si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización, el resto de los niños deberán acudir so-

lo a las clases.

j) Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, así como duchas, vestuarios, etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el artículo 5 relativo a las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

k) El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o tiquets que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones. Una vez abandonado el recibo por el usuario, se extinguirá el derecho al uso de las instalaciones, aunque no haya espirado el tiempo del uso concertado.

l) Se podrá establecer restricciones de uso en función de la capacidad de las instalaciones circunstancia que quedará a criterio de la dirección”

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

- Modificación del art. 4.1, 2º y 4º párrafo y 4.2, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.1.-

Segundo párrafo: “precio de la primera hora: 0,84 €. Precio de la segunda hora: 0,66 €”.

Cuarto párrafo: “Se considerará como tiempo límite del estacionamiento el de dos horas. No obstante, si el estacionamiento sobrepasan tal límite por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe de las dos primera horas, la cuantía de 1,62 €” .../...

Artículo 4.2.-

“Por tiempo real de estancia del vehículo: minuto: 0,0258 €

Por 360 minutos (6 horas): 9,29 €. Menos el 5 % de descuento: 8,83 €

Por 720 minutos (12 horas): 18,58 €. Menos el 10 % de descuento: 16,72 €

Por 1080 minutos (18 horas): 27,86 €. Menos el 15 % de descuento: 23,68 €

Por 1440 minutos (24 horas): 37,15 €. Menos el 20 % de descuento: 29,72 €

En caso de pérdida de ticket, se aplicará la tarifa 24 horas.

Alquiler plaza mensual (IVA incluido):69,56 €

- Modificación del art. 12.2, quedando redactado de la siguiente manera:

.../...

Las infracciones mencionadas anteriormente y a fin de evitar las sanciones previstas, se podrán anular con la obtención de un tique especial de 3,70 € (en el transcurso de la hora siguiente a la formulación de la denuncia) en cualquier máquina expendedora y depositándola en los lugares reflejados en el aviso de denuncia. .../...

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA DE REGISTRO DE ALCANTARILLADO (SANEAMIENTO DE CAÑOS)

- Modificación del artículo 4º, quedando redactado de la siguiente manera:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Coste hora vehículo utilizado: 25,17 €

Coste hora de trabajo de personal:

Oficial de 1º conductor: 18,52 €/hora

Peón: 15,51 €/hora”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN MONTILLA.-

Modificación del artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

TARIFA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA 2013.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2013	
Todos los usos IVA NO INCLUIDO	
Calibre Contador en m.Hilímetros	€/abonado*Trimestre
13	8.260,0
15	9.824,5
20	18.527,7
25	29.456,7
30	41.984,8
40	72.308,6
50	112.493,0
65	189.705,0
80	286.648,0
100 y superiores	449.051,0

CUOTA VARIABLE 2013	
Uso Doméstico IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre €/m3
Bloque1	De 0 a 15 0,5775
Bloque2	De 17 a 30 0,8539
Bloque3	De 31 a 60 1,1303
Bloque4	> 60 1,8493
Uso Industrial IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre €/m3
Bloque1	De 0 a 25 0,8539
Bloque2	> 25 1,0473
Centros Oficiales IVA NO INCLUIDO	
Bloque	m3/Trimestre €/m3
Unico	0,8539

DERECHOS DE ACOMETIDA 2013	
IVA NO INCLUIDO	
Parámetro A	€/mm
Parámetro B	€/mm
A	8.7350
B	58.6132

CUOTA DE CONTRATACIÓN 2013			
Calibre Contador en m.Hilímetros	Uso Doméstico	Uso Industrial/O Res.areas	Centros Oficiales
13	30.7329	45.3238	52.6205
15	42.3706	49.7322	57.0523
20	63.8675	75.9372	79.6461
25	84.4737	96.5528	106.3053
30	105.0810	117.1586	126.9090
40	147.6562	159.7208	169.4731
50	190.2164	202.2849	212.0311
65	232.7765	244.8491	254.6016
80	275.3366	287.4132	297.1721
100 y superiores	317.8967	330.0000	340.0000

CUOTA DE RECONEXIÓN 2013	
Todos los Usos IVA NO INCLUIDO	
Calibre Contador en m.Hilímetros	€
13	30.7329
15	42.3706
20	63.8675
25	84.4737
30	105.0810
40	147.6562
50	190.2164
65	232.7765
80	275.3366
100 y superiores	317.8967

SIANZAS 2013	
Todos los Usos	
Calibre Contador en m.Hilímetros	€
13	34.7880
15	49.1242
20	125.0079
25	245.4922
30	419.6544
40	964.1127
50 y superiores	1.674.8454

TARIFA PARA EL ALCANTARILLADO 2013.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2013

IVA NO INCLUIDO	€/abonado*Trimestre
Todos usos	1,2500

CUOTA VARIABLE 2013

Todos los usos	IVA NO INCLUIDO
Bloque	m3/Trimestre €/m3
Único	0,1262

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

- Modificación del artículo 5, punto 1, a) y b) quedando redactado de la siguiente manera:

“1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales se determinará en función de:

a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 5,0253 euros por abonado * trimestre (IVA no incluido).

b) Cuota variable en función del volumen vertido. La cantidad a liquidar por el concepto de cuota variable, o de consumo, se aplicará tomando como base la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, aplicando sobre el volumen así determinado los precios señalados acto seguido:

La cantidad a satisfacer por este concepto será de 0,2226 €/m3

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

(IVA no incluido)".

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA EN EDIFICIOS, SOLARES Y, EN GENERAL, PROPIEDADES PARTICULARES Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES.

- Artículo 3, incorporando un nuevo párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

"Los que se aprovechen, disfruten o utilicen el dominio público en beneficio particular sin estar autorizados, serán dados de alta de oficio desde la fecha que se comprobara que está utilizando el domicilio público local".

- Modificación del artículo 4.4, tarifa 1, mediante el incremento de las cuotas en el 2,7 %, quedando redactado de la siguiente manera:

"CA = Un coeficiente de actualización, que para el año 2.013 será 1,6443 y que podrá ser modificado cada año, con ocasión de la revisión de las Ordenanzas Fiscales".

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO DE ABASTOS.

- Modificación del artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

1.- Por ocupación de puestos de venta:

1.1. Ocupación por periodo/s igual/es o superiores a un año:

96,06 €/m2/año.

1.2 Ocupaciones por periodos mensuales: 8,00 €/m2/mes.

A efecto de la determinación de las dimensiones de los puestos de venta para la determinación del precio final, se estará a lo establecido en el Anexo I, de acuerdo con las mediciones efectuadas por el técnico municipal y tomando como referencia los m2 útiles.

2.- Por utilización de la cámara frigorífica:

2.1. Utilización de las cámaras de fruta:

Por compartimento durante un mes o fracción: 26,23 €

2.2. Utilización de las cámaras de pescado:

Por compartimento durante un mes o fracción: 11,82 €

2.3. Utilización de las cámaras de carnes y despojos:

Por compartimento de la cámara de carnes, durante un mes o fracción: 12,17 €

Esta tarifa comprende la utilización de un compartimento de la cámara de carne y su correspondiente compartimento para despojos.

3.- Utilización de otros lugares del mercado: por m2/día: 0,39 €"

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

- Modificación del artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

Para la fijación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas.

Recogida domiciliaria de basuras. Cantidades anuales:

	Categoría de calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
1. Viviendas		87,46 €		77,63 €
2. Locales, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de recreo:				
2.1. Industrias:				
2.1.1. Alimentación				Única: 770,97 €
2.1.2. Bodegas				Única: 770,97 €
2.1.3. Otras con superficie Superior a 2000 m2				Única: 770,97 €
2.1.3. Otras con superficie inferior a 2000 m2				Única: 192,74 €
2.2. Comercios				
2.2.1. a) Comercio al menor de productos alimenticios	308,38 €	231,31 €		167,77 €
2.2.1. b) Comercio al menor de productos alimenticios (Grandes Superficies, 400 m2 en adelante, Epígrafe 647.4)				Única: 1.284,99 €
2.2.2. Locales destinados a servicios, entidades bancarias y otros comercios al menor	165,04 €	137,53 €		126,50 €
2.3. Establecimientos públicos y de recreo				
2.3.1. Cafeterías y bares	770,97 €	578,22 €		385,53 €
2.3.2. Restaurantes	1.349,24 €	963,73 €		385,53 €
2.3.3. Alojamientos (Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes,...)		385,53 €		231,26 €
2.3.4. Tabernas y bares en que exclusivamente se expidan bebidas	140,24 €	133,95 €		117,83 €
2.3.5. Salas de fiesta, discotecas, teatros, cines, pub y otros establecimientos públicos y de recreo				Única: 693,84 €
2.3.6. Casinos, salas de juego y salones recreativos				Única: 578,22 €
2.4. Adjudicatarios:				
2.4.1. Adjudicatarios de puestos del mercado de abastos				Única: 47,97 €
2.4.2. Adjudicatarios de puestos de venta ambulante				Única: 158,41 €
2.5. Hospitales y Sanatorios				855 €

2.6 Hospital Comarcal

21.735,00 €

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIA EN RESIDENCIA MUNICIPAL.

- Modificación del artículo 2.2, quedando redactado de la siguiente manera:

"2.- Las cuantías de este Precio Público serán las siguientes:

2.1.- Alojamiento persona/día

- Grupos de 15 a 20 personas: 11,96 €

- Grupos de 21 a 32 personas: 11,16 €

- Grupos de 33 a 45 personas: 10,37 €"

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- Modificación del apartado de TARIFAS, quedando redactado de la siguiente manera:

"-Motoniveladora: 48,08 €/hora + I.V.A.

-Rulo-compactador: 34,78 €/hora + I.V.A.

-Retro Pala: 33,78 €/hora + I.V.A.

-Camión (18 TM): 30,70 €/hora + I.V.A."

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

- Modificación del artículo 3, a) y b), quedando redactado de la siguiente manera:

"a) Bodas que se celebren en la Alcaldía o Salón de Plenos del Ayuntamiento, de lunes a viernes dentro del horario de oficinas municipales, de 8 a 15 horas: 21,16 €. b) Bodas que se celebren fuera del horario de oficinas municipales anterior y con alteración del lugar o fuera del horario anterior abonarán: 158,67 €".

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

- Modificación del artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Bases y tarifas

1.- Por entrada al cine, por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 2,6 € y un máximo de 6,2 €.

2.- Por entrada al cine, sesión infantil, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 2,10 € y un máximo de 4,1 €.

3.- Por entrada de videoproyección (formato de cine), por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 2,10 € y un máximo de 4,1 €.

4.- Por entrada a videoproyección infantil, por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 1,50 € y un máximo de 3,1 €.

5.- Por entrada a actividades teatrales, musicales, danza, por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 3,10 € y un máximo de 25,7 €.

6.- Bonos para cine, videoproyección, teatro, música, danza, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 6,20 € y un máximo de 30,8 €.

Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de los bonos, previo informe de la Delegación de Cultura.

6.- Talleres Culturales.

6.1.- Derechos de inscripción: 7,2 €

6.2.- Cuotas mensuales. Estarán comprendidas entre un míni-

mo de 6'2 € y un máximo de 41,1 €.

Los precios de las mensualidades serán fijados en función del costo de cada Taller. Se delega la designación del precio en la Junta de Gobierno, previo informe de la Delegación de Cultura.

7.- Por Cursos o Jornadas Académicas, con certificado acreditativo de asistencia, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 12'3 € y un máximo de 41,1 €.

Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio, previo informe de la Delegación de Cultura.

8. Por uso de los módulos de casetas de feria, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 41'1 €/módulo.

9. Por uso de escenarios, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 5'1 €/m2.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PUBLICIDAD EN SOPORTES INFORMÁTICOS EDITADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.

- Modificación del artículo 3, formatos y cuantía, quedando redactado de la siguiente manera:

"A su vez, podrán observarse otras fórmulas y otros formatos de publicidad no contemplados en el apartado anterior – De naturaleza audiovisual y/o electrónica–, atendiendo las necesidades del anunciante y los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Montilla. Dichas fórmulas de publicidad serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en base a los siguientes grupos:

GRUPO.- IMPORTE (*).-GRUPO.-IMPORTE (*).-

Grupo I; 20,54; Grupo XVI; 616,20

Grupo II; 35,95; Grupo XVII; 718,90

Grupo III; 51,35; Grupo XVIII; 821,60

Grupo IV; 77,03; Grupo XIX; 924,30

Grupo V; 102,70; Grupo XX; 1.027,00

Grupo VI; 123,24; Grupo XXI; 1.232,40

Grupo VII; 154,05; Grupo XXII; 1.540,50

Grupo VIII; 179,73; Grupo XXIII; 1.848,60

Grupo IX; 205,40; Grupo XXIV; 2.054,00

Grupo X; 256,75; Grupo XXV; 2.567,50

Grupo XI; 308,10; Grupo XXVI; 3.081,00

Grupo XII; 359,45; Grupo XXVII; 4.108,00

Grupo XIII; 410,80; Grupo XXVIII; 5.135,00

Grupo XIV; 462,15; Grupo XXIX; 6.162,00

Grupo XV; 513,50; Grupo XXX; 9.243,00

(*). I.V.A. no incluido

Se delega en la Junta de Gobierno Local la asignación de los diferentes formatos o fórmulas de publicidad al grupo que corresponda en su caso, previo informe del negociado de Cultura".

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA SUSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES EDITADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Modificación del artículo 3, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 3º - Cuantía

La cuantía del precio público regulada en la presente ordenanza para publicidad será la fijada en el cuadro siguiente:

TIPO DE ANUNCIO.- IMPORTE (*).-

1/8 de página interior B/N; 48,56

1/8 de página interior color; 59,34

1/4 página interior B/N; 86,32
 1/4 página interior color; 97,10
 1/2 página interior B/N; 161,84
 1/2 página interior color; 172,64
 Página interior B/N; 312,90
 Página interior color; 329,08
 Interior portada / contraportada B/N; 350,67
 Interior portada / contraportada color; 431,59
 Contraportada B/N; 431,59
 Contraportada color; 539,48

(*) I.V.A. no incluido

Atendiendo a las necesidades del anunciante y a los intereses de la publicación, y previo informe favorable del Consejo de Dirección, del Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, de la Junta de Gobierno Local–, la empresa o empresas que gestionen la utilización de espacios publicitarios en cualquiera de las publicaciones editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla podrán aumentar o reducir hasta en un 30 por ciento los importes recogidos en el apartado anterior, al objeto de adecuar la oferta publicitaria a la realidad del mercado y, además, para facilitar la adopción de acuerdos publicitarios para varios números.

Asimismo, podrán ser recogidas otras fórmulas de publicidad no contempladas en el apartado anterior, atendiendo las necesidades del anunciante y los intereses de la publicación. Dichas fórmulas de publicidad serán aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, por la Junta de Gobierno Local–, estableciéndose los siguientes grupos.

GRUPO.- IMPORTE (*).- GRUPO.- IMPORTE (*).-

Grupo I; 48,56; Grupo IX; 431,59
 Grupo II; 97,10; Grupo X; 485,53
 Grupo III; 140,27; Grupo XI; 571,85
 Grupo IV; 188,82; Grupo XII; 663,57
 Grupo V; 237,37; Grupo XIII; 760,67
 Grupo VI; 285,93; Grupo XIV; 820,02
 Grupo VII; 334,48; Grupo XV; 949,49
 Grupo VIII; 377,64; Grupo XVI; 1.078,97

(*) I.V.A. no incluido

Se delega en la Junta de Gobierno Local la calificación de cada Grupo, previo informe del Consejo de Dirección, del Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, del negociado de Cultura–.

3.2. – Sin perjuicio de los ejemplares que sean distribuidos de manera gratuita por parte del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, la cuantía correspondiente a la suscripción regulada en la presente ordenanza será fijada de la siguiente manera:

Tipo de Suscripción.- Importe (*).-

Localidad: 4,86
 Provincia: 6,47
 Extranjero: 9,72

(*) I.V.A. no incluido. Precio público por número.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO.

- Modificación del artículo 6, primer párrafo, suprimiendo referencia a baremo recogido en el art. 5, por su regulación en el artículo 4, quedando su redacción de la siguiente manera:

“1. La cuota a satisfacer por los obligados al pago por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se determinará de acuerdo con el baremo de aportación recogido en la orden de 15 de noviembre de 2.007 y en el artículo 4 de la presente ordenanza, practicándose la liquidación por los servicios prestados conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

.../...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 18 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 8.564/2012

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Temporera”, cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA TEMPORERA

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Guardería temporera, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de asistencia, estancia y atención social en la guardería temporera, para hijos menores de 3 años, de familias dedicadas a la recolección de las diferentes campañas agrícolas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas a quienes corresponda la patria potestad, tutela o custodia de los niños usuarios del servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que haya solicitado la prestación del servicio para el menor en cuestión.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, que es de carácter irreducible, consistirá en una cantidad fija por niño y mes de:

35€ por mes y niño.

Artículo 5.- Devengo de la tasa.

El devengo de la tasa se producirá en el momento en el que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 6.- Pago.

El pago se realizará por meses adelantados mediante transferencia bancaria a nombre del Ayuntamiento, o ingreso directo en la caja municipal, debiéndose presentar en la Guardería justificante del ingreso para poder beneficiarse del servicio.

Artículo 7.- Reducciones y bonificaciones.

Si se presta el servicio a 2 ó mas hijos de la misma unidad familiar, la cuota tendrá una bonificación del 30% a partir del segundo hijo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Monturque, 22 de diciembre de 2012. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 8.567/2012

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 233 de fecha 7 de diciembre de 2012 el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 28/2012 mediante suplemento de crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1.- Suplemento de Créditos:

CAPÍTULO	IMPORTE MODIFICACIÓN
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.900,00 €
TOTAL	15.900,00 €

Financiación: Bajas

CAPÍTULO	IMPORTE MODIFICACIÓN
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.900,00 €
TOTAL	15.900,00 €

Palma del Río, a 27 de diciembre de 2012. El Tercer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 8.561/2012

Doña Magdalena Luque Canalejo-Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad-Córdoba, hace saber:

Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno que presido – en sesión de fecha 08.11.2012, la implantación de la ordenanza fiscal sobre Telefonía Móvil-utilización privativa del dominio público local por empresas explotadoras de telefonía móvil, y publicado anuncio-sobre el particular, en BOP núm. 220 de fecha 19.11.2012, contra el que, por REDTEL, se han efectuado alegaciones contra la implantación de dicha exacción, celebrado Pleno-en fecha 26.12.2012, en el que se deniegan las pretensiones de la recurrente aprobando de forma definitiva la ordenanza reseñad, deviniendo – por tanto, el acuerdo, se procede a su integra publicación, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17.3 y 4 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo-TR de la Ley de Haciendas Loca-

les, según detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1.a) del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local de las empresas operadoras en el municipio de los servicios de telefonía móvil, conforme al régimen y a las tarifas o cuotas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que, siendo operadores de los sectores o mercados de telefonía móvil debidamente autorizados por la Administración, utilicen de cualquier modo el dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo o vuelo de dicho dominio público local. Los elementos tributarios tendrán en cuenta especialmente el aprovechamiento especial que hacen del vuelo del dominio público, por el tránsito de las ondas, se usen o no infraestructuras fijas o redes, propias o ajenas para completar las comunicaciones no sólo entre aparatos móviles sino entre éstos y fijos y viceversa.

Artículo 2º.Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa consiste en el aprovechamiento especial, que en el desarrollo de su actividad hacen los sujetos pasivos, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil en el territorio municipal, para el desarrollo de su actividad cuyo soporte material a través del cual tiene lugar la comunicación es el propio espacio y concretamente en la atmósfera terrestre, el aire, utilizándose como fuente de información la emisión de las ondas radioeléctricas que transitan por ello por el vuelo del dominio público municipal, y siempre que cuenten en el municipio con abonados, y con independencia de la titularidad de las redes fijas o cables que pudieran utilizar si las hubiere, y de quien fueren, usadas como receptores o emisores o interconexiones, para posibilitar el uso de las comunicaciones, por cualquier clase de título, o modalidad que afecten u operen con abonados en el municipio o de otros.

La tasa regulada en esta ordenanza, es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con otras tasas que tengan establecidas, o pueda establecer otras Administraciones Públicas, y el Ayuntamiento, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

También es compatible con las que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras especialmente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento por alojar redes o instalaciones de servicio.

Artículo 3º.Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenan-

za las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil y otras análogas que disponiendo o no de redes o instalaciones fijas y propias, hagan posible la comunicación de la telefonía móvil, mediante el sistema de ondas radioeléctricas, las cuales, así como las comunicaciones posibilitadas con ese sistema de comunicación, transcurran total o parcialmente por el vuelo del dominio público local, con independencia de precisar de infraestructuras fijas, sean o no titulares de las mismas, para las conexiones de unas operadoras con otras, de sus redes o las instalaciones, como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; por ello se considera indiferente el hecho de que para la intercomunicación móvil-fijo o fijo-móvil, técnicamente sea necesario el uso de infraestructuras fijas, antenas, cables aéreos o subterráneos, dado que el hecho imponible nace por el tránsito de las ondas indicadas que son emitidas desde terminales o recibidas por los mismos, provengan de donde provengan y a través de una infraestructura fija o no; asimismo quedarán obligadas al pago las empresas, entidades o administraciones que prestan servicios de telefonía móvil o explotan una red de comunicación para ello en el mercado, de acuerdo con lo que prevé la Ley 32/2003 de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones.

Artículo 4º. Base imponible y cuota tributaria

1.- La base imponible vendrá determinada por la cuantificación y fijación del aprovechamiento especial del dominio público local, de los servicios de telefonía móvil, y para el cálculo a que obliga el art. 24 apartado a) "con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público...." y sigue.... "las ordenanzas podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada", y se ha estimado adecuado conforme al Estudio Técnico-Jurídico-Económico o memoria que precede a esta Ordenanza, contemplada en el artículo 25 del TRLHL, a partir de lo siguiente:

A) Determinar la parte del dominio público que constituye para estas empresas la "utilidad" derivada de la ocupación de aquel para su aprovechamiento.

B) Determinado el mismo, mediante los criterios y parámetros que se justifican en el Estudio Técnico-Jurídico-Económico, hallar el "valor de mercado" que tal utilidad tendría como si la misma fuera privada.

En todo caso para hallar el valor de la utilidad, se tendrá en cuenta que por tratarse de telefonía móvil, la ocupación que la misma puede producir es el calculado para las ondas radioeléctricas y su conformación técnica, y que partiendo del valor del suelo, el importe será aplicado al vuelo por el que transcurren las ondas del sistema de telefonía móvil, según la siguiente fórmula: $BI = SG \times VSRM$

Donde:

SG: es igual a la superficie del suelo del dominio público a gravar.

VSRM: es el valor de mercado del suelo del dominio público.

C) Dicho importe constituiría la base imponible de la Tasa.

2.- Cuota Tributaria (CT) :

Será el resultado de aplicar el tipo o porcentaje del 5% a la Base Imponible partiendo de una cuota o tarifa básica final moderada, que lo es por la aplicación de un coeficiente minorador (CN) del 2% de la propia Cuota Tributaria para el caso de que las operadoras no declaren quien sea la que presta sus redes o infraestructuras fijas a otras, en cuyo caso tal coeficiente sólo se aplica-

ría a quien acreditara lo anterior, y se obtendrá la cuota tributaria final, siguiendo la siguiente fórmula: $cuota\ tributaria = BI - CN \times Tipo\ Impositivo$

Donde:

BI = Base Imponible

CN = Coeficiente Nivelador

3.- Deuda tributaria o tarifa básica final = $CT \times PH$

Donde:

CT: Cuota tributaria

PH: Parámetro por habitante

4.- Deuda tributaria por operador: $TBF \times T \times CM$

Donde:

TBF: Tarifa básica final

T: Temporalidad del aprovechamiento del dominio público expresado en años o fracción trimestral de año (1, 0,25, 0,5 ó 0,75, según se trate de todo el año ó 1, 2 ó 3 trimestres, respectivamente.

CM: Cuota de mercado de las diferentes compañías operadoras de telefonía móvil en el municipio conforme a lo que periódicamente establezca la Comisión u Organismo competente en esta materia.

Artículo 5º. Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o aun careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal, y sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

c) En aquellos supuestos en que el aprovechamiento especial a que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza no requiera una nueva licencia o autorización expresa municipal, desde el momento en que se ha iniciado el aprovechamiento mencionado entendiéndose por tal en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.

Artículo 6º. Régimen de cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil

A fin de calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, así como si son los titulares o no de redes o infraestructuras fijas, a los efectos del coeficiente de minoración, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza habrán de presentar antes del 30 de enero de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de móvil, Internet, interconexión, alquiler de circuitos, banda ancha, y otros servicios, así como si son titulares de redes o infraestructuras fijas que utilicen los demás operadores y la cuantía percibida de éstos por aquella en forma de peaje o similar o el porcentaje que les suponga de ingresos en el municipio. La falta de declaración de los interesados dentro del término indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador en el municipio como se dijo más arriba así como del número de teléfonos móviles calculados en el municipio teniendo en cuenta al número de habitantes y el número total de móviles en España según datos oficiales y cálculos que salvo prueba en contrario se tendrán por válidos.

Artículo 7º. Normas de gestión y régimen de ingreso de las tasas

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. La autoliquidación se realizará de la siguiente forma:

a) Se adjuntará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, se pueden presentar en el Servicio Municipal competente los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente presta la asistencia necesaria para determinar la deuda.

b) Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

c) El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará la liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos según lo previsto en esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según convenio.

3.- De no ser así, el Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que será ingresada tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior y de no disponer de datos al ser girados, ésta se considerará a cuenta de su regularización.

b) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones anuales o trimestrales, según acuerde y las notificará personalmente a los sujetos pasivos a fin de que hagan efectivos sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, evitándose así con tal notificación expresa, la relación o padrón que estará en consecuencia implícitamente formado por la relación de operadoras notificadas a disposición de cualquier sujeto pasivo, contribuyente o usuario.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario pudiendo establecer el ayuntamiento mediante acuerdo expreso previo y a petición del operador, en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley reguladora.

5.- De la presente Ordenanza y su publicación se dará cuenta a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 2.2. de la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre de 2008.

Artículo 8º. Notificaciones de las tasas

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, caso de no presentarse, por el propio Ayuntamiento.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, o falta de datos actualizados, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de estas tasas por aprovechamientos especiales, objeto de esta ordenanza, continuados que tiene carácter periódico, se entenderá notificado personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes según los datos obrantes en el Estudio Técnico-Jurídico-Económico previo, entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del mismo y el anuncio de haber sido aprobada la Ordenanza aprobada en base al mismo, tanto de forma inicial cuyo anuncio se publicará en el BOP como su completa publicación también en el mismo, por el carácter de publicidad y público conocimiento que la legislación confiere a este tipo de publicaciones como disposiciones generales que son.

En caso de falta de autoliquidación, el Ayuntamiento notificará año a año a los sujetos pasivos la deuda tributaria o bien de forma trimestral según acuerdo el Ayuntamiento, que en lo sucesivo podrá por tanto llevarlo a cabo tanto de forma trimestral como anual, sin necesidad de notificar la modalidad.

Artículo 9º.- Infracciones

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal, caso de ser precisa.

b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia o autorización administrativa o fuera de lo que constituye el espacio del vuelo de la extensión calculada del dominio público.

La imposición de sanciones no impediría, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas desde la entrada en vigor de la presente disposición, cuantas ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa aplicable a las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil en el municipio se hallen aprobadas con anterioridad por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa, debiéndose notificar su implantación a la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones, a quien se solicitará anualmente las actualizaciones de los elementos y datos tenidos en cuenta en esta ordenanza, para la aplicación de las cuotas a cada operadora de telefonía móvil.

La ordenanza fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento de Pedro Abad en Pleno, en sesión ordinaria de 08.11.2012, habiendo sido aprobada definitivamente por el mismo en sesión extraordinaria de fecha 26.12.2012.

ANEXO DE TARIFAS.DISTRIBUCIÓN CUOTA TRIBUTARIA ANUAL POR OPERADORAS

Operador	Tarifa Básica Final (TBF)	Temporalidad años	CM	Cuota Tributaria unitaria
Movistar	191.384,62 €	1	45,14 %	86.391,02 €
Vodafone	191.384,62 €	1	28,40 %	54.353,23 €
Orange	191.384,62 €	1	19,15 %	36.650,15 €
Yoigo	191.384,62 €	1	3,48 %	6.660,18 €
Otros	191.384,62 €	1	3,83 %	7.330,03 €

Pedro Abad, 27 de diciembre de 2012. La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 8.523/2012

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de crédito nº 15-AMG-2012, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 227, de fecha 28/11/2012; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 y concordantes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se indica el resumen a nivel de capítulos de mencionada modificación:

Crédito extraordinario:

Alta:

Capítulo.- Denominación.- Importe.-

6; Inversiones reales; 480.174,35

Suman las altas 480.174,35

Financiación:

Capítulo.- Denominación.- Importe.-

8; Activos financieros; 480.174,35

Total financiación 480.174,35

Total Crédito Extraordinario: 480.174,35

Pozoblanco, 20 de diciembre de 2012. Firmado electrónicamente por El Alcalde, Pablo Carrillo Herrero.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 8.590/2012

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada con fecha de 30 de noviembre de 2012, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Número 5.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Número 10.- Tasa por prestación del Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública.

- Número 18.- Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

- Número 4.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Número 31.- Tasa por Actuaciones en Materia de Vivienda Protegida.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar los expedientes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba, a 18 de diciembre de 2012. La Alcaldesa, firmado electrónicamente, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 8.487/2012

Anuncio de la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Rute, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2012, procediéndose, de conformidad con el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la citada Modificación, la cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

El Alcalde-Presidente, Fdo. D. Antonio Ruiz Cruz.

Anexo

“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.”

...

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

Autorizaciones permanentes (por todo el año):

-por cada metro cuadrado reservado para mesas y sillas: 16€/m2/año.

Autorizaciones mensuales:

-por cada metro cuadrado reservado para mesas y sillas: 1,50€/m2/mes.

Artículo 8.-DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

5. Los aprovechamientos podrán concederse con carácter permanente o temporal. El abono deberá ser anual si se trata de una autorización permanente, debiendo solicitarse tal autorización en los dos primeros meses del año natural. Asimismo se podrán solicitar autorizaciones mensuales, debiendo comunicarse con una antelación mínima de 10 días al comienzo del aprovechamiento especial o privativo del dominio público durante el citado periodo temporal mensual. Una vez pasado el periodo de tiempo por el cual se concede la autorización para la instalación de los veladores, se retirarán por completo los mismos de la vía pública.

Artículo 9.-PAGO.

En todo caso, tanto para los aprovechamientos anuales como para los mensuales, la tasa se exige en régimen de autoliquidación y su ingreso será previo a la autorización por el órgano competente.

Rute a 20 de noviembre de 2012. El Alcalde-Presidente, Fdo. D. Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 8.615/2012

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de fecha 28 de

diciembre de 2012, el Presupuesto General para el ejercicio 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si durante el citado plazo no presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Torrecampo, a 28 de diciembre de 2012. El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 8.582/2012

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2013, en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el pasado día veintisiete de diciembre de dos mil doce, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, por los motivos determinados en el artículo 170.2 del antes citado texto legal. Dicho Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En El Viso a 28 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. D. Juan Díaz Caballero.

Núm. 8.584/2012

D. Juan Díaz Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Cordoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día veintisiete de diciembre de dos mil doce, acordó aprobar provisionalmente el expediente de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería Municipal, encontrándose los mismos expuestos al público por plazo de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todas las personas interesadas puedan examinarlos y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

El Viso a 28 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. D. Juan Díaz Caballero. (firmado digitalmente).

Núm. 8.585/2012

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos previstos en el artículo 17 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se haya expuesto al público, expediente incoado a los efectos de la modificación del Artículo 3º, Epígrafe 2º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado día veintisiete de diciembre de dos mil doce.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 18 del antes citado texto legal, podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días a contar a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

a) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Viso a 28 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. D. Juan Díaz Caballero (firmado digitalmente).

Núm. 8.614/2012

Que por Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2012, se aprobó inicialmente la Anulación de Obligaciones Contraídas de Presupuestos Cerrados Pendientes de Pago y la correspondiente rectificación de saldos de los asientos contables, así como la aprobación inicial de la Anulación de Derechos Reconocidos de Presupuestos Cerrados, Pendientes de Cobro, por errores detectados, y/o prescripción, y otras causas, sometiendo el mismo a trámite de audiencia durante el plazo de quince días, mediante la inserción de este Anuncio en Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se considerará automáticamente elevado a definitivo, procediendo a la práctica de los asientos contables necesarios para hacer efectiva dicha anulación.

ANULACIONES DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS PENDIENTES DE PAGO:

Nº OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	AÑO	EUROS
21991000006	MUNPAL	MUNPAL	1991	3,16
21991000009	Varios	Centro Educación Adultos	1991	2,11
21991000015	EPRINSA	EPRINSA	1991	7,90
21992000130	Varios	Otras transferencias cultura-festejos	1992	24,97
21992000132	Varios	Atenciones beneficicas y asistenciales	1992	82,94
21992000133	Varios	Aportaciones a consorcios (AGUA)	1992	1.181,37
21992000134	Varios	Transferencias a diput.,consejos y cabildos	1992	2.276,98
21992000137	Varios	Inversiones	1992	557,57
21992000138	Varios	Servicio Transportes	1992	90,15
21992000140	Varios	Locomoción Órganos Gobierno	1992	147,37
21992000141	Varios	Otros gtos. Especiales funcionamiento	1992	210,25
21992000142	Varios	Gastos de oficina	1992	1.155,51
21992000145	Varios	Mobiliario, enseres conser. Repar. Fotocop.	1992	567,34

21992000161	Varios	Intereses B.C.L. y Patronato	1992	29,22
21992000169	Varios	Amortización prest. Med-lar plazo Sect. P.	1992	196,84
21993000149	Varios	Pte. Pago conserv y reparaciones ordinari.	1993	33,09
21993000152	Varios	Pte. Pago mantenimiento consult. Medico	1993	0,06
21993000167	Varios	Pte. Pago material oficina	1993	152,69
21993000170	Varios	Pte. Pago otros gtos especiales funcionam.	1993	551,57
21993000171	Varios	Pte. Pago intereses de deuda publica	1993	137,13
21993000174	Varios	Pte. Pago aportaciones consorcios(AGUA)	1993	1.435,91
21993000175	Varios	Pte. Pago otras Transf. Cultura-festejos	1993	28,10
21993000176	Varios	Pte. Pago Inversiones Obras Municipales	1993	56,98
21993000177	Varios	Pte. Pago inversiones PER	1993	2.253,55
21993000178	Varios	Pte. Pago amortiz. Prest. Med-lar plz S.P.	1993	440,28
21994000505	Varios	Obligaciones pte. pago material oficina	1994	2.549,11
21994000508	Varios	Oblig. Pte.pago arrendamientos	1994	473,26
21994000509	Varios	Oblig. Pte.pago reparaciones, mantenim.	1994	256,46
21994000510	Varios	Oblig. Pte.pago familias e inst. sin fines luc	1994	1.333,96
21994000511	Varios	Oblig. Pte.pago reparac y mantenimiento	1994	1.552,36
21994000513	Varios	Oblig. Pte.pago a entidades locales	1994	42,00
21994000514	Varios	Oblig. Pte.pago reparac y mantenimiento	1994	1.620,33
21994000516	Varios	Oblig. Pte.pago a entidades locales	1994	833,23
21994000517	Varios	Oblig. Pte.pago material, suministros	1994	721,66
21994000518	Varios	Oblig. Pte.pago reparac y mantenimiento	1994	2.206,44
21995000525	Varios	Pte.pago inversiones en infraestructuras	1995	34,50
21996003709	Manuela Lopez Mart.	Pago diversos articulos	1996	6,31
21996003744	Consej. Obra P. y Tra.	Subvenc. Viviendas autoconstrucción	1996	892,63
21997003048	Delg. Gob. Junta An.	Cta. Restr. Ingr deleg prestam. P00010/96	1996	2,40
21997003076	Pint. Antonio Moreno	Compra material Fac.09/97	1997	9,69
21998003858	Varios	Programa Volunt. Medioambiental	1998	6,05
21999003661	Varios	Nominas, seg.soc, mater. Calles cementerio	1998	364,32
22000003314	Varios	Trabajos Tecnicos	2000	1.987,15
22000003317	Excma.Dip. Prov. C.	Aport. Planes Provinciales Diputación	2000	235,04
22001003715	Excma.Dip. Prov. C.	Amortización Prestamos Diputación	2001	865,45
22001003719	Varios	Aportación Planes Provinciales 2001	2001	398,50
22001003720	PROFEA	Nominas, seg.soc, mater PROFEA2001	2001	709,31
22004003670	Manc. Munc.Pedro	Aport. Mancomunidad liga futbol 2004/05	2004	432,73
22004003672	Delg.Empl. Des.Tec.	Sobrante mod. A Curso aplic. Informáticas	2004	160,28
22004003673	Delg.Empl. Des.Tec.	Sobrante mod. B Curso aplic. Informáticas	2004	718,99
22009004188	CHC Energia	Pendiente factura	2009	48.523,42
22009004211	Imagine Com. And.	Factura Pendiente	2009	75.180,00

ANULACIONES DE DERECHOS RECONOCIDOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS PENDIENTES DE COBRO:

Nº OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	AÑO	EUROS
11992000022	Contribuyente	Imp. Construcciones, Instal. Y obras	1992	562,88
11992000030	Contribuyente	Licencias Urbanísticas	1992	141,92
11992000040	Contribuyente	Ocup. Via Publ. Mesas y Sillas	1992	0,22
11992000045	Contribuyente	Vallas, andamios, escombros y otros Via Publica	1992	67,77
11992000064	Varios	Adjudicación y subasta locales negocio	1992	601,01
11993000066	Contribuyente	Imp. Construcciones, Instal. Y obras	1993	923,86
11993000072	Contribuyente	Ocup. Via Publ. Mesas y Sillas	1993	2,41
11993000082	Varios	Intereses bancarios de empresas privadas	1993	725,45
11994000327	Contribuyente	Imp. Construcciones, Instal. Y obras	1994	435,53
11994000329	Contribuyente	Licencia apertura establecimientos	1994	30,05
11994000330	Contribuyente	Licencia Urbanística	1994	107,55
11994000336	Contribuyente	Poste y palomillas	1994	768,82
11994000337	Contribuyente	Ocup. Via publica con mercancías	1994	25,71
11994000339	Contribuyente	Calicatas y zanjas	1994	54,09
11995000281	Contribuyente	Imp. Construcciones, Instal. Y obras	1995	484,50
11995000284	Contribuyente	Licencia Urbanística	1995	23,33
11995000292	Varios	Calicatas y zanjas	1995	70,46
11996000982	Varios	Imp. Construcciones, Instal. Y obras	1996	118,27
11996000986	Varios	Licencia Urbanística	1996	5,85

11996000989	Varios	Ocup. Via Publ. Mesas y Sillas	1996	7,57
11996000990	Varios	Puestos, barracas y casetas	1996	15,03
11996000993	Varios	Ocupación vía publica con mercancías	1996	15,69
11997001287	Contribuyente	Imp. Construcciones, Instal. Y obras	1997	73,93
11997001290	Contribuyente	Licencias Urbanísticas	1997	3,61
11997001293	Contribuyente	Ocup. Via Publ. Mesas y Sillas	1997	47,69
11997001294	Contribuyente	Puesto Mercadillo Municipal	1997	55,29
11997001296	Contribuyente	Ocup. Via publica materiales y escombros	1997	0,58
11997001298	Contribuyente	Calicatas y zanjas (Enganche red general)	1997	36,06
11998002094	Asunción Avila Ar.	Puesto Mercadillo 2º, 3º,4º trimestre /98	1998	173,09
12004002908	Ig. Javier Izdo.Torr.	Puesto fijo mercadillo, 3º trimestre/04	2004	86,55
12004002909	Ig. Javier Izdo.Torr.	Puesto fijo mercadillo, 4º trimestre/04	2004	86,55
12006003239	Ricardo Tr. Ramir.	Quiosco via publica ejercicio/06	2006	64,91
12006003240	Org. Nac.Ciegos Esp.	Quiosco via publica ejercicio/06	2006	45,44
12009003594	Manuel Pontes Barr.	Mesas y sillas via publica 2009	2009	6,00
12009003605	Varios	Ventas entradas Auto Sacramental Reyes Magos	2009	132,00
12009003642	Delg.Tur,Com,Dep.	Subv. Resto finalizac. Pabellón Polid. Cubierto	2009	35.958,40
12009003644	Delg.Agr.Pesca J.A.	Subv. Arreg. cam. Manantiales, Junta Rios y Peri.	2009	11.969,07
12009003647	Asoc. ADROCHES	Conv. Auto Sacramental Reyes Magos	2009	14.536,63
12010000623	GESTERNOVA SA	Fact. 019/10, Mes Diciembre, Energia solar fotov.	2010	147,34
12010003471	Felipe García Águil.	Impto. Construcciones Instalaciones y obras	2010	10.045,53
12010003669	Conj.Obras P.y V.	25% Restante subv. Reg. Publ. Municipal	2010	640,20
12010003677	Delg. Gob. J.A.	Subv. Daños colegio,muro pisc.,cubier. Casa C.	2010	1.256,07
12011003639	Victor. Toril Ramir.	Ocup. Via publica mesas y sillas-Hogar Pens.	2011	3,00
12011003663	Conj. Agr.Pesca J.A.	Subv. Electrificación Rural Huerta Frailes	2011	101.053,43

En El Viso a 28 de diciembre de 2012. El Alcalde, Fdo. D. Juan Diaz Caballero.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 8.495/2012

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a D^a Ángela Gutiérrez Ortega, con D.N.I. 30.807.160V

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente cursarse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Expediente: Nº 020/09/2012 SP

Hechos: Construir Nave de unos 80 M2, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Rosal del Rubio, Camino Rosa Kalinka, 4ª Parc. Dcha.

Actuación a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Córdoba, 19 de diciembre de 2012. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Universidad de Córdoba

Núm. 8.224/2012

Habiendo resultado infructuosas las dos notificaciones cursadas de la Resolución Rectoral de 21 de noviembre de 2012 del expediente de reclamación de reintegro por importe de 1.378€, cantidad recibida por estancia efectiva no justificada en concepto de subvención de fondos europeos y complementaria del MECD a la beca Erasmus (prácticas) para el curso 2011-2012, contra D. Rafael Carlos Baeza Cabrera, y resultando devueltas por el Servicio de Correos, por ausencia del domicilio que consta en esta Universidad a efectos de notificaciones.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resuelve se proceda a notificar la Resolución recaída en el citado expediente, por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Dicha cantidad deberá ser ingresada a:

Entidad Bancaria: Cajasur

Cuenta: Cuenta General de Ingresos de la Universidad de Córdoba

Nº Cuenta: 2024 0000 82 3800001175.

Lo que se publica para el conocimiento y a los efectos oportunos del interesado.

Córdoba, a 4 de diciembre de 2012. El Rector, Prof. Dr. José Manuel Roldán Noguerras.

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Gonzalo Moro Tello
Pozoblanco (Córdoba)**

Núm. 8.087/2012

Don Gonzalo Moro Tello, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a requerimiento de doña Ana Isabel Chico Chico, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Pozoblanco, con domicilio en la calle Cervantes, número diez, titular del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal 21.459.308-D.

Se tramita en esta Notaría de Pozoblanco, Acta de Notoriedad de exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana.- Solar en la calle Hermanos Uzurrum, número 21 de Conquista. Tiene una superficie de doscientos veinte metros cuadrados y según consta en catastro de quinientos cuatro metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, esquina calle Torrecampo, y con casa propiedad de doña María Nieves Cortés Muela, en calle Torrecampo, número 17; por la izquierda, con calle Luna número 17, propiedad de don Ángel Chico Fernández; y por el fondo, con casa número 17 de la calle Torrecampo, propiedad de doña María Nieves Cortés Muela.

Inscripción.- Se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al tomo 541, folio 222, libro 10, finca número 906, inscripción 1ª.

La requirente y los testigos comparecientes aseveran, bajo su responsabilidad, y bajo pena de falsedad en documento público, que esta finca no tiene la extensión superficial que figura en el Registro, de Pozoblanco, sino la mayor de quinientos cuatro metros cuadrados, de la que doña Ana Chico Chico es dueña.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos siguientes: Por la derecha entrando, esquina calle Torrecampo, y con casa propiedad de doña María Nieves Cortés Muela, en calle Torrecampo, número 17; por la izquierda, con calle Luna número 17, propiedad de don Ángel Chico Fernández; y por el fondo, con casa número 17 de la calle Torrecampo, propiedad de doña María Nieves Cortés Muela.

Lo que se pone en público conocimiento, a fin de que dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia se persone en esta Notaría de mi cargo, situada en calle Ronda Muñones, número 24, en horas de despacho, cualquier persona para alegar lo que estime pertinente en orden a la veracidad o falsedad de los hechos narrados y cuya notoriedad se está tramitando por el Notario.

En Pozoblanco, a 28 de noviembre de 2012.- El Notario, Fdo. Gonzalo Moro Tello.